

Máster en Globalización y Desarrollo

**Hegoa**

Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional  
Nazioarteko Lankidetzeta eta Garapenari Buruzko Ikasketa Institutua

Trabajo Fin de Máster

**Las empresas transnacionales y el  
derecho a la tierra de los pueblos  
indígenas de Brasil**

¿Colisión de derechos?

**Irene Ortiz de Urbina Freire**

(curso 2011/2012)

Tutor

Juan Hernández Zubizarreta



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

---

Hegoa. Trabajos Fin de Máster, nº 14

---

Hegoa

[www.hegoa.ehu.es](http://www.hegoa.ehu.es)

✉ [hegoa@ehu.es](mailto:hegoa@ehu.es)

UPV/EHU. Edificio Zubiria Etxea  
Avenida Lehendakari Agirre, 81  
48015 Bilbao  
Tel.: (34) 94 601 70 91 --- Fax.: (34) 94 601 70 40

UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava.  
Nieves Cano, 33  
01006 Vitoria-Gasteiz  
Tfno. / Fax: (34) 945 01 42 87

UPV/EHU. Centro Carlos Santamaría.  
Plaza Elhuyar, 2  
20018 Donostia-San Sebastián



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-Compartirigual 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

**Máster Oficial en Globalización y Desarrollo**  
Proyecto fin de máster

Las empresas transnacionales y el derecho a la tierra  
de los pueblos indígenas en Brasil:  
¿Colisión de derechos?

Alumna:  
**Irene Ortiz de Urbina Freire**

Director:  
**Juan Hernández Zubizarreta**

Bilbao, Septiembre de 2012



El tribunal evaluador aprueba el Proyecto Fin de Máster

Las empresas transnacionales y el derecho a la tierra  
de los pueblos indígenas en Brasil:  
¿Colisión de derechos?

Alumna:  
**Irene Ortiz de Urbina Freire**

Como requisito para optar al título de Máster Oficial en Globalización y Desarrollo

Tribunal evaluador:  
**Alfonso Dubois**  
**Goio Etxebarria**

Bilbao, Septiembre de 2012

Reduzidos sim, vencidos nunca.

	<b>Págs.</b>
LISTADO DE ACRONIMOS Y ABREVIATURAS	1
<b>INTRODUCCION</b>	2
<b>CAPITULO I. LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN BRASIL</b>	9
I.1. Una aproximación al contexto político, económico y social	10
I.2. Sectores de actividad y regiones de implantación de las empresas transnacionales en Brasil	15
I.2.1 Sectores de actividad de las empresas transnacionales en Brasil	15
I.2.2. Regiones de implantación de las sociedades transnacionales en Brasil	20
<b>CAPITULO II. MARCO REGULADOR NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN BRASIL</b>	25
II.1. La soberanía interna del Estado brasileño: marco jurídico de implantación de las empresas transnacionales desde la Constitución Federal de 1988 hasta nuestros días	26
II.2. La soberanía externa del Estado brasileño: Tratados bilaterales de promoción y protección de inversiones extranjeras	27
II.3. La soberanía externa del Estado brasileño: Empresas transnacionales y pluralismo jurídico	30
<b>CAPITULO III. EL DERECHO A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN BRASIL</b>	35
III.1. Los pueblos indígenas en Brasil	36
III.2. Breve análisis histórico de la tenencia de tierra de los pueblos indígenas: panorama actual	38
III.3. Reconocimiento y defensa de las tierras indígenas	41
III.4. El proceso de demarcación de los territorios originarios indígenas en la Constitución Federal de 1988	43
III.4.1. Procesos de demarcación de los territorios indígenas: La actuación del Estado brasileño	44
III.5. Distribución geográfica de los pueblos indígenas en Brasil	47
III.6. Territorios indígenas demarcados desde la Constitución de 1988	50
III.7. Más allá del proceso de demarcación	52
<b>CAPITULO IV. PROTECCION INTERNACIONAL Y REGIONAL DEL DERECHO A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</b>	54

IV.1. La protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas: El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes	54
IV.2. La protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas: La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	57
IV.3. La protección regional de los derechos de los pueblos indígenas: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos	59
IV.4. La protección internacional y regional del derecho a la tierra de los pueblos indígenas	62
IV.5. La incorporación al Derecho interno brasileño de la normativa internacional y regional de protección y promoción del derecho a la tierra de los pueblos indígenas	63
<b>CAPITULO V. EL DERECHO A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN BRASIL: ¿COLISION DE DERECHOS?</b>	65
V.1. Planes de desarrollo, empresas transnacionales y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas	65
V.1.1. Desarrollo de infraestructuras y derecho a la tierra de los pueblos indígenas	66
V.1.2. El agronegocio y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas	69
V.1.3. La producción de energía hidroeléctrica y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas	71
V.2. Empresas transnacionales y derechos de los pueblos indígenas: Análisis de una asimetría normativa regional e internacional	73
V.3. Estudios de caso: Transnacionales frente a territorios indígenas	76
V.3.1. El territorio indígena Manoki y las transnacionales del agronegocio Cargill y Bunge	76
V.3.2 El Parque Indígena de Xingu y las empresas transnacionales Iberdrola, Altcom, Voith, Andritz y JP Morgan Chase Bank, integrantes del proyecto de la central hidroeléctrica Belo Monte	80
<b>CONCLUSIONES</b>	88
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	96
<b>ANEXO. MAPAS DE BRASIL</b>	103

## LISTADO DE ACRONIMOS Y ABREVIATURAS

AGU	Advocacia Geral da União (Abogacía General de la Unión)
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CDH	Comissão de Direitos Humanos e Legislação Participativa (Comisión de Derechos Humanos y Legislación Participativa)
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIMI	Conselho Indigenista Missionário (Consejo Indigenista Misionario)
COIAB	Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira (Coordinación de las Organizaciones Indígenas del Amazonas Brasileño)
ETNs	Empresas Transnacionales
FUNAI	Fundação Nacional do Índio (Fundación Nacional del Indio)
GATT	General Agreement on Tariffs and Trade (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comerciales)
IBGE	Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística)
IED	Inversión Extranjera Directa
IIRSA	Iniciativa para la Integración de las Infraestructuras Sudamericanas
INCRA	Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria)
I+D	Investigación y Desarrollo
MAB	Movimento de Atingidos por Barragens (Movimiento de Afectados por Represas)
MPF	Ministério Público Federal (Ministerio Público Federal)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONG	Organización No Gubernamental
PAC	Plan de Aceleração do Crescimento (Plan de Aceleración del Crecimiento)
PT	Partido dos Trabalhadores (Partido de los Trabajadores)
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
SPI	Serviço de Proteção aos Índios (Servicio de Protección a los Indios)
STF	Supremo Tribunal Federal (Tribunal Supremo)
TI	Territorio Indígena
TPPI	Tratados Bilaterales de Promoción y Protección de Inversiones Extranjeras
UNCTAD	United Nations Conference on Trade and Development (Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo)



## INTRODUCCION

### 1. Objeto de estudio

El objeto de la presente investigación consiste en estudiar cómo y en qué medida el derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil se ha visto afectado por la llegada y actividad de las empresas transnacionales y qué papel ha desempeñado el Estado brasileño en dicho conflicto.

El proceso de globalización experimentado desde los años 80 ha facilitado e intensificado la expansión de las empresas transnacionales a nivel internacional. La deslocalización productiva, el acaparamiento de tierras, la creación de filiales o la inversión de capital son sus principales herramientas. Su creciente actividad global ha afectado a las poblaciones locales de numerosas formas, destacando entre ellas la vulneración de los derechos laborales, el desarrollo de proyectos al margen de todo impacto socioambiental y la vulneración del derecho a la tierra de los pueblos indígenas. En este último punto me centraré en la presente investigación.

América es un continente caracterizado por su pluralidad étnica, donde se extienden una gran diversidad de pueblos originarios desde los Estados Unidos hasta el Cono Sur, pasando por América Central. En todos los países los pueblos indígenas han sufrido y sufren una mayor indefensión que el resto de la población por razones de historia, cultura, tradición, distanciamiento del resto de la población y dificultades de acceso a los medios legales de representación y defensa. Habitan por lo general territorios de regiones vírgenes, poco urbanizadas y con abundantes reservas naturales, por lo que sus tierras resultan muy atractivas para la extracción de recursos y/o para la producción por parte de particulares y empresas, entre ellas las sociedades transnacionales.

En el año 1988 el constituyente brasileño habiendo, por un lado, superado el paradigma asimilacionista y aceptado la existencia de pueblos que habitaban el territorio antes del nacimiento de Brasil como Estado y, por otro lado, consciente de sus especificidades culturales, organizativas, identitarias y de necesidad de autonomía y auto-organización así como de su especial vulnerabilidad e indefensión frente a los múltiples actores invasores decidió incluir en la Constitución Federal de 1988 un capítulo específico de los indios. Más en concreto, un capítulo regulando los derechos relativos a las tierras indígenas, base para su reproducción sociocultural, dejando su desarrollo a posteriores reglamentos.

En virtud de esa especial protección de los territorios indígenas y del reconocimiento de sus derechos colectivos, muchos pueblos solicitaron el inicio del proceso de demarcación de sus tierras o la revisión de las anteriormente deslindadas. Sin embargo, la complejidad del procedimiento y, sobre todo, los múltiples intereses que se oponen a la demarcación -y por ende a la especial protección y a la restricción total a la producción en dichas zonas- han provocado que muchas hayan sido objeto de litigio durante años y que otras estén o bien paralizadas o bien todavía en curso.

El agronegocio y la explotación minera y energética están en auge en América Latina. Multiplicidad de nuevos intereses internacionales han surgido en el panorama continental interfiriendo en la producción, distribución y venta de productos como la soja, caña de azúcar, maíz, palma, energía eléctrica... etc. Intereses personificados muchas veces en empresas transnacionales que se sitúan en las zonas ricas en recursos naturales para su libre explotación, en el caso de Brasil, el Amazonas Legal<sup>1</sup> y el Centro-Oeste del país, regiones donde a su vez habitan la mayor parte de pueblos indígenas. Se genera así un claro conflicto entre un modelo de desarrollo capitalista y neoliberal y el mantenimiento de las formas de vida y tierras de los pueblos originarios.

Ante dicho conflicto, la intervención del Estado en la forma de cualquiera de sus tres poderes es esencial, pues con sus acciones y omisiones puede impedir o facilitar e incluso fomentar la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas. Derechos que, como veremos, no proceden únicamente del Derecho Interno sino que han sido inspirados o tomados en gran parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas. Derechos que, a su vez, se enfrentan al ordenamiento jurídico interno e internacional que sirve de marco al desarrollo económico neoliberal impulsado por las empresas transnacionales.

Así, el objeto de la tesina es estudiar si efectivamente la actividad de las sociedades transnacionales ha tenido un efecto pernicioso y vulnerado el derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil, para lo cual tendremos en cuenta cuál ha sido el papel adoptado por el Estado brasileño así como su posición adoptada frente al Derecho Internacional Privado, que ampara [o no regula] la actividad de las empresas transnacionales, y al Derecho Internacional Público, que protege los derechos de los

---

<sup>1</sup> Región que no coincide con el estado de Amazonas, sino que oficialmente está compuesta de la parte norte del estado de Mato Grosso, de la mayor parte del estado de Maranhão así como de los estados de Acre, Amapá, Amazonas, Pará, Rondônia, Roraima y Tocantins.

pueblos indígenas.

## **2. Justificación**

Las razones de que haya escogido este tema son varias, pero estriban principalmente entre lo personal y lo académico. En relación a los motivos personales, desde hace tiempo atrás vengo siguiendo con gran interés las inversiones directas realizadas por transnacionales españolas y de otros orígenes en los países del Sur, especialmente en América Latina, y los impactos negativos que tienen en estas sociedades a nivel de derechos humanos, laborales y de expropiación de recursos naturales. Me interesa en la medida en que las transnacionales son la vanguardia y representación por antonomasia del modelo de desarrollo capitalista neoliberal en que estamos sumergidos, caracterizado por la libre movilidad financiera y comercial y por su ignorancia e incumplimiento de las normas de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, he tenido una gran vinculación personal con Brasil, por lo que buena parte de los trabajos de investigación que he realizado a lo largo de mi trayectoria universitaria han estado centrados allí. Siendo consciente de la gran desigualdad reinante en América Latina, y en concreto en Brasil, me he interesado especialmente por lo relativo a la reforma agraria y la distribución de la tierra, puesto que es vital tener un lugar -entiéndase en términos de viviendas o de superficie de tierra- donde desarrollarse tanto personal como colectivamente. De ahí que la lucha por la tierra sea vital, sobre todo en zonas de producción y economía agrícola, y que muchos de mis trabajos académicos que he realizado se hayan centrado en dicha materia.

En cuanto a las razones de que en esta investigación me haya querido centrar en los conflictos relacionados con los pueblos indígenas y sus territorios son tanto personales como académicas. Respecto a las primeras, me empuja un compromiso de solidaridad, defensa y reconocimiento de los pueblos originarios, quienes han visto vulnerados sus derechos desde la conquista de América hasta nuestros días, tanto de la mano de extranjeros como de nacionales e incluso del propio Estado que ignora sus especificidades y opta por imponer un modelo de desarrollo depredador, tanto con el medio ambiente como con las personas y los pueblos.

Respecto a las razones académicas, abunda la literatura sobre la reforma agraria y distribución de la tierra en Brasil, fuente real de conflictos. Sin embargo, el trabajo académico y de investigación se ha centrado más en estudiar la relación entre el agronegocio de las empresas y los movimientos de

campesinos que la relación de los primeros con las tierras de los pueblos indígenas. Por ello, desarrollo la presente investigación con afán de realizar una humilde aportación a la literatura con un trabajo que se centre específicamente, y no lo haga únicamente en paralelo, en los conflictos generados entre las empresas transnacionales y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas.

### 3. Objetivos

El objeto de mi investigación se desglosa en los siguientes objetivos generales [OG] y específicos [OE]:

[OG-1]: Analizar la situación de las empresas transnacionales en Brasil

[OE-1]: Examinar el papel del Estado brasileño en la llegada e inversión de las empresas transnacionales en el país

[OE-2]: Conocer las circunstancias del desempeño económico y productivo de las sociedades transnacionales en Brasil

[OE-3]: Estudiar el marco normativo interno e internacional regulador de la actividad de las empresas transnacionales aplicable en Brasil

[OG-2]: Analizar el estado del derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil

[OE-4]: Estudiar el papel del Estado brasileño en la regulación, protección y promoción del derecho a la tierra de los pueblos indígenas

[OE-5]: Investigar la situación actual del derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil

[OE-6]: Analizar la estructura normativa interna, regional e internacional de protección y promoción de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de su derecho a la tierra.

[OG-3]: Investigar la existencia de conflictos entre la actividad de las empresas transnacionales y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil

[OE-7]: Examinar los impactos de los planes de desarrollo participados por las sociedades transnacionales en los territorios indígenas

[OE-8]: Investigar la existencia de asimetría normativa entre el Derecho Comercial Global y los instrumentos internacionales de defensa y promoción de los derechos indígenas

[OE-9]: Analizar algunos casos concretos de vulneración del derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil por parte de sociedades transnacionales

#### **4. Pregunta de investigación**

Con la cobertura de dichos objetivos persigo dar respuesta a la problemática planteada en el objeto de estudio, la cual se contextualiza y comprime en la siguiente pregunta investigación:

¿El desempeño productivo y económico de las empresas transnacionales en Brasil vulnera el derecho a la tierra de los pueblos indígenas? Y, ¿cuenta para ello con la complicidad del Estado brasileño?

#### **5. Metodología**

La presente investigación se desarrolla a partir del análisis de fuentes secundarias como: Textos referenciales en materia de teoría de sociedades transnacionales, tenencia de tierra y derechos de los pueblos indígenas; textos de movimientos y organizaciones sociales, sobre todo los de naturaleza indígena, indigenista o ambientalista, tanto de Brasil como de otros países; informes de organismos internacionales y nacionales; textos jurídicos nacionales e internacionales (textos legales, doctrina y jurisprudencia); artículos de opinión, noticias de periódicos y otros medios informativos, documentales e información procedente de las propias empresas transnacionales, así como cualquier otro tipo de fuente secundaria. El análisis se ha realizado sobre fuentes secundarias en castellano, portugués e inglés.

Asimismo, es preciso realizar una distinción epistemológica entre neutralidad y objetividad. Este trabajo se desarrolla en el ámbito de las ciencias sociales, área del conocimiento cuyo primer y último objetivo es analizar la realidad. La elección del tema para la presente investigación no es ni irrelevante ni baladí, ni responde a razones de casualidad. Tampoco responde a razones de neutralidad, sino de análisis de la realidad, y la realidad, en la medida en la que afecta a personas no resulta en ningún caso neutral. Con ello no pretendo afirmar que mi investigación vaya a ser carente de rigurosidad, todo lo contrario. Presentando de antemano las justificaciones de este trabajo y la realidad en la que se enmarca, pretendo con el máximo rigor y objetividad, obedeciendo a los datos, fuentes y situaciones analizadas obtener una respuesta a la pregunta de investigación planteada, lo cual no haré desde la neutralidad pero sí desde la objetividad que supone tomar como referente jurídico el Derecho Internacional de Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Derecho interno regulador de dicha materia.

En este mismo punto es necesario establecer los límites de mi investigación. Esta versa sobre el derecho a la tierra de los pueblos indígenas y no sobre la problemática de la reforma agraria y de la tenencia de la tierra de los campesinos brasileños. Diferenciación que es preciso realizar, pues la distancia y las rápidas asociaciones lingüísticas -que pueden recordar al Movimiento de los Sin Tierra- pueden inducir a errores. Las reivindicaciones de los pueblos indígenas al respeto, defensa y garantía de sus territorios obedecen a los acosos, incursiones, y desplazamientos sufridos desde la llegada de los primeros portugueses hasta la actualidad por parte de personas tanto jurídicas como físicas. Pero sobre todo se debe a sus especificidades, a su identidad, cultura, características, autonomía y autogobierno que les hacen todavía hoy mantenerse al margen de la sociedad mayoritaria, incluso de la conformada por el campesinado. Así, a pesar de reclamar tanto los campesinos como los pueblos indígenas su derecho a la tierra, el origen y razones de dicha reivindicación difieren, mientras que aquellos reclaman una mejor y más igualitaria distribución de la superficie agraria del país y lo hacen enarbolando derechos individuales, los pueblos indígenas reivindican su derecho a tener no sólo un techo y un lugar del cual alimentarse, sino un espacio en el que desarrollar y mantener su cultura, formas de vida y autonomía, es decir, un espacio étnico donde reproducirse como la sociedad que conforman, derechos que además reclaman de forma colectiva.

## **6. Partes**

La estructura de la investigación seguirá en buena parte las pautas marcadas en los objetivos y estará siempre orientada a dar una respuesta a la problemática planteada en la pregunta de investigación. En concreto, la primera parte sobre las empresas transnacionales en Brasil estará compuesta de las siguientes: i) Estudiaremos la llegada de las empresas transnacionales a Brasil en sus diferentes formas; ii) Conoceremos las regiones de Brasil donde operan las empresas transnacionales y sus sectores de actividad; iii) Analizaremos las normas internacionales suscritas por Brasil relacionadas con la actividad de las empresas transnacionales en el país y las características del Derecho Comercial Global.

En la segunda parte sobre pueblos indígenas estará compuesta de las siguientes partes: iv) Analizaremos las características propias de los pueblos indígenas y de sus territorios; v) Conoceremos las dinámicas históricas relativas al derecho a la tierra de los pueblos indígenas hasta la actualidad; vi) Examinaremos los términos de garantía y protección del derecho a la tierra de los pueblos indígenas; vii) Analizaremos la situación actual y el respeto del derecho a la tierra de los

pueblos indígenas; viii) Examinaremos los instrumentos de Derecho Internacional y Regional de protección y garantía sobre los derechos de los pueblos indígenas y de sus tierras; ix) Investigaremos la existencia de órganos internacionales y regionales de control del cumplimiento y respeto de los derechos indígenas.

En la tercera parte sobre la colisión de derechos entre empresas transnacionales y pueblos indígenas, ésta se dividirá a su vez en las siguientes partes: x) Estudiaremos la existencia de conflictos entre los proyectos de desarrollo estatales y los territorios indígenas; xi) Analizaremos la efectiva asimetría normativa entre el Derecho Comercial Global y el Derecho Internacional de Protección y Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas; xii) Realizaremos dos estudios de caso relativos a la vulneración del derecho a la tierra de los pueblos indígenas por parte de sociedades transnacionales operantes en Brasil.

## CAPITULO I: LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN BRASIL

Antes de abordar el ejercicio de la actividad productiva de las empresas transnacionales en Brasil es preciso realizar un conjunto de apreciaciones metodológicas sobre el contenido de determinados conceptos teóricos.

En primer lugar, el uso de *transnacional* o *multinacional* no es pacífico en la doctrina, desde empresa global hasta empresa plurinacional sus denominaciones han sido y son múltiples y ponen de relieve la gran complejidad jurídica de las nuevas formas organizativo-empresariales. Todas ellas apuntan, no obstante, a unas ciertas características comunes como la identidad capitalismo-empresas transnacionales, la globalización como base de su desarrollo, su actividad económica e influencia política, entre otros (HERNANDEZ, 2009: 293-295). Sin embargo, y optando por la denominación usada por Naciones Unidas usaremos el término transnacional, pues consideramos que mientras *multinacional* hace referencia a empresas de propiedad conjunta de varios Estados, *transnacional* designa a las sociedades que operan y/o producen en diferentes países pero cuyo propietario se ubica únicamente en uno de ellos, por lo general en el país de origen.

En segundo lugar, y en relación con los modos de implantación de las empresas transnacionales debemos aclarar que al referirnos a la IED estamos adoptando la siguiente definición de la OCDE:

*“Categoría de inversión que refleja el objetivo de establecer un interés duradero entre una empresa residente en una economía (inversor directo) y una empresa (empresa de inversión directa) residente en otra economía diferente de la del inversor directo. Ese interés duradero implica una prolongada relación en el tiempo entre ambas y un significativo grado de influencia del inversor directo sobre la gestión, administración y gestión de la empresa de inversión directa. Se considera evidencia de esa relación de dependencia que el inversor directo posea al menos el 10% del poder de voto de la empresa en la que invierte, aunque algunos expertos afirman que en determinadas ocasiones un porcentaje de voto inferior al 10% es suficiente para tener un efectivo control sobre la empresa. No obstante, en lo relativo a datos estadísticos oficiales se recomienda mantener la cifra de 10% como referencia” (OECD, 2008: 7).*



Pero que, sin embargo, en dicha definición de IED hay actividades de las empresas transnacionales que se quedan fuera como son la inversión en cartera, es decir, la inferior al 10% del capital accionario y la subcontratación, figura ampliamente usada para la externalización de tareas y que difumina la presencia de la empresa matriz pero no su responsabilidad. Asimismo, no debemos olvidar que además de la inversión de capital otro modo característico de funcionamiento de las sociedades transnacionales es la creación de filiales, es decir, de empresas de derecho local en el país de destino pero bajo el control de una empresa matriz situada en el país de origen (TRAJTENBERG, 1999: 19-20).

### **I.1. Una aproximación al contexto político, económico y social**

En la década de los 40, durante la II Guerra Mundial y a lo largo de la posguerra Brasil y el resto de Estados latinoamericanos no intervinientes<sup>2</sup> experimentaron un gran crecimiento económico. Gracias a la situación de desamparo sufrida en Europa provocó que los países latinoamericanos se convirtieran en los principales exportadores de materias primas del continente, así como de algunos productos manufacturados.

Pero el éxito en la balanza de pagos duró hasta la recuperación económica de las potencias europeas en los años 50, cuando Brasil se descubrió como un país débil a la competencia internacional. A finales de la década el gobierno de Juscelino Kubitschek (1956-1961) puso en marcha un plan de recuperación económica basado en la construcción de grandes obras públicas, para lo cual liberalizó la entrada de capitales (ENRICO *et al*, 2003: 60-61). El exponente de aquel programa de reactivación fue la construcción de la ciudad de Brasilia a donde se trasladó la capital en 1960 desde Rio de Janeiro en la costa este hasta el estado de Goiás situado en el interior. El objetivo de dicho traslado era doble, por un lado, descentralizar el poder federal y, por otro, fomentar el desarrollo económico del interior del país. Con este programa se dio inicio a la posterior extensión en los años 70 de las infraestructuras de comunicación que conectaban el interior de Brasil y la región amazónica con el litoral.

La primera mitad de los años 60 se caracterizó por unas elevadas tasas de inflación, la cual el gobierno de João Goulart (1961-1964) no pudo controlar a pesar de sus intentos de reducir la dependencia de economías exteriores y de fomentar la participación popular. En 1964 Brasil sufrió

---

<sup>2</sup> Brasil se mantuvo neutral en los inicios de la guerra, alineándose en 1942 con Estados Unidos y mandando el primer contingente militar a Europa en 1944.

un golpe de Estado de mano de militares, instaurando un régimen dictatorial encabezado por Castelo Branco. En el plano económico tenían dos objetivos disminuir la inflación, lo cual lograron a costa de los asalariados y pequeños y medianos propietarios, y reabrir el ciclo de inversiones, para lo que crearon los primeros bancos de inversiones del país y fomentaron los flujos de inversión extranjera directa (IED)<sup>3</sup>. Estas medidas junto con la sólida base industrial preexistente y el apoyo financiero brindado por el gobierno a las exportaciones, tanto nacionales como extranjeras, dieron lugar a un *boom* exportador hasta 1978, período denominado como el *milagro económico*. De acuerdo con Dos Santos (1978: 86-106) este programa de crecimiento económico interno respondía en el contexto internacional a un modelo de desarrollo subimperialista, es decir, a la concepción de que Brasil por haber demostrado fidelidad al mundo occidental y por haber entregado parte de su territorio a Estados Unidos -la base de Fernando de Noronha, en Maranhão<sup>4</sup>- éste debería reconocer la hegemonía de Brasil sobre el Atlántico Sur, incluyendo América del Sur y África. En el plano político el régimen militar se caracterizó por unos altos niveles de represión, sin embargo ello no le impidió alcanzar grandes cuotas de popularidad gracias al *milagro económico*.

En conjunción con el plan económico de crecimiento se desarrolló durante la década de los 70 el proyecto Radam-Brasil, en virtud del cual se construyeron vías de comunicación que conectaban el interior de Brasil y la región amazónica con el litoral, objetivo que se tradujo en el establecimiento de una red de carreteras -como la BR-163 que une Cuiabá (Mato Grosso) con Santarém (Pará). Sin embargo, este programa no supuso un impulso para el desarrollo económico local, sino que, por el contrario, fomentó la llegada de *seringueiros*<sup>5</sup>, madereros y *fazendeiros*<sup>6</sup> -entre otros-, quienes ignorando tanto a los pueblos autóctonos como los impactos medioambientales de su ocupación comenzaron su actividad productiva y extractiva. Dicho resultado parece haber sido el esperado pues el impulsor del proyecto era el Departamento Nacional de Producción Mineral. Como veremos más adelante este programa de crecimiento económico y de construcción de infraestructuras de comunicación tuvo un gran impacto en el posterior desarrollo de la zona.

En 1983 la crisis de la deuda latinoamericana alcanzó a Brasil. La inestabilidad macroeconómica y política, el déficit, la hiperinflación y el bajo crecimiento económico así como el agotamiento del

---

<sup>3</sup> En 1980 Brasil era el país en vías de desarrollo con mayores niveles de inversión, en concreto, 17 mil millones de dólares (UNCTAD, 2005:5).

<sup>4</sup> En 1957 Estados Unidos firmó un acuerdo con Brasil para establecer una base militar en la isla de Fernando de Noronha con el objetivo de rastrear los satélites que circulaban por la llamada zona de pruebas, situada entre Florida y la Isla Ascensión de la corona británica.

<sup>5</sup> Término en portugués que designa a quienes extraen el caucho de los árboles.

<sup>6</sup> Término en portugués que designa a aquellas personas titulares de grandes extensiones de tierra.

modelo de la sustitución por importaciones provocaron una disminución en la inversión extranjera directa en el país al tiempo que ésta crecía a nivel mundial. Sin embargo, la larga tradición de las empresas transnacionales en Brasil hizo que estas no abandonaran el país y, por el contrario, “esperaran y vieses” pues sabían que gozaban de una posición dominante dentro de la economía brasileña y que las medidas de protección al comercio les ayudarían a mantener una cierta cuota de beneficios (UNCTAD, 2005: 5).

En lo político los 80 fue una década de profundas transformaciones para Brasil. Con el fin de la dictadura en 1985 y con una transición pacífica hacia la democracia la promulgación de la Constitución Federal en 1988 dio paso a un nuevo período político de grandes cambios, de fin de la represión y de reconocimiento de derechos de las poblaciones hasta aquel momento más indefensas de la sociedad brasileña, como eran los pueblos indígenas. El sistema de organización territorial que se adoptó fue el federalismo y el presidencialismo, así como la ley electoral proporcional provocaron que el bipartidismo del período democrático anterior se tornase en multipartidismo. Este se caracteriza por la falta de control del ejecutivo sobre las decisiones de los parlamentarios, lo cual autores como Abranches<sup>7</sup> vinieron a llamar *presidencialismo de coalición* pues favorece la formación de coaliciones en el ejecutivo, pero sin dotar al presidente de la República de instrumentos para el control de las actividades individuales de los miembros de su gabinete.

La década de 1990 fue en lo político un período de mayor estabilidad, mientras que en lo económico estuvo marcado por políticas de claro tinte liberalizador. Entre las medidas más importantes se encuentra el Plan Real (*Plano Real*, en portugués), programa de estabilización económica cuyo principal objetivo era la reducción de la inflación mediante la liberalización del comercio y de los flujos de capitales, la privatización de empresas públicas y la reducción de la intervención estatal en la economía. Una de las piedras angulares del Plan Real – impulsado por el aquel entonces Ministro de Hacienda Fernando Henrique Cardoso, diputado del Partido de la Socialdemocracia Brasileña (PSDB), y posterior presidente de la República durante los años 1995 y 2002- fue la inversión extranjera directa y, más en concreto, la inversión procedente de empresas transnacionales ya que según expertos y políticos, dado el proceso de privatización y de desaparición de empresas públicas, la modernización económica pasaba necesariamente por la creación de filiales de aquellas en Brasil (HIRATUKA, 2008: 1). Dichos programas económicos fueron acompañados de importantes medidas de cariz político entre las que destaca la reforma

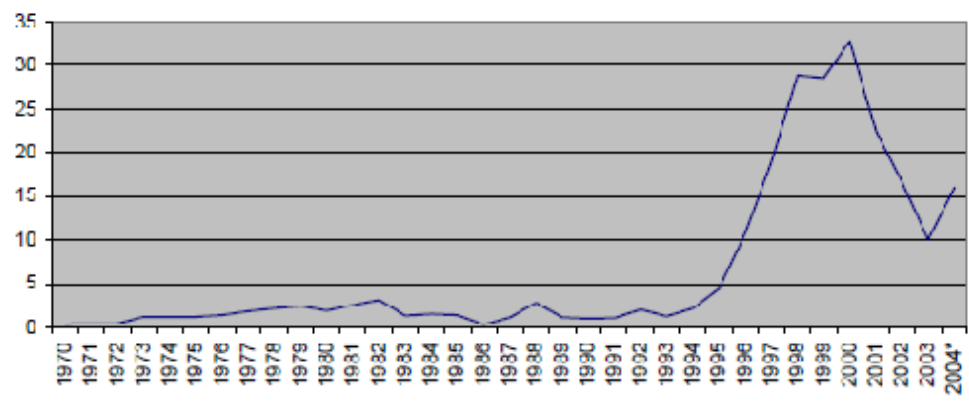
---

<sup>7</sup> Quien hace referencia a este concepto entre otros en su artículo *Presidencialismo de coalizão: O dilema institucional brasileiro*, Revista Dados 31/1, 1988.

constitucional de 15 de agosto de 1995, mediante la cual se eliminó toda diferencia entre las empresas brasileñas de propiedad local y las empresas brasileñas de propiedad extranjera, es decir, se estableció un trato indiferenciado para las empresas independientemente de la nacionalidad de sus titulares y en la cual, asimismo, se redujo el alcance de los monopolios estatales eliminándose el correspondiente a los servicios de telecomunicaciones<sup>8</sup>. Muchos expertos han considerado que esta reforma constitucional supuso un antes y un después en el ingreso de IED al país, pues eliminaba todas las restricciones a la entrada, sin embargo, desde la UNCTAD sostienen que a pesar de los notables avances en la apertura hacia al exterior en dicho ámbito aún hay sectores económicos en los cuales se requiere una aprobación *ad hoc* a la entrada de IED como la energía eléctrica, telecomunicaciones, petróleo y gas, mundo rural... etc (UNCTAD, 2005: 40).

Las políticas adoptadas para el fomento de la IED así como el impulso dado por el Plan Real supusieron un incremento notable de aquella tal y como se aprecia en la Figura 1.1, en las dos décadas anteriores a 1993 las entradas de IED se habían mantenido en torno a los 1,3 mil millones e dólares, sin embargo, en 1994 el flujo de capitales a Brasil comenzó a aumentar exponencialmente alcanzando los 32,8 mil millones en el 2000, año cuando alcanzó su pico máximo y a partir del cual comenzó a descender.

**Figura 1.1: Flujos de entrada de IED en Brasil, 1970-2003**  
(Miles de millones de dólares)



Fuente: UNCTAD y Banco Central de Brasil (UNCTAD, 2005:6). \* Entradas estimadas

En lo referente a las filiales de empresas transnacionales, éstas han incrementaron notablemente su presencia en Brasil, en concreto, pasaron de 6.322 a 11.404 entre 1995 y 2001. Es más, el 80% de

<sup>8</sup> Esta medida fue acompañada de la posterior promulgación en 1997 de la Ley 9.491, de 9 de septiembre, en la que se suprimían los límites de inversión de capital extranjero en las empresas privatizadas. Gracias a lo cual se conformó todo un aparato jurídico favorable a la participación extranjera en el proceso liberalizador y privatizador de la economía.

las 500 mayores compañías del mundo incluidas en la revista Forbes operan a través de filiales en Brasil (UNCTAD, 2005: 22).

En el año 2002 Luiz Inácio Lula da Silva, ex-dirigente sindical y líder del Partido de los Trabajadores (PT) fue elegido presidente de la República Federal de Brasil. Su llegada al ejecutivo estatal despertó grandes esperanzas tanto a nivel interno, principalmente de las clases medias y bajas del país, como internacional, debido a su inscripción en una línea política de izquierdas y a su rechazo del modelo de desarrollo neoliberal. Obtuvo incluso el apoyo de movimientos sociales como el Movimiento de los Sin Tierra<sup>9</sup> (MST), quienes veían en Lula una perspectiva de cambio -a pesar de que éste no incluía en su programa electoral la realización de la reforma agraria.

Sin embargo, la política económica de Lula no difirió mucho de la de su antecesor, el fomento de la IED constituyó una de las principales estrategias de desarrollo adoptadas por su gobierno, cuya firme determinación de atraer capitales foráneos se reflejaba en las continuas reuniones mantenidas por altos representantes del país -el presidente y sus ministros- con inversores extranjeros<sup>10</sup>. Determinación que se vio reflejada en los datos arrojados por el Banco de Brasil, la IED en datos agregados había ido disminuyendo progresivamente desde el año 2000, lográndose recuperar en 2007 y superando todas las cifras previas con 50.233 millones de dólares contabilizadas como crédito. Además, la voluntad del ejecutivo se tradujo en un gran impulso institucional para la adopción de medidas más efectivas de inversión, entre las que destacan las sociedades público-privadas (UNCTAD, 2005: 1). Gracias a esta figura jurídica se han introducido muchas empresas transnacionales en la vida económica brasileña<sup>11</sup>, dificultando el seguimiento y control de sus actividades al quedar ocultas bajo siglas ajenas a su denominación social.

En 2010 se celebraron las últimas elecciones federales, donde resultó elegida la candidata por el Partido dos Trabalhadores Dilma Rousseff, primera mujer presidente de la República Federal de

---

<sup>9</sup> *Movimento dos Sem Terra*, en portugués. Movimiento social de alcance nacional que aglutina a campesinos sin tierra y cuya principal reivindicación es la efectiva realización de una reforma agraria en Brasil, asimismo rechazan un modelo de desarrollo neoliberal y basado en el agronegocio. Una de sus más características formas de actuación es la ocupación de latifundios en desuso mediante el establecimiento de campamentos.

<sup>10</sup> Destacan entre estas reuniones la mantenida con 200 inversores extranjeros el día 30 de enero de 2004 en Ginebra (Suiza) y organizada por el gobierno brasileño junto con la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo, la posterior reunión con inversores estadounidenses en Nueva York también organizada por el gobierno brasileño y el encuentro realizado durante el Foro Económico Mundial de Davos de 2005 (UNCTAD, 2005: 1).

<sup>11</sup> Un ejemplo de ello es Neoenergía S.A. -a cuyas actividades nos referiremos más en profundidad en el Capítulo III en el estudio de caso de Belo Monte-, empresa participada en un 39% por la española Iberdrola y en el resto de capital por el *Banco do Brasil* y por la *Caixa de Previdência dos Funcionários Banco do Brasil* (Caja de Previsión de los Funcionarios del Banco do Brasil), ambas entidades públicas.

Brasil. Su política económica no ha diferido mucho de la desarrollada por sus predecesores Lula da Silva y Fernando Henrique Cardoso. Su objetivo es continuar con la estabilidad del país, para lo cual fomentará la participación del Estado en sectores estratégicos como son el petróleo, la banca y la energía e intentará aumentar la participación en el sector minero y de las telecomunicaciones (MORALES y SERRANO, 2011: 3). Asimismo, el fomento de las inversiones continuará siendo uno de los objetivos primordiales de su programa económico: Como ponen de relieve los datos recogidos por el Banco de Brasil, en el ejercicio de 2011 la IED había alcanzado un crédito de 101.719 millones de dólares, el equivalente al 4,1% del PIB<sup>12</sup>.

## **I.2. Sectores de actividad y regiones de implantación de las empresas transnacionales en Brasil**

Como hemos visto, la política económica brasileña ha estado orientada desde la segunda mitad del siglo pasado a la atracción de capitales e inversión extranjeros. Bien fuere siguiendo la política de sustitución de importaciones, como se hizo en toda América Latina entre los años 1950 y 1970, o bien fuere bajo la perspectiva de la localización de las inversiones en los sectores de no “comercializables”, como se llevó a cabo en el continente en la década de los noventa (RUESGA y SILVA, 2009: 288), las empresas transnacionales han ido realizando sus inversiones y desarrollando sus negocios en Brasil y lo han hecho centrándose en diversos sectores económicos y regiones del país. Asimismo, difieren en cuanto a su país de origen y modo de implantación, si la mayor parte optan por actividades de inversión, adquisición de empresas locales o creación de filiales, en las últimas décadas ha surgido un nuevo fenómeno, el acaparamiento de tierras, que más allá de su importancia a nivel agregado resulta relevante para esta investigación por su afectación a los territorios indígenas.

Por ello y para conocer más en profundidad los motivos del aterrizaje de las empresas transnacionales en Brasil analizaremos su presencia en el país en función de su sector de actividad económica, las regiones en las cuales operan -haciendo mención expresa al acaparamiento de tierras- y sus países de origen.

### **I.2.1 Sectores de actividad de las empresas transnacionales en Brasil**

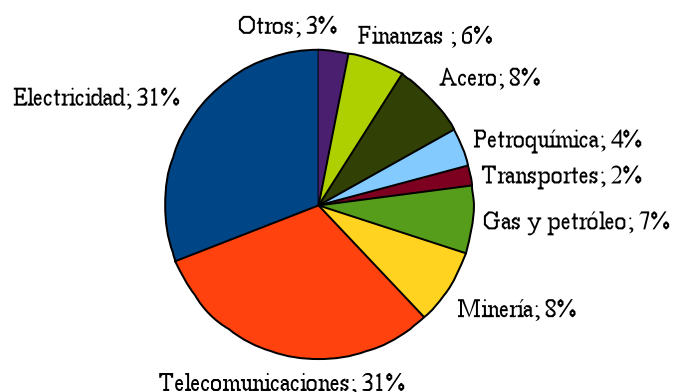
---

<sup>12</sup> En el año 2011 el PIB de Brasil, según los datos del Banco Mundial, era de 2.476.652.189.880 millones de US\$. Datos disponibles en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD>

A lo largo del siglo XX el flujo de inversión extranjera directa y la presencia de empresas transnacionales fue aumentando en Brasil, concentrándose principalmente en los sectores más modernos de actividad: Industria, servicios, electricidad, banca y telecomunicaciones. Posteriormente, y alentada por la política de sustitución de importaciones que pretendía concentrar las inversiones extranjeras en el sector manufacturero, ésta pasó de menos del 50% al 71% en los años 80 y al 67% en 1995. A partir de dicho año la IED incrementó en números totales concentrándose sobre todo en el sector servicios, el cual en el año 2000 representaba el 66% del total de IED manteniéndose en dichos niveles hasta 2003 cuando comenzó a decaer situándose en el 35%.

La reforma constitucional de 1995 y, principalmente, las políticas de privatización fomentaron la llegada de un mayor número de empresas transnacionales y de entradas de IED. Hasta aquel momento el sector primario brasileño se había mantenido al margen del mercado internacional de inversiones, pero el programa de liberalización hizo que la importancia en el total de IED del sector de la minería -el cual hasta 1994 había estado vetado a la inversión extranjera -se quintuplicara pasando del 2% del total en 1995 al 10% en el año 2003. Así, la inversión extranjera directa fue imprescindible para la culminación del proceso de privatización de empresas públicas ya que con ella se adquirió el 53% del total sacado a la venta, de las cuales -como muestra la Figura 1.2.- el 31% pertenecían al sector de la electricidad y la misma proporción a las telecomunicaciones, el 8% a la minería, el 8% al acero, el 7% al sector petrolífero y del gas y el 6% a las finanzas.

**Figura 1.2.: Distribución de las empresas privatizadas por sector, 1991-2002**



Fuente: UNCTAD y BNDES (UNCTAD, 2005: 13). Traducción y elaboración propia.

Las fusiones y adquisiciones de empresas locales por parte de transnacionales adquirieron gran importancia como práctica a partir de 1995<sup>13</sup>. Dinámica que no puede ser por completo atribuida al proceso de privatización, sino que se registró también en sectores de gran incremento del IED como el comercio, los servicios y los activos inmobiliarios (*holdings*, en inglés), sectores económicos en los cuales no participaba el Estado. Es más, entre los años 2001 y 2003 hubo numerosas fusiones y adquisiciones de empresas *translatinas*<sup>14</sup> del sector servicios -principalmente telecomunicaciones, banca y comercio minorista- por parte de empresas transnacionales de fuera del continente<sup>15</sup> (UNCTAD, 2005: 11-15).

Como hemos señalado, el sector de las manufacturas fue uno de los que recibió más inversión extranjera. Aunque el incremento de IED disminuyó en términos porcentuales después de 1995 en términos absolutos ha seguido aumentando como muestran los datos del Censo de Capitales Extranjeros<sup>16</sup>. El sector químico, el principal de entre la industria manufacturera, acumulaba en

<sup>13</sup> A nivel estadístico y de recogida de datos la IED difiere de las fusiones y adquisiciones. Mientras que aquella recoge la transacción financiera únicamente cuando se realiza con capital social propio de la empresa, las adquisiciones y fusiones incluyen todos aquellos casos en los cuales la transacción se ha sufragado tanto con capital propio como con capital externo a la empresa, por ejemplo con un crédito bancario (UNCTAD, 2005:14).

<sup>14</sup> Término que designa a las empresas transnacionales con domicilio social en América Latina y que operan tanto fuera como dentro del continente.

<sup>15</sup> A modo de ejemplo podemos citar la compra de 1.000 millones en activos del brasileño Banco Pactual SA de inversionistas locales por parte del suizo UBS AG; o la compra de 912 millones en activos de la brasileña Embratel Participações por parte de la mexicana Teléfonos de México (CEPAL, 2006: 37).

<sup>16</sup> Elaborado por el Banco de Brasil el Censo se inició en 1995 y se realiza cada cinco años. El objeto del Censo es mejorar la calidad de las informaciones sobre los capitales extranjeros existentes en Brasil, auxiliando a la formulación de políticas económicas gubernamentales. No obstante, la recogida y sistematización de los datos difiere de un Censo a otro, por lo que en ocasiones resulta difícil establecer comparaciones de datos como, por ejemplo, los relativos a empresas locales con capital mayoritario extranjero.

Como precisión metodológica, apuntar que los datos manejados por el Censo, así como los de este estudio



2010 29.848 millones de dólares en 2010, el 4% del total de IED, incremento que se atribuye a la voluntad de acceso al mercado regional del Mercosur<sup>17</sup>. El siguiente en importancia es el sector de los automóviles y la maquinaria y equipamientos relacionados, el cual en ocasiones ha llegado a superar a la industria química, y cuyo crecimiento se debe principalmente a la alta protección del mercado y a los incentivos otorgados a determinadas inversiones tanto por el gobierno federal como por los gobiernos locales. En 2010 acumulaba 2010 30.706 millones de dólares, el 4% del total de IED (UNCTAD, 2005: 11-15).

El sector de alimentos y bebidas, asimismo integrado dentro de la industria manufacturera, también ha recibido un destacado flujo de inversión extranjera en las dos últimas décadas. Ello se debe a que las empresas transnacionales inversoras prefieren Brasil como centro de operaciones desde donde exportar al resto de países del Mercosur por los bajos costes asociados a la mano de obra y por la facilidad de acceso a las materias primas y su rápido crecimiento, en gran parte debido al agronegocio -sector cuyas características examinamos a continuación (UNCTAD, 2005: 16). Así, conforme al Censo de Capitales Extranjeros del Banco de Brasil, en 2010 el sector había acumulado 67.999 millones de dólares de inversión, de los cuales 52.393 correspondían a la industria de bebidas y 15.606 a la de alimentación, el 7% y 2% del total de IED respectivamente.

En lo que respecta al sector agrícola, según la información de la UNCTAD la inversión en dicha área económica en el ejercicio de 2005 continuaba siendo insignificante (UNCTAD, 2005: 11). No obstante, si bien es cierto que hasta esa fecha los niveles de inversión directa en las empresas brasileñas del sector agrícola, pecuario y de servicios relacionados tan sólo habían acumulado los 207 millones de dólares en 1995 y eran claramente inferiores a los montantes acumulados de los sectores anteriormente referidos, el impulso dado por el gobierno brasileño al agronegocio provocó un gran aumento de la IED en materia agrícola. En el año 2010 la IED acumulada en el sector era de 6.400 millones de dólares.

Durante la legislatura de Lula que se promovió la producción de biocombustibles y, en consecuencia, la extensión del agronegocio. Era necesario, para la satisfacción de la creciente

---

tomados de aquel, se corresponden con las existencias de inversión y no con los flujos, es decir, reflejan la cuantía de las inversiones acumuladas a lo largo del tiempo y no las recibidas anualmente por Brasil. Más información sobre el Censo disponible en: <http://www.bcb.gov.br/?censoce>

<sup>17</sup> Mercado común creado por Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile en el Tratado de Asunción de 1991 y al que se han ido adhiriendo países del continente bien en calidad de Estados asociados, como Chile, Bolivia, Colombia, Perú y Ecuador, o en calidad de Estados integrantes, como Venezuela que concluyó su adhesión el pasado 30 de julio. El Mercosur constituye una zona de libre circulación de mercancías, servicios y factores productivos así como de personas, con un arancel externo y una política comercial externa común.

demanda, cambiar de sistema productivo, por ello se decidió abandonar los grandes ratios de improductividad del latifundio por niveles más altos de productividad, únicamente alcanzables mediante la combinación de agricultura e industria, es decir, de agronegocio<sup>18</sup>. De ahí que la soja, la caña de azúcar y el maíz sean los tres principales productos agrícolas de esta nueva actividad económica, pues es a partir de ellos que se elaboran los biocombustibles.

Pero el crecimiento experimentado por los productos agrícolas no habría sido posible sin las empresas transnacionales. A los datos anteriores de inversión debemos añadir la actuación de éstas a través de sus propias filiales y la subcontratación. Si los datos referentes a este último modo de actuación no son asequibles por el oscurantismo y dilución de la presencia de la empresa matriz a la cual da lugar, sí que debemos tener en cuenta que en 1995, de acuerdo con el Censo de Capitales Extranjeros, el capital extranjero era accionista mayoritario en 1.277 empresas brasileñas del sector agropecuario. La producción de soja está en manos principalmente de las transnacionales Bunge, Cargill, Dreyfus y Archer Daniels Midland (ADM), quienes pasaron de ostentar el 15% de la industria de aplastamiento del grano en 1995 a controlar el 57% en 2005. Este gran impulso inversor externo y el aterrizaje de las transnacionales del agronegocio en el interior de Brasil no habría sido posible sin el papel de agente activo y de cómplice del Estado brasileño, cuyas políticas públicas de atracción de IED y de impulso de los biocombustibles hicieron posible no sólo el origen del agronegocio sino sobre todo su extensión (HEREDIA, PALMEIRA y PEREIRA, 2010: 162-165).

Respecto al sector eléctrico, éste ha sufrido importantes cambios en las últimas décadas. Hasta mediados de los años 50 estaba controlado en un 61% por el capital extranjero, proporción que fue disminuyendo hasta los años 80 con los programas nacionalización del sector y de centralización política. Con la llegada al ejecutivo federal de Collor y de las políticas liberales se dio inicio al proceso de liberalización del sector eléctrico brasileño, el cual se continuaría hasta el gobierno de Cardoso. En su privatización intervinieron activamente empresas transnacionales del sector eléctrico como la francesa EDF, las estadounidenses AES, Duke Energy y Enron, las españolas Endesa e Iberdrola, la portuguesa EDP y la belga Tractebel, las cuales pasarían a ocupar un importante papel en dicho sector económico en creciente expansión debido al aumento de la

---

<sup>18</sup> En los años 80 al agronegocio se le denominaba “agricultura industrial” o “agroindustria”. Sin embargo, posteriormente se le pasó a llamar agronegocio con el fin de, por un lado, hacer hincapié en la pérdida de importancia de lo agrícola y, por otro, de no abordar lo industrial desde una unidad industrial local, sino desde un conjunto de actividades del grupo que la controla, administra y dirige (HEREDIA, PALMEIRA y PEREIRA, 2010:160).

demanda (ANDRADE, 2012: 17-49).

Por último, es necesario destacar la creciente relevancia que está adquiriendo la internacionalización de la innovación y de la inversión en investigación y desarrollo<sup>19</sup> (I+D). Con el objetivo estratégico de crear nuevas capacidades y crear o internalizar activos tecnológicamente nuevos, las empresas transnacionales deciden dónde localizar sus centros de investigación en función -cuando lo hacen en los países periféricos- según el potencial del mercado, la calidad de los recursos humanos y las posibilidades de colaboración con otros agentes de los sistemas nacionales de innovación y de propiedad intelectual. Durante los años 90 las empresas transnacionales comenzaron a deslocalizar sus actividades de I+D y mientras que el patrón general de actuación de aquellas europeas era situarse en el continente asiático y en Estados Unidos, Brasil ha sido el destino preferido de entre los países latinoamericanos. Resulta notablemente importante que el 47% de las actividades de I+D en el país sean realizadas por subsidiarias de empresas transnacionales y que a su vez contribuyen con un 42% al gasto total del país en innovación<sup>20</sup>.

En la década de los noventa, tras la liberalización económica, las subsidiarias de empresas transnacionales redujeron notablemente sus actividades tecnológicas y de innovación locales. Sin embargo, en el siglo XXI las transnacionales europeas reconsideraron a Brasil como un destino de inversión en I+D, viéndose ello reflejado principalmente en los proyectos e inversiones realizadas en el sector automovilístico pero también en los sectores de la siderurgia y de productos químicos, ejemplo de ello es la británica Foseco, la cual ha establecido en Brasil uno de sus cuatro centros globales de investigación para la innovación en procesos de fundición. La concentración de los proyectos de innovación en estos sectores no es casualidad, sino que encaja con las políticas de impulso y desarrollo empresarial impulsadas por el gobierno federal. En cualquier caso, mientras que es cierto que la internacionalización de las actividades de investigación y desarrollo aumentan la capacidad técnica local, así como la productividad y el aumento de la capacidad de I+D de las empresas locales, no es menos cierto que también provoca que la capacidad nacional de investigación esté controlada por capitales foráneos y que los impactos positivos a nivel local de la I+D se reduzcan en los casos en que los encadenamientos de la cadena productiva están debilitados

---

<sup>19</sup> Entendiendo I+D, de acuerdo con la definición de la OCDE, como el conjunto de actividades implementadas sistemáticamente con el objetivo de incrementar el acervo de conocimiento y uso de éste para buscar nuevas aplicaciones. Ello incluye la investigación básica, la aplicada y el desarrollo experimental. Se estima que el 70% de las inversiones privadas en I+D están controladas por 700 empresas transnacionales (CEPAL, 2011: 85).

<sup>20</sup> Gastos en innovación son aquellos realizados en actividades de I+D, en compra de maquinarias y equipos, de conocimientos a agentes externos -por ejemplo, licencias o patentes- y en capacitación de la mano de obra (CEPAL, 2011: 88).

(CEPAL, 2011: 85-91).

### **I.2.2. Regiones de implantación de las sociedades transnacionales en Brasil**

La entrada e inversión de las empresas transnacionales en Brasil, tal y como la hemos referido, se puede entender en clave nacional, ya que la política económica es competencia del gobierno federal y no existen discrepancias entre estados<sup>21</sup>. Sin embargo, éstas no recalán ni sitúan su centro de producción en todo el territorio por igual, sino que recaen en las regiones con características productivas y/o económicas más acordes con su objeto social y voluntad de crecimiento. Las principales diferencias en cuanto a la distribución geográfica de las empresas transnacionales en Brasil las hallamos en aquellos sectores que precisan del uso de recursos naturales, pues en un país de tamaña extensión éstos están distintamente repartidos. Por ello y a pesar de que las empresas transnacionales del sector financiero y de la banca también pueden afectar o vulnerar el derecho a la tierra de los pueblos indígenas -pues la desregulación de su actividad económica les permite operar sin dificultad en uno u otro lugar- nos centraremos en estudiar la localización geográfica de aquellas empresas transnacionales que emplean o se valen indefectiblemente de recursos naturales, sobre todo porque allí donde más se concentran éstos es donde habitan los pueblos indígenas<sup>22</sup>.

La localización de las empresas transnacionales del agronegocio de la soja en la región Centro-Oeste de Brasil se puede apreciar claramente en la Figura 1.3. En esta observamos la relación existente entre la expansión del cultivo de soja y la creciente presencia de las empresas transnacionales del sector. En 1990 tan sólo las transnacionales Dreyfus y Cargill operaban en la zona mediante empresas filiales y, en concreto, lo hacían en los estados de Mato Grosso y Goiás. En 1995 no había incrementado el número de empresas subsidiarias pero sí que se había intensificado el cultivo de soja en la región central de Brasil. En el año 2000 las transnacionales del agronegocio Bunge y ADM ya se habían introducido en el mercado brasileño de la soja, concentrándose las cuatro corporaciones en la región Sur del país, en los estados de Paraná, São Paulo y Goiás. En la imagen correspondiente a 2004 se observa como a medida que el cultivo de soja se extendía e intensificaba en las regiones amazónica y noroeste también lo hacían las cuatro transnacionales del

---

<sup>21</sup> De acuerdo con el carácter organizativo federal de la República Federal de Brasil y a modo de aclaración siempre que nos refiramos a *Estado* estaremos designando el nivel organizativo superior que engloba a todo Brasil, mientras que con *estado* y *estadual* denominaremos al nivel organizativo inferior equiparable a los *Länder* alemanes.

<sup>22</sup> Una de las mayores áreas protegidas del mundo está ubicada entre el norte del estado de Pará y la frontera con Perú. De sus 5.887.000 km<sup>2</sup> pertenecen a pueblos indígenas 244.000 km<sup>2</sup>, mientras que 146.400 km<sup>2</sup> forman parte del Sistema Nacional de Conservación de Unidades Naturales y 200.000 km<sup>2</sup> son Unidades de Conservación sustentable de la Naturaleza, es decir, intentan combinar gestión y conservación de los recursos naturales (CARNEIRO y BRAGA, 2009: 10).

sector. Asimismo, la brasileña Amaggi<sup>23</sup> se incorporaba al agronegocio de producción y procesamiento de soja. En 2008 la producción de soja se había incrementado en la región Centro-Oeste<sup>24</sup>, donde están localizadas y producen Dreyfus, Cargill, Bunge, ADM y Amaggi, en concreto, en los estados de de Mato Grosso do Sul, Mato Grosso, Rondônia y Goiás. No obstante, algunas filiales de Bunge están localizadas en los estados de Tocantins y Maranhão, así como ADM, Cargill, Dreyfus y Bunge también tienen presencia en los estados del sur, Paraná y Santa Catarina.

Relacionado con la búsqueda de energías alternativas como los biocombustibles y con el agronegocio se encuentra el fenómeno de *acaparamiento de tierras*<sup>25</sup>, entendido como la

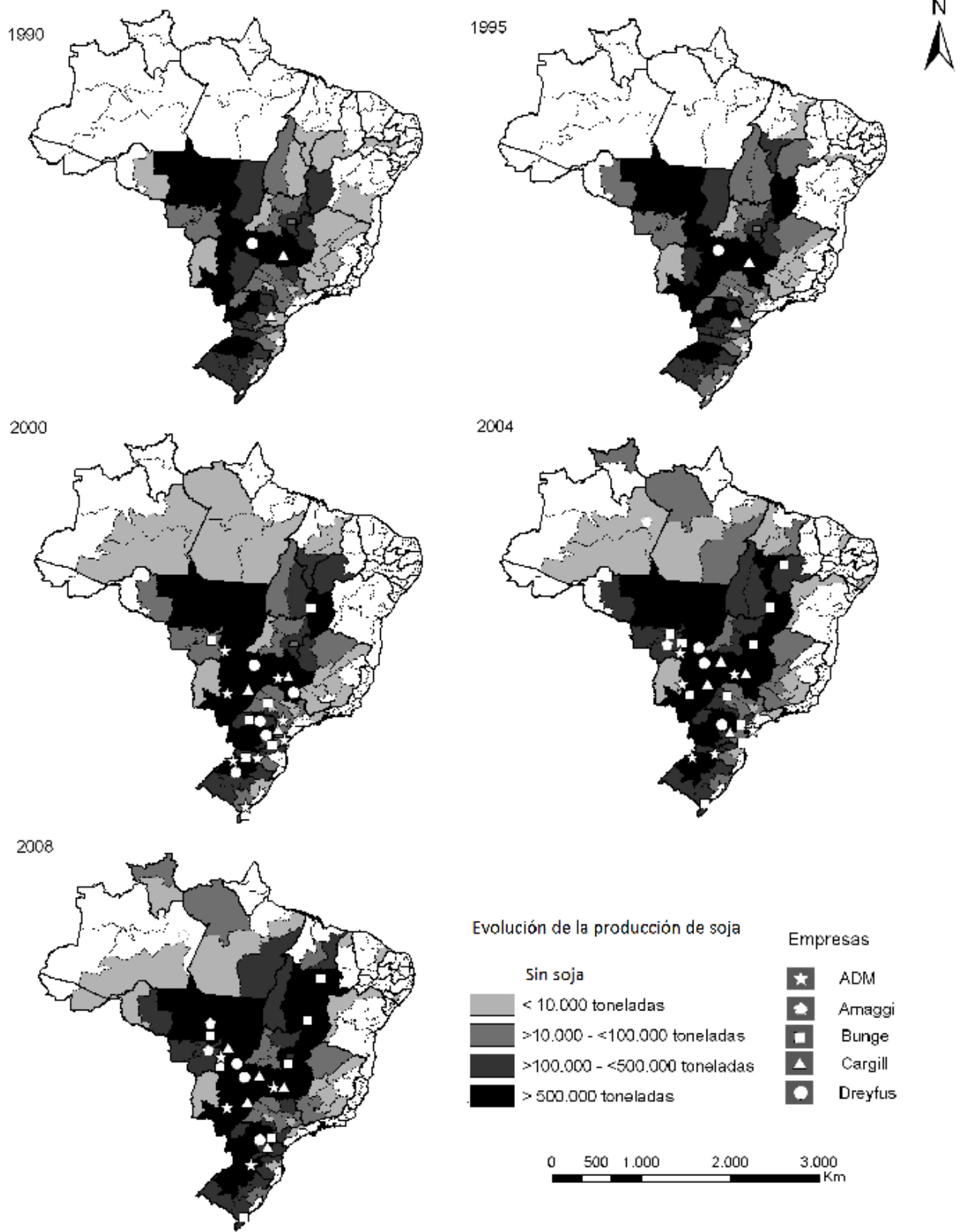
---

<sup>23</sup> André Maggi es un grupo empresarial brasileño del agronegocio del cual es accionista el gobernador del estado de Mato Grosso Blario Maggi, integrante del Partido da República, gracias cuyas participaciones en la empresa se ha convertido en el principal productor de soja individual del mundo. El Grupo André Maggi es responsable del 48% de la deforestación sufrida por el Amazonas entre los años 2003-2004.

<sup>24</sup> El último tramo de la leyenda señala las regiones con producción superior a las 500.000 toneladas. De ahí que en el último de los mapas se aprecie que hay zonas en las que la producción pasa de ser superior a 10.000 toneladas a encontrarse entre las 10.000 y las 100.000 toneladas, pero, sin embargo, no sea posible conocer qué niveles de producción se han alcanzado en las regiones, sobre todo del Mato Grosso y Rondônia, ni cuánto ha aumentado.

<sup>25</sup> La organización Grain (2008: 1) reconoce la conjunción de dos crisis globales en 2007 -la alimentaria y la financiera- dio lugar al surgimiento de dos tipos de *acaparadores de tierras*, quienes obedecen a motivos de seguridad alimentaria y quienes lo hacen para la obtención de beneficios financieros. Aquellos son países dependientes de las importaciones de alimentos preocupados por el ajuste de los mercados que, sin embargo, poseen abundantes recursos monetarios, los cuales deciden emplear en adquirir el control sobre la producción agrícola de otros países para asegurarse la futura provisión de alimentos a un bajo coste. Ejemplos de estos países son China, Arabia Saudí, Corea del Sur o India. El segundo tipo de *acaparadores* son agentes financieros o de la industria de la alimentación, que tras el colapso financiero volvieron a considerar el suelo agrícola como fuente de beneficios.

**Figura I.3. Producción y procesamiento de soja en Brasil, 1990-2009**



Fuente: HEREDIA, PALMEIRA y PEREIRA, 2010: 163. Traducción propia.

adquisición de tierras a gran escala por parte de inversores extranjeros. Este responde en Brasil, como se señala en un informe del Banco Mundial (DEININGER y BYERLEE, 2010: 27-34), a la expansión de tierra cultivable por razones de deslocalización de la producción de materias primas que, de acuerdo con el informe de Grain (2008: 7) no debemos confundir con el reciente fenómeno de *acaparamiento de tierras* cuyo objetivo único es especulativo. No obstante, e independientemente de sus razones éste fenómeno está provocando un cambio en la tenencia de la tierra en Brasil y está afectando principalmente a aquellas regiones habitadas por indígenas.

Comparada la superficie de Brasil con la extensión total de las fincas de titularidad extranjera, el fenómeno de la adquisición de tierras parece haber sido de baja intensidad. Según Oliveira (2011: 2-5) los mercados internacionales han jugado un papel diferente entre las regiones de Brasil, mientras que en el Amazonas son personas locales quienes se han visto principalmente involucradas en el *acaparamiento de tierras*, en el Cerrado tanto empresas transnacionales como personas de nacionalidad extranjera han jugado un papel mucho más directo. En 2004 el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) calculó que la extensión de las tierras de titularidad extranjera sólo alcanzaba los 4.000 millones de hectáreas, es decir, el 0,47% de la superficie de Brasil y se concentraba en su mayor parte en la región del Cerrado y en los estados productores de caña de azúcar. Situación que había incrementado hasta las 4.349.074 hectáreas en 2010 siguiendo la misma distribución: El estado de Mato Grosso reúne una mayor superficie de tierra rural de titularidad extranjera con el 19,41%, São Paulo el 11,30%, Minas Gerais el 11,30%, Mato Grosso do Sul el 10,88%, Bahía el 8,48%, Paraná el 6,88%, Pará el 5,42% y Goiás el 5,30% (BORRAS *et al*, 2011: 28). El *boom* de la producción de etanol y de la plantación de caña de azúcar ha provocado el incremento del precio en las zonas donde se cultiva, como el sudeste de la región del Cerrado, desplazando la producción de soja hacia el noroeste de ésta (OLIVEIRA, 2011: 5). Aunque en el caso de las transnacionales estadounidenses el aumento en la adquisición de tierra rural se ha debido al impulso dado por dicho país a la producción de etanol a base de maíz, como ejemplo de lo cual encontramos a la estadounidense Calpers<sup>26</sup> -fondo de pensiones de funcionarios públicos del estado de California-, la cual invirtió en 2007 140 millones de dólares en la compra de 22.980 hectáreas en Brasil<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Este fondo de inversión ha mostrado un decidido interés por invertir en Brasil. En 2007 alcanzó un acuerdo de 100 millones de dólares con Hines Brazil para desarrollar y renovar edificios industriales y de oficinas en los estados de São Paulo y Rio de Janeiro para su posterior venta.

<sup>27</sup> ASSIS, Moreira. *Terra agrícola atrai capital externo*. Véase en: <http://www2.senado.gov.br/bdsf/bitstream/id/76900/1/noticia.htm>

El ritmo de adquisición de suelo agrícola por parte de extranjeros, que en 2010 rondaba la superficie de 22 campos de fútbol por hora<sup>28</sup>, no es superior por las trabas administrativas existentes y la demora en el procedimiento, en concreto, los mayores problemas se encuentran en la delimitación y registro de las fincas hasta el punto de que en los estados de São Paulo y Rio de Janeiro la realización de todo el proceso puede demorar de 90 a 260 días respectivamente (UNCTAD, 2005: 61). El ejecutivo brasileño, consciente del creciente acaparamiento de suelo rural por parte de extranjeros intentó modificar la Ley 5079, de 7 de octubre de 1971, Reguladora de la Adquisición de Inmuebles Rurales por Extranjeros Residentes en el País o por Personas Jurídicas Extranjeras Autorizadas a Funcionar en Brasil<sup>29</sup>, con el objetivo de establecer un mayor control sobre la compra y arrendamiento de fincas mediante la creación de un nuevo órgano que sustituyese en esas funciones al INCRA, órgano competente en la actualidad. Dicha modificación no ha sido hasta el momento aprobada.

Por último, y respecto a la producción de energía eléctrica, las empresas transnacionales han intervenido muy activamente en el sector, participando en la construcción y/o gestión de muchas de las grandes centrales hidroeléctricas. Así, las mayores se encuentran en el río Tocantins (atraviesa la región Norte y es afluente del río Amazonas), Paraná (donde se sitúa la represa de Itaipu) y San Francisco (desemboca en el estado de Bahia) y en cuanto a los proyectos de grandes centrales hidroeléctricas ya aprobados éstos se situarán en el río Xingú (a cuyo caso nos referiremos en el Capítulo V), y en los afluentes del río Amazonas, el río Madeira (atraviesa el estado Amazonas) y el río Tapajós (cruza el estado de Pará)<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> FOLHA ONLINE. *Estrangeiros compram 22 campos de futebol por hora*. Véase en:

<http://www1.folha.uol.com.br/poder/824211-estrangeiros-compram-22-campos-de-futebol-por-hora.shtml>

<sup>29</sup> Esta disposición legislativa también es de aplicación a las compras y arrendamientos de tierra realizados por empresas con sede en Brasil pero controladas por extranjeros.

<sup>30</sup> Para más información consultar: [http://www.brasil.gov.br/sobre/economia/energia/imagens/maiores-usinas-hidreletricas-do-pais/image\\_view\\_fullscreen](http://www.brasil.gov.br/sobre/economia/energia/imagens/maiores-usinas-hidreletricas-do-pais/image_view_fullscreen)



## **CAPITULO II: MARCO REGULADOR NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN BRASIL**

La globalización neoliberal, es decir, la expansión histórica del sistema capitalista basado en la ley del libre mercado, ha traído consigo consecuencias. Una de ellas es el creciente poder de las empresas transnacionales, que gracias a un sistema normativo favorable y a su fuerza económica -traspasada cuando es necesario al ámbito político-, ejercen su actividad indiscriminadamente al amparo del Derecho Comercial Global y de los códigos voluntarios de conducta, y al margen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Pueblos Indígenas. La segunda consecuencia es la alteración del orden internacional y, por ende, del orden interno. La aparición de nuevos actores en las Relaciones Internacionales cuyo poder ha alterado las relaciones de fuerza preexistentes y ha establecido nuevas reglas, así como la desigualdad existente entre unos y otros Estados que da lugar a unas relaciones asimétricas de dependencia e imposición han provocado que a la ya socavada soberanía interna de los Estados se le sume una erosionada soberanía externa, dependiendo la gravedad de ésta última del país al cual nos refiramos. De ahí que, según Carrillo Salcedo (citado en HERNANDEZ, 2009: 77), surja la necesidad de analizar y reinterpretar ésta desde dos prismas: El interés público universal y la existencia de obligaciones positivas de los mismos.

Por eso, considerando esencial que ante el creciente poder de las sociedades transnacionales los Estados se reafirmen en su posición de soberanos y representantes de la voluntad democrática popular, así como de garantes de los derechos fundamentales de la ciudadanía, examinaremos a continuación cuál ha sido el papel jugado por el Estado brasileño -entendido como la conjunción de los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial- en la entrada y actuación del capital extranjero transnacional en la vida política, económica y social del país. Este análisis lo realizaremos desde la sociología jurídica para en el último capítulo poder analizar la asimetría normativa existente entre los derechos de las empresas transnacionales y los derechos de las mayorías sociales -y de minorías como son los pueblos indígenas- y examinar si el Estado cumple con sus obligaciones (positivas) para con los ciudadanos y ciudadanas o favorece, por el contrario, a las sociedades transnacionales.

Asimismo, considerando los dos principales ámbitos donde el Estado debe ejercitar su soberanía, entendida esta en términos de obligaciones positivas y responsabilidades, analizaremos el impacto de las empresas transnacionales en Brasil en los niveles normativos interno y externo, puesto que ambos se han visto afectados por la globalización neoliberal.

## **II.1. La soberanía interna del Estado brasileño: marco jurídico de implantación de las empresas transnacionales desde la Constitución Federal de 1988 hasta nuestros días**

Inicialmente, tras la aprobación en 1988 de la Constitución de la República Federal de Brasil, el trato otorgado a las empresas de capital nacional y de capital extranjero era diferenciado. Trato que, implementadas las distintas reformas socio-económicas y de apertura comercial durante la década de los noventa, se fue poco a poco homogeneizando. El Derecho se reveló así como una institución al servicio de las estructuras políticas y económicas de poder, transformándose y adecuándose a las características centrales de la globalización. En concreto, el Derecho Constitucional brasileño se adapta a las recomendaciones realizadas por el Comité de Desarrollo del Banco Mundial (1992: 36) relativas a la inversión extranjera directa, para quien el trato igual a los inversores extranjeros así como la libre competencia son requisitos previos para la creación de un entorno positivo para la inversión. Asimismo, sigue sus directrices al no otorgar un trato privilegiado a los inversores extranjeros si éste no ha sido previamente concedido a los inversores nacionales<sup>31</sup>.

En 1995 se inició el programa de privatizaciones, auspiciado y respaldado jurídicamente por la reforma constitucional de 15 de agosto, que estableció la igualdad de trato para las empresas de capital extranjero y las de capital nacional. Junto a ello, privatizaciones de sectores como el de telecomunicaciones o la minería patrocinaron la entrada de grandes flujos de capital extranjero en Brasil, obteniendo igual trato en derechos y obligaciones a pesar de la patente desigualdad derivada del poder económico de las sociedades transnacionales. Si las *ventajas comparativas* en el sistema de economías nacionales eran de los Estados, ahora y tras la mundialización neoliberal aquellas han pasado a manos de las sociedades transnacionales (TEITELBAUM, 2010: 43).

El trato nacional, prerrogativa mediante la cual se hizo extensible a todas las inversiones extranjeras en Brasil una garantía de trato favorable por lo general reservada a los acuerdos internacionales, es

---

<sup>31</sup> Estas directrices fueron establecidas por el Comité de Desarrollo del Banco Mundial en 1992 con el objetivo de dotar de medidas complementarias a los tratados de inversión multilaterales, regionales y bilaterales y crear así un óptimo entorno para el fomento de la inversión extranjera directa.

decir, mediante la cual la *Lex Mercatoria* adquirió rango constitucional fue, sin embargo, matizada a raíz de la aprobación del Código Civil, la Ley 10.406/2002, de 10 de enero. En su articulado<sup>32</sup> se regula la entrada de empresas transnacionales en Brasil, supeditándose a la autorización expresa por parte del Ejecutivo, quien para su expedición establecerá como principal criterio la defensa de los intereses nacionales. El trato nacional reconocido constitucionalmente es entonces aplicado una vez el Estado brasileño ha permitido la entrada de la empresa transnacional en Brasil. Dicha autorización no es requerida, no obstante, para la compra de acciones de sociedades anónimas por parte de corporaciones extranjeras. Se adapta de ese modo Brasil a las directrices relativas a inversión extranjera directa marcadas por el Banco Mundial (1992: 36), en las cuales recomienda expresamente no condicionar las inversiones extranjeras a autorización previa, pues ello genera reticencias y rechazos a los inversores a la vez que fomenta la evasión y la corrupción.

La exigencia de autorización por parte del Ejecutivo para la actuación de sociedades transnacionales en Brasil no ha constituido una medida proteccionista tal y como se podría extraer de una interpretación literal de la norma. Por el contrario, el impulso dado a la inversión extranjera y a la entrada de empresas transnacionales en el país ha sido notable y se refleja en los datos aportados en el capítulo anterior. Se observa, por tanto, cómo el Estado brasileño ha trasladado los imperativos normativos derivados de la globalización neoliberal y del gran capital a sus programas y políticas de desarrollo, aunque no a su ordenamiento interno.

## **II.2. La soberanía externa del Estado brasileño: Tratados bilaterales de promoción y protección de inversiones extranjeras**

La asimetría jurídica que caracteriza a la globalización neoliberal se puede resumir en una única cuestión, Derecho Internacional Público frente a Derecho Internacional Privado. En las últimas décadas, conforme el poder económico de las empresas transnacionales ha ido creciendo ha ido también avanzando el aparato jurídico que lo ampara. Una densa trama de convenios y tratados económicos y financieros de carácter internacional, regional y bilateral cuya situación privilegiada en la pirámide normativa y, por ende, cuya fuerza ejecutiva provocan la subordinación y suplantación de los instrumentos básicos del Derecho Internacional y Regional de los Derechos Humanos (TEITELBAUM, 2010: 185). A este fenómeno de proliferación normativa se le denomina inflación legislativa o inflación jurídica, pues responde a un aumento en términos cuantitativos y de

---

<sup>32</sup> Lo relativo a las Sociedades Extranjeras se regula en la Parte Especial del Código Civil, en el Libro II, Título II, Subtítulo II, Capítulo XI de la Sociedad Dependiente de Autorización, Sección III artículos 1.134 – 1.141.

especialización y complejidad técnica a la par que a una disminución en abstracción, generalidad y de conocimiento público de las mismas (HERNANDEZ, 2009: 145-146). El uso conjunto de términos con significados tan divergentes como proliferación e inflación hace justa referencia a la pérdida de capacidad del ordenamiento jurídico para tutelar los derechos sociales y regular y resolver los conflictos desde el respeto a la soberanía de las mayorías sociales y a unos Derechos Humanos intergeneracionales<sup>33</sup> -inflación- debido a que el aumento de normas jurídicas se limita a lo cuantitativo caracterizándose por su particularidad y su naturaleza *ad hoc* -proliferación-, es decir, no son normas discutidas, elaboradas y aprobadas para regular las relaciones sociales ni para invertir la pirámide normativa vigente, sino para mantenerla y perpetuarla mediante una regulamentación de carácter liberal.

La *Lex Mercatoria*, instrumento que en sus inicios servía para la transnacionalización de las normas jurídicas ha ido evolucionando hasta convertirse en Derecho Comercial Global. La continua adopción de contratos transnacionales junto con el intento de desterritorializar los principios y reglas internacionales uniformes y de evitar la sumisión a la soberanía nacional son según Grün (citado en HERNANDEZ, 2009: 149) la base del nuevo ordenamiento jurídico transnacional. Ordenamiento el cual, a pesar de considerar autores como Sousa Santos y Riffard (citados en HERNANDEZ, 2009:150) que está compuesto por los principios generales del Derecho reconocidos por los ordenamientos nacionales, se ve, sin embargo, supeditado a la discrecional y selectiva aplicación de éstos siempre a favor del capital transnacional<sup>34</sup>.

Una de las razones que se esgrimen para eludir la aplicación de dichos principios generales del Derecho es que “son conceptos jurídicos indeterminados que generan muchas lagunas y su vocación es la de contribuir a regular las relaciones entre Estados, pero que no resultan eficaces para establecer la regulación jurídica de negocios jurídicos privados” (HERNANDEZ, 2009: 152).

---

<sup>33</sup> La interpretación tradicional de los Derechos Humanos, fundamentado en un enfoque periódico basado en su progresiva incorporación, ha diferenciado entre aquellos que pertenecen a la primera, segunda y tercera generación. Se establecían de ese modo tres niveles de priorización tanto para la defensa como para la promoción de los Derechos Humanos, siendo que los primeros se corresponden con los derechos civiles y políticos, los segundos con los derechos económicos, sociales y culturales y los terceros con los derechos de los pueblos y de la solidaridad. La titularidad de cada uno de ellos varía al igual que la responsabilidad del Estado (AGUILAR, 1998: 93-102). Una concepción intergeneracional de los Derechos Humanos aboga por el cumplimiento y respeto de todos ellos en conjunto y por la no supeditación y estratificación como único modo para el disfrute de una vida digna.

<sup>34</sup> Como ejemplo de ello podemos tomar la aplicación interesada del principio *pacta sunt servanda* en el caso de la nacionalización por parte del gobierno argentino en abril de 2012 de las acciones de Repsol en YPF. Blandiendo el *lo pactado obliga*, los simpatizantes de Repsol y detractores de la expropiación invocaron el cumplimiento de los contratos. Olvidando, sin embargo, que en virtud al principio *rebus sic stantibus*, los contratos se cumplen en la medida en que persisten las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, por lo que la falta de inversión de Repsol o el descubrimiento de un nuevo pozo petrolífero son circunstancias a tener en cuenta.

Argumentación que, sin embargo, decae al conocer quiénes son los sujetos de aplicación y con capacidad de demanda de los tratados bilaterales de promoción y protección de inversiones extranjeras (TPPI). Tratados firmados entre Estados pero que únicamente confieren derechos y obligaciones a las empresas transnacionales, quienes, por ende, tienen acceso directo a la instancia arbitral internacional de solución de controversias en las condiciones pactadas en el tratado.

Los acuerdos bilaterales de inversión son instrumentos jurídicos en los que se establecen los términos y condiciones para la inversión privada de personas físicas y jurídicas de un país en la jurisdicción del otro. Su objetivo es doble, por un lado, sancionar internacionalmente el tratamiento que el Estado receptor de las inversiones otorga al capital extranjero y, por otro, manifestar la voluntad política del Estado receptor de garantizar la protección adecuada a las inversiones extranjeras realizadas dentro de su territorio. La finalidad de dichos acuerdos es, por tanto, el aumento de la prosperidad, entendida ésta en términos de desarrollo macroeconómico. O lo es nominalmente, pues el análisis de la asimetría económica y política existente entre los Estados firmantes -normalmente un Estado periférico o empobrecido y un Estado central o desarrollado- pone de relieve cómo no persiguen la creación de un mejor clima político y económico para la inversión, sino dotar de mayor poder y capacidad de actuación a las empresas transnacionales, quienes para decidir su destino inversor no sopesan únicamente la arquitectura jurídica internacional en materia comercial sino también las circunstancias propias del país. Así pues, los TPPI cubren los riesgos políticos y no los comerciales (SUNDFELD LIMA, 2008: 2-3).

Prueba de que los acuerdos bilaterales de inversión no son un instrumento necesario para la recepción de elevados flujos de capital extranjero, sino que persiguen dotar de un poder económico y político extra a las empresas transnacionales y a sus países de origen, es el incremento experimentado por los niveles de inversión extranjera directa en Brasil a pesar de que su único TPPI en vigor es el firmado con Paraguay<sup>35</sup>, país que no consta entre sus principales inversores. Entre 1994 y 1998, iniciado el período de privatizaciones y de liberalización económica y comercial, Brasil suscribió hasta catorce tratados de protección y promoción de inversiones<sup>36</sup> de los cuales ninguno ha llegado a ser ratificado por el Congreso Nacional ni a entrar en vigor. Ello no ha impedido, sin embargo, que países como Holanda, Francia, Reino Unido, Alemania y Suiza -

---

<sup>35</sup> Suscrito el 27 de octubre de 1956 entró en vigor el 6 de septiembre de 1957.

<sup>36</sup> Los países con los cuales Brasil ha suscrito TPPI son Alemania (firmado el 21 de septiembre de 1995), Chile (22 de marzo de 1994), Corea del Sur (1 de septiembre de 1995), Dinamarca (4 de mayo de 1995), Finlandia (28 de marzo de 1995), Francia (21 de marzo de 1995), Italia (3 de abril de 1995), Holanda (25 de noviembre de 1998), Paraguay (27 de octubre de 1956, con posterior entrada en vigor el 6 de septiembre de 1957), Portugal (9 de febrero de 1994), Reino Unido (19 de julio de 1994), Suiza (11 de noviembre de 1994) y Venezuela (4 de julio de 1995).

quienes sí habían firmado un TPPI con Brasil- se encuentren entre los diez primeros inversores del país, a pesar de no gozar de las garantías jurídicas y de inversión de un acuerdo bilateral de inversión.

Respecto a la resolución de las controversias surgidas entre Estados y transnacionales el órgano arbitral designado por lo general para tal efecto es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), perteneciente al Banco Mundial, para cuya resolución aplica únicamente el Derecho Comercial Global, olvidándose del Derecho Internacional de los Derechos Humanos incluso cuando hay derechos colectivos que se ven afectados por la actividad derivada de las inversiones. Este órgano nació de la Convención de Washington para la Solución de Conflictos sobre Inversiones entre Estados y Ciudadanos de Otros Estados de 18 de marzo de 1965, la cual al contrario que el ordenamiento jurídico brasileño no establece la necesidad de agotar la vía judicial interna como requisito previo al recurso ante el órgano arbitral internacional y discrimina a los inversores nacionales frente a los extranjeros, ya que aquellos no pueden en ningún caso demandar ante el CIADI. De ahí que Brasil no haya suscrito la Convención y que siga sometiendo la seguridad jurídica en materia de inversiones a la Ley de Arbitraje 9.307/ 1996, de 23 de septiembre.

Así pues, el creciente flujo de inversión extranjera directa recibido por Brasil desde mediados de los años 90 no se debe a los acuerdos bilaterales de inversión, sino a las políticas de privatización y liberalización comercial, suficientes para atraer el capital extranjero. La ratificación de los TPPI suscritos en el mismo período no ha sido necesaria ya que la implementación de las medidas neoliberales dictadas desde las instituciones multilaterales económico-financieras se ha probado como un modo eficaz -combinado con la estabilidad económica y política y la riqueza en recursos naturales de Brasil- de atracción de capital extranjero. Por eso, y aunque celebramos que Brasil no se someta a las resoluciones arbitrales del CIADI y que no conceda un trato favorable a los inversores extranjeros que conlleve una pérdida de poder político y económico, así como que no haya ratificado los TPPI, no es menos cierto que el Estado brasileño ha tomado suficientes decisiones liberalizadoras como para fomentar la entrada de las empresas transnacionales y de su inherente poder político-económico.

### **II.3. La soberanía externa del Estado brasileño: Empresas transnacionales y pluralismo jurídico**

La proliferación de normas y la hiperinflación jurídica no se limita a los tratados bilaterales de

inversión. Son tan solo uno de los engranajes del pluralismo jurídico característico del nuevo orden internacional, en el cual la pérdida de soberanía externa de los Estados periféricos se debe tanto a las instituciones multilaterales económico-financieras como a los Estados centrales y sus empresas transnacionales.

El pluralismo jurídico, tal y como lo define De Sousa (citado en HERNANDEZ, 2009: 96), es una de las características de las sociedades modernas en las que el monopolio normativo del Estado y su monismo jurídico se ven desplazados por una pluralidad de ordenamientos jurídicos, los cuales operan en una misma dimensión espacio-tiempo, es decir, en una misma unidad política y geográfica y a pesar de sus interrelaciones mantienen su autonomía. Dentro de la dimensión espacio-tiempo se sitúan los niveles supraestatal o transnacional y el infraestatal o local, los cuales han sido olvidados en la medida en que el Estado-Nación se ha mantenido como el eje central del análisis socio-jurídico. De Sousa (2009: 63), analiza desde el nuevo pluralismo jurídico<sup>37</sup> las interrelaciones existentes entre el derecho estatal, el derecho de las comunidades y el derecho global y aunque su percepción del fenómeno parece inicialmente positiva advierte que “no hay nada inherentemente bueno, progresivo o emancipatorio sobre el *pluralismo jurídico*” y si él pone de ejemplo los órdenes jurídicos represivos y violentos, el Derecho como institución al servicio de estructuras políticas y económicas globales carece asimismo de todo carácter emancipador.

El pluralismo jurídico al que nos referimos se caracteriza por la gran importancia de las instituciones económico-financieras supraestatales, las cuales utilizan principios jurídicos y categorías propias del Derecho Internacional junto a prácticas privadas amparadas por el Derecho Comercial Internacional para dotarse de *imperium* así como de plena capacidad jurídica y de capacidad sancionadora. Brasil, como Estado periférico, está sometido a los dictámenes del capital transnacional global, debiéndose ello en muy buena parte a su calidad de miembro de dichos organismos multilaterales. El análisis de los TPPI revela que las sociedades transnacionales actúan bajo el paraguas de determinados países entre cuyas características destacan la riqueza y el poder, es decir, de países (autodenominados) desarrollados. Y aunque Brasil, sobre todo gracias al crecimiento económico de las últimas décadas, no puede ser considerado un país empobrecido y goza de una mayor autonomía frente a las imposiciones de los Estados imperiales y sus sociedades

---

<sup>37</sup> En el pluralismo jurídico, según Sally Merry (citada en SOUSA, 2009: 55) se distinguen dos períodos. El pluralismo jurídico clásico, que analiza las intersecciones entre el derecho indígena y el derecho europeo, y el nuevo pluralismo jurídico, el cual aborda una relación más compleja e interactiva, la existente entre el sistema jurídico oficial y los otros órdenes, de ahí sus “mayores dificultades para establecer la frontera entre lo jurídico y lo no jurídico, corriendo incluso el riesgo de clasificar como derecho cualquier tipo de control social”.

transnacionales -como demuestra que no sea miembro del CIADI ni tenga TPPI en vigor-, su historia reciente y su presente muestran cómo han considerado las medidas de apertura comercial y neoliberales el camino a seguir para alcanzar el desarrollo económico.

El nivel normativo global de Brasil está compuesto, por tanto, por un lado, de los tratados y acuerdos internacionales suscritos y cuyo objeto es el libre comercio y, por otro lado, de las directrices, recomendaciones o declaraciones de intenciones provenientes del Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) o del G-8, de contenido particular, carácter coactivo y eficacia sancionadora. Respecto al ordenamiento jurídico global brasileño, el primer cuerpo normativo al que se debe prestar atención es la Organización Mundial del Comercio (OMC). En 1948 Brasil se incorporó al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), alcanzado en 1947, pasando posteriormente a ser miembro de su sucesora la OMC, creada en la Ronda de Uruguay iniciada en 1986 y cuyo funcionamiento se puso en marcha el 1 de enero de 1995. Si bien la OMC es una mesa de negociaciones comerciales y ha promovido en su seno la supresión de las aduanas y el libre comercio – los acuerdos aprobados versan principalmente sobre propiedad intelectual, textil y vestidos, servicios y comercio agrícola-, éste no ha alcanzado por igual a todos los Estados, la apertura de mercados y fomento de la inversión extranjera de capital han sido característicos de países periféricos y no tanto de países centrales, quienes han intentado retrasar la aplicación de los acuerdos de la OMC hasta el último momento. Por otro lado, el procedimiento de toma de decisiones gira en torno a las negociaciones que se realizan por sector, en las cuales muchos países periféricos no pueden participar por su elevado número, ya que no pueden afrontar económicamente contar con un funcionario especializado en cada delegación. A partir de 2001 en la Ronda de Doha el procedimiento se volvió aún más antidemocrático pasando a ser las negociaciones con la Secretaría de la OMC siempre o de forma individual o en grupos plurilaterales. Estas, además, no son desarrolladas por los ministros responsables de la materia, sino que son los *facilitadores* u *hombres verde* quienes intervienen en ellas, personas cuya identidad y pasado profesional es desconocido por el gran público pero cuyo apoyo incondicional por parte de la Unión Europea y Estados Unidos muestra cómo someten aún más a la OMC a los dictados de los Estados centrales y de las sociedades transnacionales (TEITELBAUM, 2010: 163-166). Las decisiones adoptadas en el seno de la OMC son de obligado cumplimiento y llevan aparejadas sanciones de carácter comercial y económico. Su asunción, por tanto, puede conllevar graves consecuencias para los derechos fundamentales de los pueblos, entendidos éstos tanto en clave económica como individual.



Junto con la OMC Brasil tiene suscritos acuerdos de libre comercio en el marco del Mercosur con Bolivia (suscrito el 17 de diciembre de 1996 y con entrada en vigor el 28 de mayo de 1997), Israel (suscrito el 18 de diciembre de 2007 y con entrada en vigor en abril de 2010) y Chile (suscrito 25 de junio de 1996 y con entrada en vigor el 19 de noviembre de 1996). Este último se encuentra en el puesto 15º de países inversores en Brasil, mientras que Bolivia es destino inversor de las empresas transnacionales brasileñas o *translatinas* -como se denomina a las sociedades transnacionales de origen latinoamericano que operan en su mismo continente o en el exterior-, cuya actividad, sobre todo la relacionada con la extracción y transporte del gas, ha sido en varias ocasiones criticada<sup>38</sup>.

Por otro lado, instituciones como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sin ser órganos con legitimidad democrática ni con capacidad de producción normativa propia han ejercido una gran influencia en las políticas sociales y económicas brasileñas, alimentando el pluralismo jurídico en su nivel más global a la vez que horadando su soberanía westfaliana<sup>39</sup>. El Banco Mundial -que se define como una organización crediticia *sui generis* cuya misión es la erradicación de la pobreza y el apoyo al desarrollo- se sirve de proyectos de cooperación y asistencia técnica enmarcados en programas económicos de deuda externa para imponer sus condiciones económicas y políticas inherentes al proceso de financiación comercial. En cuanto al Fondo Monetario Internacional, Brasil solicitó un préstamo de 15 billones de reales en 2001 durante la última legislatura de Fernando Henrique Cardoso para cubrir las expectativas de inversión extranjera directa y volvió a solicitar otro crédito, ya durante el gobierno del PT, en el año 2002 (PAULANI, 2003: 65), entidad que también concede créditos a cambio de la adopción de medidas de liberalización económica y apertura comercial.

El entramado jurídico conformado a partir de los acuerdos de inversión, de libre comercio, de las recomendaciones y directrices privatizadoras y neoliberales provenientes de las instituciones multilaterales económico-financieras y sus Estados centrales directores, así como de las sociedades transnacionales constituye el nivel supranacional del nuevo pluralismo jurídico. Esta nueva *Lex Mercatoria* es común a escala global lo cual muestra que lo que denominamos pluralismo jurídico tal vez se esté convirtiendo en un monismo jurídico, un mismo orden normativo al servicio de las grandes corporaciones comerciales (HERNANDEZ, 2009: 97).

---

<sup>38</sup> La construcción del gasoducto Bolivia-Brasil, en el cual participa la estatal brasileña Petrobrás junto con las estadounidenses Enron y Shell, ha acarreado graves daños medioambientales en su vertiente boliviana a la vez que ha provocado desigualdades laborales y salariales entre los trabajadores bolivianos y el resto de empleados en la obra.

<sup>39</sup> Entendida esta como la capacidad de un Estado de mantener sus estructuras de autoridad internas al margen de toda influencia proveniente de un actor externo.

Así, Brasil no se mantiene al margen. Inmerso en lo que Ramonet (citado en HERNANDEZ, 2009: 78) denomina como *regímenes globalitarios*, es decir, en un régimen en el cual el Estado no tiene medios para enfrentarse al mercado y donde los derechos sociales quedan abandonados a la razón competitiva, Brasil ha ido cediendo al impulso liberalizador y de poder de las grandes corporaciones por otras vías. País considerado en desarrollo y que en las últimas décadas viene experimentando altos niveles de crecimiento económico, así como sede de muchas de las llamadas *translatinas*, se ha mantenido al margen del CIADI, del cual no es miembro, y no ha ratificado ningún acuerdo bilateral de inversión en el último período democrático. Sin embargo, ello no ha evitado la adopción de medidas privatizadoras, de fomento de la inversión extranjera directa y de entrada de importaciones, así como de obediencia a organismos como el Banco Mundial en materias sociales tales como educación o salud. El mantenimiento de dichas competencias cerca de las instituciones estatales de poder democrático es esencial para el cumplimiento de las obligaciones positivas que anteriormente comentábamos, sino la pérdida de soberanía externa a costa del monismo jurídico global se irá transluciendo aún más en la pérdida de soberanía interna.

### **CAPITULO III: EL DERECHO A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN BRASIL**

“Hay mucha tierra para pocos indios” es una de las frases más repetidas por las autoridades no-indígenas, para cuya argumentación relacionan el número de hectáreas con el de indios. Como si de apartamentos urbanos se tratase. Demuestran su desconocimiento acerca de la territorialidad indígena, ésta no está relacionada con la soberanía política, jurídica y militar sobre un espacio territorial, sino que para ellos constituye un lugar donde desarrollar sus modos de vida, su cosmovisión, sus manifestaciones culturales y religiosas, sus relaciones sociales y familiares... (SANTOS, 2006: 99-104)

El reconocimiento de este derecho colectivo de los pueblos indígenas no se produjo en Brasil hasta 1988, con la promulgación de la vigente Constitución Federal. Hasta entonces los indios no gozaban de derechos territoriales y cuando lo hacían eran siempre de carácter temporal, hasta que superasen su situación de indígenas, lograsen desarrollarse y pasasen a formar parte del resto de la sociedad brasileña. El cambio de paradigma en la política indigenista brasileña en la nueva etapa democrática ha traído consigo importantes consecuencias. No obstante, a la par que se han ido fortaleciendo los movimientos indígenas e indigenistas también lo han hecho los intereses económicos en sus regiones.

Por eso la importancia no tanto de la tenencia de la tierra, sino del derecho a ésta. No tanto del estado sino de la capacidad de los pueblos indígenas de hacer efectivos sus derechos y del Estado brasileño garantizarlos. Pues el deslinde, la demarcación de tierras indígenas no constituye una mera formalidad, sino que es una obligación del Estado-nación de garantizar la integridad del territorio nacional, así como de hacer posible la autogestión y autonomía indígenas y es un requisito previo para cualquier reivindicación dirigida hacia la autodeterminación.

En este sentido abordaremos la problemática del derecho a la tierra de los pueblos indígenas, siendo preceptivo realizar unas aclaraciones metodológicas previas. A la hora de referirnos a los pueblos originarios de Brasil haremos indistinto uso de los términos indio e indígenas, pues si bien han sido durante tiempo considerados por los sectores dominantes -en su mayoría blancos- como denominaciones con cariz peyorativo, en la actualidad han sido re-acuñados por los propios indios y dotados de un carácter emancipatorio, de identidad propia y auto-reivindicación (SANTOS, 2006: 29-34). Por ello, y para también reclamar su derecho a mantener su propia identidad, cultura y formas de organización, a resistir y permanecer *libres*<sup>40</sup> frente a las políticas desarrollistas y de incorporación a la vida *moderna* haremos un uso consciente de ambos nombres.

Por otro lado, es conveniente distinguir entre *tierra* y *territorio*, mientras que aquel se refiere al trámite político-jurídico del proceso del cual es protagonista el Estado, *territorio* es la construcción y la experiencia de la relación entre una sociedad y el lugar donde se establece. No obstante, y teniendo en cuenta que el objeto de la tesina es el derecho a la tierra, en la medida en que lo ha reconocido en sus propios términos y no según las pautas de los pueblos indígenas, haremos un uso indistinto de ambos sustantivos.

### **III.1. Los pueblos indígenas en Brasil;**

Antes de adentrarnos en la cuestión del derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil es preciso conocer quiénes y qué les caracteriza frente al resto de la sociedad brasileña. Según Dos Santos (2006: 27) los criterios de auto-definición más aceptados por los propios pueblos indígenas son<sup>41</sup>:

- Continuidad histórica con las sociedades precoloniales
- Estrecha vinculación con el territorio
- Sistemas sociales, económicos y políticos bien definidos

---

<sup>40</sup> La denominación de *libres* se ha acuñado en oposición a la institucional “aislados” o “no contactados”. Con ella se quiere resaltar de forma positiva la situación de los pueblos indígenas que han preferido mantenerse apartados de la sociedad brasileña debido a experiencias traumáticas con agencias públicas y con la expansión nacional. Así, al referirnos a ellos como libres subrayamos que son pueblos que no están sometidos a ningún tipo de dominación (HECK, LOEBENS y CARVALHO, 2005: 13)

<sup>41</sup> A pesar de la negativa manifestada por los representantes de los pueblos indígenas en el transcurso del pacto de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a introducir todo rasgo definitorio de su condición y a su reivindicación como los únicos con legitimidad como para hacerlo, hemos considerado necesario proporcionar unas someras características comunes para poder reconocer a los sujetos a quienes nos vamos a referir.

- Lengua, cultura y creencias definidas
- Auto-identificación con diferente de la sociedad nacional
- Vinculación o articulación con la red global de los pueblos indígenas

Este conjunto de características, todas ellas específicas de cada uno de los pueblos indígenas nos muestra que no hay una identidad indígena genérica. Cuando se apela a ésta se hace en referencia a la identidad política simbólica, con la cual precisamente se quieren recalcar las especificidades de cada uno de los pueblos (SANTOS, 2006: 38-43). A ello se une el proceso de “etnogénesis” o “reetnización”, es decir, el proceso mediante el cual se están reasumiendo y recreando las tradiciones indígenas (SANTOS, 2006: 28), que también se traduce en una creciente auto-afirmación indígena, como muestran las cifras.

Según el censo realizado por el *Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística* (IBGE) en 2010 817.963 personas se auto-identificaban como indígenas, el 0,4% de la población brasileña. Este número ha ido incrementando paulatinamente, en 1991 tan sólo 294.131 personas se auto-definían como tal -año en el que la categoría indígena pasó de ser un “color de piel” a ser un “color de piel o raza”- y 734.127 lo hacían en el año 2000. Las razones de este aumento en la auto-identificación no han sido concretadas<sup>42</sup>, aunque fuentes lo atribuyen a los nuevos incentivos gubernamentales para indígenas (IBGE, 2010: 4-12) otros autores y autoras descartan el crecimiento vegetativo como causa y lo sitúan en la progresiva auto-afirmación indígena de una parte de la población urbana, hipótesis que refuerzan mediante la aportación de los datos censales de 1991 y 2000 cuando el 12% y el 18,1% -respectivamente- de los indígenas residían en ciudades (CRUZ *et al*, 2010: 63), aunque en el año 2010 la población indígena urbana descendió creciendo únicamente en la región Norte del país (IBGE, 2010: 8), a una creciente reafirmación de las identidades étnicas pero de los más jóvenes apelan otros autores, quienes, sin embargo, afirman que las antiguas generaciones son más reacios a orgullecerse a reafirmarse en su identidad por estar aún influenciados por las secuelas del período colonial represivo (SANTOS, 2006 : 40).

En Brasil hay 222 pueblos indígenas que hablan 180 lenguas diferentes (SANTOS, 2006: 43). Muchos de los que se encuentran en la región amazónica están compuestos por menos de 200 personas. Otros como los akuntsú y los juma están cerca de perder su propia lengua, habladas cada una por sólo 30 personas. Además, aún existen pueblos aislados, considerados en Brasil como

---

<sup>42</sup>La falta de inclusión de otras categorías demográficas como etnia o idioma hablado en el domicilio ha provocado que no se pueda tener un conocimiento cualificado sobre cuáles han sido los efectos demográficos causantes de dicho aumento poblacional (IBGE, 2010: 4). Entre las variables ausentes destaca el género.

“aquellas sociedades indígenas sobre las cuales se tiene poca o ninguna información y que evitan mantener contactos regulares y pacíficos con otros pueblos de la sociedad nacional” (CRUZ *et al*, 2010: 63-64) y cuyo derecho “a permanecer de ese modo” se esfuerza por garantizar la *Fundação Nacional do Indio* (Fundación Nacional del Indio – FUNAI, en portugués) desde 1987 (VAZ, 2011: 14). Asimismo, los pueblos indígenas brasileños también gozan de una gran diversidad de organización social. El modo de organizar sus relaciones sociales, políticas y económicas está muy vinculado con su cosmología de la vida y del mundo, con sus ritos y mitos. Su diversidad cultural es otra de sus características, la cual representa una poderosa arma en la defensa de sus derechos y en su construcción identitaria así como supone una aportación de valor incalculable al patrimonio mundial, el cual enriquecen con su lengua, tradiciones, creencias y conocimientos (SANTOS, 2006: 43-51).

### **III.2. Breve análisis histórico de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas en Brasil;**

Para comprender las actuales dinámicas, problemáticas y soluciones relativas a la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas brasileños es necesario remontarnos a la llegada de los portugueses en el siglo XVI. En aquel momento habitaban Brasil más de mil pueblos indígenas, un total de entre dos y cuatro millones de personas (VAZ, 2011: 8), a quienes Portugal no reconoció ningún derecho territorial, al contrario, instauró la figura de la *terra devoluta*, en virtud de la cual la corona portuguesa disponía de las tierras indígenas y las entregaba a quien deseara. La definición de las tierras indígenas como *devolutas*, es decir, como vacantes o vacías ha tenido una gran influencia en la consideración histórica de éstas y explica en buena parte los conflictos actuales.

En el siglo XVII se dio inicio a la práctica que perduraría a lo largo del imperio portugués y de parte de la historia republicana brasileña. Gracias al fenómeno del *aldeamento*, es decir, al traslado de pueblos indígenas a zonas administradas por órdenes religiosas y a su secular heredero el *directorio de indios* se comenzó a confinar a los indígenas en pequeñas extensiones de tierras, por lo general situadas en torno a asentamientos, donde no se daban las condiciones necesarias para su reproducción sociocultural. Estas políticas, junto con las *tierras devolutas*, fueron las causantes, de hecho y de derecho, del caos territorial al cual los indígenas se vieron sometidos durante siglos. En 1850 se aprobó la primera Ley de Tierras que regulaba el derecho a la tierra de los pueblos indígenas. Derecho que no fue, sin embargo, garantizado y respetado por el imperio portugués. Por el contrario, éste comenzó a emitir *certificados negativos*, es decir, a expedir a solicitud del interesado -cualquier persona- certificados acreditando que una determinada tierra no era tierra

indígena. La FUNAI continúa expidiendo dichos certificados en la actualidad.

Tras la independencia de Brasil y con la aprobación en 1891 de la primera Constitución de la República se determinó que las *tierras devolutas* serían transferidas a los estados. Medida para cuya puesta en práctica no se tuvo en cuenta la prohibición de expedir títulos sobre las tierras situadas cerca de la frontera de tierras indígenas. Además, la interposición de demandas acerca de los límites de las tierras indígenas demarcados fue recurrente y si las superficies que les eran reconocidas ya eran diminutas la discusión con los organismos estatales y municipales aseveró su confinamiento. De ese período data la creación del Parque Indígena del Xingu -al cual nos volveremos a referir en el Capítulo V-, el cual rompió con el modelo de demarcación de territorios indígenas seguido hasta entonces. Hasta aquel momento la política indigenista se caracterizaba por su naturaleza asimilacionista, es decir, su objetivo no era preservar y garantizar la reproducción sociocultural de los pueblos, sino que en último término pretendía la incorporación y asimilación de los indígenas en la sociedad brasileña. De ahí la gran transcendencia de la recuperación de la dimensión sociocultural en la conformación del Parque del Xingu, a las tierras indígenas se les reconoció su carácter de territorio. No obstante, no se demarcaron las tierras de los pueblos indígenas integrantes del Parque, sino que éste fue creado como un único espacio donde confluían todos los territorios y tampoco se incluyeron dentro del Parque los nacedores de los ríos -hecho que puede tener gran transcendencia en la actualidad, teniendo en cuenta el potencial hidroenergético de la región.

Entre 1964 y 1985, durante la dictadura militar, se crearon instituciones de gran influencia en la posterior política indigenista de la época democrática. Instituciones que dejando atrás los avances logrados en el reciente periodo republicano reinstauraron y asentaron una política asimilacionista. Se reconoció de forma expresa el usufructo exclusivo de los indios sobre los recursos naturales de sus propias tierras y se anularon y extinguieron todos los actos relacionados con la posesión de las tierras adquiridas, poniendo de ese modo fin a los derechos adquiridos de los nuevos propietarios, es decir, a la posibilidad de que se amparasen en normas jurídicas derogadas. En sustitución del *Serviço de Proteção aos Índios* (Servicio de Protección a los Indios – SPI, en portugués) y debido a los numerosos casos de corrupción e irregularidades se creó la FUNAI -en funcionamiento-, entre cuyas competencias destacan el ejercicio de la Fa de los indígenas y la obligación de garantizar la posesión permanente de las tierras que éstos habitan, así como el usufructo exclusivo de los recursos naturales situadas en aquellas.

En 1973 se aprobó el Estatuto del Indio<sup>43</sup>, uno de los principales pilares jurídicos de la estrategia asimilacionista cuyos destinatarios eran sujetos en tránsito, es decir, personas con derecho a preservar sus especificidades en la medida en que disfrutasen de dicha condición, ya que su destino final era la integración. Este texto legal aún en vigor evidenciaba dicha política desde su artículo 1.I en el que manifestaba como su objeto “regular la situación jurídica de los indios o silvícolas e de las comunidades indígenas, con el propósito de preservar su cultura e integrarlos progresiva y armoniosamente a la comunión nacional”<sup>44</sup> [el subrayado es mío]”. Aunque entre sus aspectos positivos podemos destacar que no establece el proceso de demarcación como un acto constitutivo, sino como un acto declaratorio. El derecho a la posesión del territorio es independiente de la demarcación, proceso que se limita a reconocer una ocupación ya dada (ARAUJO *et al*, 2006: 23-47). Sin embargo, no reconocía a los indios la plena capacidad civil, considerándolos incapaces y necesitados de tutela (VAZ, 2011: 15).

Con el fin de la dictadura y la instauración del actual modelo democrático y la aprobación de la Constitución Federal de 1988 se rompió con el paradigma asimilacionista y de integración hasta entonces dominante y se adoptó un nuevo rumbo, el de garantizar que los pueblos indígenas permanecieran como tales y donde el papel del Estado era, siempre que ellos lo desearan, asegurarles dichas condiciones. De ese modo, la Constitución de 1988 sentó las bases para la creación de una sociedad multicultural y pluriétnica y reconoció los siguientes derechos indígenas: a su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones; los derechos originarios sobre las tierras tradicionalmente ocupadas y su imprescriptibilidad, inalienabilidad e indisponibilidad; la obligación de la Unión de demarcar dichas tierras y proteger todos sus bienes; el derecho a la posesión permanente sobre sus tierras; la prohibición de desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras; el derecho de usufructo exclusivo sobre las riquezas del suelo, ríos y lagos de sus tierras; el derecho al uso de su lengua y a la protección y valoración de sus manifestaciones culturales, las cuales pasan a integrar el patrimonio cultural brasileño (ARAUJO *et al*, 2006: 23-47).

En el reconocimiento de derechos indígenas en la Constitución jugaron un importante papel las organizaciones indígenas e indigenistas. Ya en lo años 70 y de mano de la Iglesia Católica los pueblos indígenas habían iniciado un nuevo capítulo en sus estrategias de lucha y resistencia

---

<sup>43</sup> La Ley 6.001/1973, de 19 de diciembre, que dispone sobre el Estatuto del Indio se puede acceder aquí: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l6001.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6001.htm)

<sup>44</sup> Traducción propia.



(HECK, LOEBENS y CARVALHO, 2005: 3-5). La *União das Nações Indígenas* (Unión de Naciones Indígenas, en portugués), una coalición nacional indígena que agrupaba a su vez a organizaciones de apoyo, y su campaña “Pueblos Indígenas en la Constituyente”, cuyo objetivo era desmontar las propuestas del cuadro anti-indígena presente en el Congreso, impulsaron la aparición de nuevas organizaciones indigenistas, principalmente ONGs compuestas por abogados que defenderían la causa indígena ante los tribunales. Con el tiempo, el trabajo judicial de estas organizaciones pasó a contar con el apoyo de los propios indios, quienes comenzaron a intervenir en la elaboración de las estrategias jurídicas a adoptar y, por ende, a conocer mejor sus derechos (ARAUJO *et al*, 2006: 38-41).

Pero el reconocimiento constitucional de sus derechos tuvo consecuencias más allá de las jurídicas. Supuso un importante estímulo para la movilización indígena, comenzándose a organizar por pueblos, regiones, sectores de actividad, grupos de mujeres, funciones sociales... Este proceso de organización derivó en la conformación y constitución de varias redes regionales con gran peso todavía en la actualidad de entre las cuales destacan la *Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira* (Coordinación de las Organizaciones Indígenas del Amazonas Brasileño, en portugués), que aglutina a 165 pueblos indígenas. Fue la COIAB quien organizó en el año 2000 la Marcha y Conferencia Indígena bajo el lema “reducidos sí, vencidos nunca”. La fortaleza adquirida a lo largo de tantas décadas se dejaba translucir en las reivindicaciones y objetivos en torno a los cuales giraban sus eventos, el II Forum Permanente de los Pueblos Indígenas del Amazonas celebrado en 2004 se propuso “construir un nuevo proyecto etnopolítico a partir de nuestros valores”, de los valores indígenas (HECK, LOEBENS y CARVALHO, 2005: 13-14).

No obstante, frente a los avances en derechos indígenas logrados en la Constitución el Estatuto del Indio sigue, a día de hoy, en vigor así como continua existiendo un órgano cuya función es la de ejercer de tutor de los indígenas, reduciendo tanto su capacidad civil como su autonomía, sustituyéndoles en las relaciones con otros sujetos y minimizando su capacidad de autogestión, sobre todo en lo que a sus tierras se refiere (ARAUJO *et al*, 2006: 23-47).

### **III.3. Reconocimiento y defensa de las tierras indígenas;**

En 1988 el Constituyente continuó con la tradición constitucional brasileña, la cual siempre ha atribuido a la Unión el derecho de propiedad sobre las tierras indígenas asegurando a éstos los derechos de posesión permanente y usufructo exclusivo sobre los recursos naturales que en ellas se

encuentran. Esta tradición constitucional origina en una óptica temporal de los derechos territoriales indígenas, que se mantiene. Es en el artículo 24 donde se establece que las tierras indígenas son propiedad de la Unión, es decir, que son bienes públicos, aunque su inalienabilidad e indisponibilidad ha provocado todo un debate doctrinal en torno a en cuál de todas las categorías jurídicas se enmarca (SANTOS, Madalena, 2009: 25-26).

En cuanto al concepto constitucional de “tierras tradicionalmente ocupadas”<sup>45</sup> este procede de una discusión en la comisión constituyente entre los conceptos de “tierras ocupadas”, es decir, cualquier ocupación territorial indígena efectiva, y “tierras permanentemente habitadas”, es decir, las inmemoriales. Para el sector ruralista el primero legitimaría invasiones de tierras a manos de los indígenas, mientras que para los pro-indígenas el segundo restringiría derechos a aquellos indígenas que fueron expulsados de sus territorios por terceros. De ahí que la interpretación del artículo 231 sea susceptible de dos lecturas, los ruralistas atribuyen a “tradicionalmente” el significado de tierras ocupadas hace mucho tiempo, mientras que los pro-indígenas adoptan una visión más antropológica definiéndolas como aquellas ocupadas según su tradición (BETO, MARÉS y SANTILLI, 2004: 17-18). No obstante, la postura adoptada actualmente por la FUNAI ha desechado el paradigma “inmemorial” y ha convertido los procesos de demarcación en investigaciones cuasi arqueológicas.

En el párrafo segundo del mismo artículo 231 se regula la posesión permanente de los indios sobre sus tierras tradicionalmente ocupadas. Se continúa así con una idea procedente del indigenato luso-brasileño e instaurada en 1680 en virtud de la cual los derechos de los indios a las tierras les debían ser preservados su naturaleza de primarios y naturales señores, es decir, la Constitución reconoce que son derechos anteriores a la propia creación del Estado brasileño y son independientes de todo reconocimiento formal o legitimación proveniente del Estado. No son derechos adquiridos. Asimismo, es importante entender que esta posesión prescinde del elemento corporal y de su efectiva detención pues también se reconoce para los pueblos indígenas que fueron expulsados o trasladados y, es más, no incluye sólo el lugar necesario para dormir y habitar, sino todo aquel necesario para desarrollar su modo de vida. Aunque su principal y más determinante característica es su titularidad colectiva.

---

<sup>45</sup> En el articulado constitucional correspondiente al capítulo de los indios se hace constante referencia al término “tierras tradicionalmente ocupadas” del cual derivan todos sus derechos originarios. En concreto su artículo 231.I reza “Son tierras tradicionalmente ocupadas por los indios las habitadas por ellos de forma permanente, las utilizadas para sus actividades productivas, las imprescindibles a la preservación de los recursos ambientales necesarios para su bienestar y las necesarias para su reproducción física y cultural, según sus usos, costumbres y tradiciones” [traducción propia].

En cuanto al usufructo exclusivo que la Constitución reconoce a los pueblos indígenas sobre las riquezas de suelo, ríos y lagos, debemos destacar que es un derecho inalienable, como todos los derivados de las tierras indígenas cuyos titulares son los indios, pero no así sus frutos, pudiendo los pueblos indígenas enajenarlos (SANTOS, Madalena, 2009: 23-26). Sin embargo, el párrafo 3 del artículo 231 no reconoce la posesión ni el usufructo exclusivo de los indígenas sobre los recursos del subsuelo, sino que el Constituyente decidió atribuir la propiedad de los recursos minerales del subsuelo a la Unión, del mismo modo que otorgó al Congreso Nacional la competencia exclusiva para autorizar la explotación y aprovechamiento de los recursos hídricos situados en tierras, incluidos sus potenciales energéticos, indígenas y la pesquisa y la labra de los recursos minerales, una vez oídas los pueblos afectados y siéndoles garantizadas una participación en la labra.

Estos derechos y facultades otorgan a la Unión un gran poder de decisión sobre las tierras indígenas. Si es cierto que no afectan a su posesión como tal y que no le permiten disponer de su propiedad sobre los territorios indígenas, teniendo en cuenta la situación geográfica y la riqueza natural, mineral e hídrica de dichas tierras así como la creciente presencia de intereses económicos en la zona, la pendencia de una decisión política del futuro de las tierras indígenas puede no siempre constituir una garantía de su defensa y respeto.

#### **III.4. El proceso de demarcación de los territorios originarios indígenas en la Constitución Federal de 1988;**

La redacción general dada en la Constitución al artículo 231 sobre el especial reconocimiento del derecho territorial indígena hizo que su desarrollo se dejase en manos de un posterior reglamento, el Decreto 1.775/1996, de 8 de enero, el cual dispone el procedimiento administrativo de demarcación de tierras indígenas y otras medidas<sup>46</sup>. Presentada una nueva demanda de demarcación de tierras se procede a recoger alguna información básica (grupo indígena interesado, localización geográfica, origen de la demanda...) pasando a formar parte del “ordenamiento de demandas” y, recabada suficiente información (SANTOS, 2006: 108), se procede a iniciar el proceso de demarcación y registro de los territorios indígenas, detallado en el Decreto:

1º Identificación: La FUNAI designa a un antropólogo a quien encarga la realización de un estudio antropológico de identificación del territorio indígena. Contará además con un grupo

---

<sup>46</sup> Se puede acceder al Decreto en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/D1775.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D1775.htm)

técnico especializado que elaborará estudios complementarios en materia histórica, sociológica, jurídica, ambiental... y con quien elaborará una investigación agraria. El grupo de trabajo presenta un informe circunstanciado con las características del territorio a ser demarcado, el cual deberá ser aprobado por el presidente de la FUNAI y publicado tanto en la prensa local como en el boletín oficial de la localidad.

2° Contradictorio: Etapa introducida por el Decreto 1.775 que otorga a cualquier interesado -incluidos el Estado y los municipios- la posibilidad de interponer un recurso administrativo con el fin de impugnar el procedimiento de demarcación de un determinado territorio indígena ya identificado y para lo cual deberán aportar pruebas. Si antes dicho recurso se reservaba expresamente para la vía judicial ahora se realiza ante la FUNAI en un plazo de 90 días, quien tendrá hasta 60 días para opinar sobre las razones de los interesados y redirigir el procedimiento al Ministerio de Justicia si lo considera necesario.

3° Declaración de los límites: En un plazo de 30 días el Ministro de Justicia emitirá una orden para declarar los límites del territorio indígena y ejecutar su demarcación física. No obstante, el ministro también puede declarar el procedimiento prescrito -cuando se demora en el cumplimiento de determinadas diligencias- o extinguir de forma fundamentada su identificación.

4° Demarcación física: La FUNAI coloca en el suelo mojones y placas de señalización mientras que el INCRA procederá a reasentar a los ocupantes no-indígenas.

5° Homologación: El proceso de demarcación al completo es sometido al Presidente de la República para su ratificación mediante Decreto.

6° Registro: Demarcado y homologado el territorio indígena deberá ser registrado en el Registro de Inmuebles y en la Secretaría de Patrimonio de la Unión en un plazo de 30 días.

El decreto incorpora también respecto al anterior proceso de demarcación la figura del ambientalista, quien si bien no goza de la misma importancia que el antropólogo sí incorpora al informe elaborado por el grupo de trabajo informaciones detalladas sobre la calidad medioambiental del territorio (ARAUJO, 2006: 47-52). Por otro lado, en el caso de revisión de Territorios Indígenas o de Reservas Indígenas el procedimiento a seguir es el mismo (SANTOS, 2006: 109).

### III.4.1. Procesos de demarcación de los territorios indígenas: La actuación del Estado brasileño

El proceso de demarcación de los territorios indígenas, como hemos visto, está dirigido desde los distintos órganos del Estado. Personificado en la FUNAI las diferentes políticas gubernamentales para con los pueblos indígenas y el respeto y garantía de sus derechos y territorios se ven trasladadas al terreno cuando del proceso de identificación, homologación y registro se trata. Así, las dinámicas políticas y, en consecuencia, los intereses económicos trascienden el derecho reconocido en el contrato social constitucional. En la redacción de la Constitución Federal no intervino ninguna comisión indígena que contrarrestase a los intereses latifundistas -aunque sí hubo organizaciones indigenistas que intentaron defender sus reivindicaciones y derechos- así como tampoco se hacen efectivos los derechos reconocidos en su artículo 231 cuando son los diferentes poderes del Estado quienes van modulando y alterando las normas jurídicas que regulan y desarrollan aquellos.

El pasado 16 de julio y adoptando algunos de los condicionantes establecidos en la sentencia del Supremo Tribunal Federal<sup>47</sup> (STF) relativa al proceso de demarcación del territorio indígena de Raposa Serra do Sol, la *Advocacia Geral da União*<sup>48</sup> (AGU) emitió la Orden nº 303 en virtud de la cual establecía los nuevos criterios de actuación de los órganos judiciales en los procedimientos de demarcación de tierras<sup>49</sup>. Queriendo generalizar lo establecido judicialmente para un caso concreto, es decir, queriendo extrapolar unas circunstancias particulares a la totalidad de los procesos independientemente de sus características específicas. La orden restringía el derecho de los pueblos indígenas a pleitear la ampliación o revisión de los límites de territorios ya demarcados así como al derecho de usufructo exclusivo sobre sus propias tierras, dando a la Unión la posibilidad de prescindir de la preceptiva consulta previa cuando quisiera usufructuar el territorio indígena. Asimismo, expropiaba a los pueblos indígenas su derecho de usufructo sobre los recursos hídricos y energéticos de su territorio y les prohibía realizar ninguna actividad de *garimpagem*<sup>50</sup>, permitiendo a los militares y a la policía federal actuar en tierra indígena prescindiendo por completo de la preceptiva consulta. La fuerte oposición a la orden de la AGU por parte de organizaciones indígenas

---

<sup>47</sup> Organismo judicial equivalente al español Tribunal Constitucional.

<sup>48</sup> Organismo equivalente a la española Abogacía General del Estado.

<sup>49</sup> Esta puede ser consultada aquí:

[http://www.agu.gov.br/SISTEMAS/SITE/PaginasInternas/NormasInternas/AtoDetalhado.aspx?idAto=596939&ID\\_SITE](http://www.agu.gov.br/SISTEMAS/SITE/PaginasInternas/NormasInternas/AtoDetalhado.aspx?idAto=596939&ID_SITE)

<sup>50</sup> Acción de buscar minerales y piedras preciosas de cuya raíz procede el sustantivo *garimpeiro*.

e indigenistas ha provocado que ésta sea suspendida hasta finales de septiembre para facilitar un período de consulta de los pueblos indígenas, consulta que carece de sentido cuando esta versa sobre la pérdida de derechos fundamentales propios.

El TI Raposa Serra do Sol, situado en el estado de Roraima y donde habitan 19.000 indígenas de los pueblos Macuxi, Wapichana, Ingaricó y Taurepang, es un caso paradigmático de entre los muchos que en la región amazónica aún no han visto finalizado su proceso de demarcación. Los obstáculos creados por el gobierno federal, el gobierno estadual de Roraima y las autoridades locales provocaron que desde la conclusión de la identificación del territorio indígena en 1993 hasta la sentencia del STF hayan transcurrido dieciséis años. En 1997 el estado de Roraima creó el municipio de Uiramutã dentro del área identificada como indígena a partir de una corruptela relacionada con el tráfico de títulos ilegales de tierras, en el cual tres años después y queriendo atraer a más habitantes cerca del TI el *Projeto Calha Norte*<sup>51</sup> (Proyecto Canal Norte, en portugués) construyó un cuartel militar. En 1998 el por aquel entonces presidente Fernando Henrique Cardoso aplazó la firma del decreto de homologación, dando lugar a que en dicho íterin los sectores anti-indígenas solicitasen una demarcación discontinua del territorio. Con la llegada de Lula al gobierno federal la situación se prolongó. A pesar de haber generado grandes expectativas entre el movimiento indígena una vez en el Planalto no se enfrentó a los intereses económicos llegándose incluso a incorporar al grupo parlamentario del *Partido dos Trabalhadores* diputados de la *bancada ruralista*<sup>52</sup> de Roraima (HECK, LOEBENS y CARVALHO, 2005: 8-9), a este doble rasero se le denominó política de “frases bellas” (CRUZ *et al*, 2010: 66). Sin embargo, en 2005 Lula firmó la orden del Ministerio de Justicia por la cual se homologaba el TI de Raposa Serra do Sol y se ordenaba a los habitantes no-indígenas a dejar el territorio. Esta orden fue recurrida hasta por treinta diferentes frentes, finalizando estos en el fallo del STF de marzo de 2009 que confirmaba su homologación y demarcación continua. Mientras tanto, en 2004 varias organizaciones indigenistas habían demandado al Estado brasileño ante la Organización de Estados Americanos (OEA), quien falló a favor de la demarcación y obligaba a la Unión a asegurar que los indígenas pudiesen

---

<sup>51</sup> Proyecto impulsado durante el período Sarney (1985-1989) para reforzar la presencia militar brasileña -entendida como motor de seguridad y de desarrollo- en el territorio fronterizo con Ecuador, la Guayana Francesa, Surinam, Guayana, Venezuela y Colombia y para coordinar las diferentes acciones gubernamentales llevadas a cabo en la región. El proyecto consideraba la franja fronteriza como zona prioritaria para la seguridad nacional, por lo que impuso nuevas políticas en relación con la demarcación de tierras indígenas en dicha área estableciendo que no podían ser territorios continuos y que se debía limitar a las superficies con mayor concentración de aldeas, dividiendo las tierras ocupadas tradicionalmente y destinándolas a otros fines (BETO, MARÉS y SANTILLI, 2004: 11-13).

<sup>52</sup> Así se denomina al conjunto de diputados del Congreso defensores del agronegocio y de los grandes terratenientes brasileños, los también llamados *fazendeiros*.

continuar habitando su territorio.

La práctica efectuada por el estado de Roraima no es aislada. La estructura federal de Brasil hace que sean los estados quienes en último término tomen las decisiones -al menos en materia territorial-, los cuales en ocasiones crean nuevos municipios en áreas indígenas para atraer a población no-indígena e interrumpir de ese modo los procesos de demarcación. Otra de sus consecuencias es la mayor dificultad de preservar las propias características socioculturales en un entorno constantemente influenciado por modos de vida y organización ajenos. Así, la creación de municipios se ha convertido en una de las mayores trabas a los preceptos constitucionales y legales sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas (CRUZ *et al*, 2010: 64-65). Este fenómeno de municipalización de tierras también ha servido como instrumento de división entre los pueblos indígenas locales, pues, de un lado, han sobornado o atraído a líderes indígenas para que se adhieran a las nuevas municipalidades y, de otro, han introducido servicios públicos distintos a los proporcionados o aceptados por los líderes indígenas (CIDH, 1997:9).

Pero dicha práctica se debe principalmente a la presión de los intereses económicos a la cual los alcaldes, diputados y senadores ceden y de la cual son en muchas ocasiones protagonistas. Esta situación ha sido y es continuamente denunciada por organizaciones indígenas e indigenistas, quienes ven cómo el avance del agronegocio, de los madereros, mineros, *seringueiros* y más recientemente de la energía hidroeléctrica se antepone o eclipsa los derechos constitucionalmente reconocidos a los pueblos indígenas, tanto territoriales como de contenido social y económico.

Por último, y en referencia a la actuación del poder legislativo, es preciso denunciar las remanentes lagunas legislativas en materia de derechos indígenas. A la falta de modificación del Estatuto del Indio se une a la falta de desarrollo constitucional en materia indígena. A la reiterada omisión de las obligaciones legislativas del Congreso Nacional se añade la voluntad de algunos de sus diputados de restringir los derechos indígenas mediante propuestas de enmiendas constitucionales, proyectos de ley específicos o proyectos de ley complementarias<sup>53</sup>. Estas propuestas giran en su mayoría en torno a materias territoriales y desean, en concreto, condicionar y limitar la demarcación de territorios indígenas. Su móvil son los intereses económicos y del agronegocio, así como favorecer

---

<sup>53</sup> En el Congreso Nacional se han introducido hasta 70 propuestas legislativas para la modificación de los derechos indígenas reconocidos en la Constitución y en el año 2000 aún estaban pendientes de decisión 21 de ellas, aunque permanecían paralizadas (CARVALHO, 2000: 470-472).

los proyectos energéticos en el interior del país<sup>54</sup> (ARAÚJO *et al*, 2006: 61-62) como se observa al conocer a sus principales impulsores.

### III.5. Distribución geográfica de los pueblos indígenas en Brasil

El cumplimiento y respeto de los derechos territoriales de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución de 1988 diverge en función de la situación en que estos se encuentran. Tanto el lugar como las condiciones de vida de los pueblos indígenas son diferentes entre unos y otros, y si ello se debe, en primer lugar, a la conquista protagonizado por la Corona Portuguesa y, posteriormente, al modelo de desarrollo impulsado desde los años 60 en el interior de Brasil tiene, en cualquier caso, consecuencias en lo que a la demarcación de tierras indígenas se refiere. La positivación de los derechos territoriales ha olvidado las situaciones demográficas generadas por el propio Estado y ha querido reconocer derechos sólo para quienes ellos consideran indígenas, es decir, para los pueblos que viven aisladas y en sus territorios históricos, para los indios *libres*, por lo que aquellas que no reúnen esas circunstancias ven dificultada o incluso imposibilitada la demarcación de sus territorios.

Así, podemos diferenciar en tres grupos a los indígenas que encuentran mayores dificultades a la hora de ver cumplidos sus derechos territoriales: i) Indígenas que viven en ciudades, cuyas necesidades no ha sabido atender el Estado por considerar que estos querían perder su condición de indígenas. Sus desplazamientos forzados han dado lugar a que, en ocasiones, estos vivan en guettos, como es el caso de los indios Terena en la ciudad de Campo Grande, capital de Mato Grosso do Sul; ii) Pueblos indígenas que por procesos históricos de opresión y discriminación fueron expulsados de sus territorios tradicionales y quienes para sobrevivir se vieron obligados a esconder su condición de indios. Gracias a la Constitución de 1988 y a los derechos en esta reconocidos muchos de ellos han ido rescatando su historia e identidad, como se observa en el creciente número de indígenas registrado por los últimos censos del IBGE; iii) *Ciudades indígenas* en tierras indígenas, es decir, conglomerados de gente no-indígena que durante el período colonial fue atraída a habitar dichos territorios generando ello en la actualidad una problemática doble. Por un lado, los indígenas han visto sus tierras invadidas y por ello les resulta más difícil hacer cumplir sus derechos, por otro

---

<sup>54</sup> Una de los proyectos legislativos era el Proyecto de Ley 188/2004 impulsado por el Senador por Mato Grosso do Sul Delcídio do Amaral. Senador por el PT y ex-Ministro de Minas y Energía entre 1994 y 1995 con Fernando Henrique Cardoso ha trabajado en la construcción de la central hidroeléctrica de Tucuruí y director de la petrolera Shell en Holanda y se autodefine como el Senador que más infraestructuras ha llevado a su estado. En su proyecto de ley proponía que la demarcación de tierras indígenas fuese sometida a consulta en el Senado y que cuando la tierra estuviese situada cerca de la frontera con otros países se estableciera como requisito adicional la consulta al Consejo de Defensa Nacional. Para más información sobre el Senador véase: <http://www.delcidio138.com.br/>



lado, a las dificultades intrínsecas a las urbes se añade que están sometidas al status jurídico de tierra indígena, lo cual dificulta la llegada de determinados servicios básicos (ARAUJO *et al*, 2006: 69-73).

Más específica de la región amazónica es la clasificación de dos situaciones territoriales básicas como son, por un lado, la de aquellos que disfrutan de territorios extensos y continuos en los cuales pueden reproducir formas tradicionales de ocupación y, de otro, la de quienes viven en una situación de confinamiento o discontinuidad territorial y se ven obligados a la explotación intensiva de los recursos naturales de su territorio y a la venta de su fuerza de trabajo (BETO, MARÉS y SANTILLI, 2004: 21).

En cuanto a la localización geográfica de los pueblos indígenas, tomaremos como referencia la distribución resultada de los censos realizados por el IBGE. Si bien debemos tener en cuenta que éstos no incluyen a los pueblos *libres* por la propia política de contacto y que en los últimos años han abalado con cifras el fenómeno de “etnogénesis” o “reetnización”, es decir, la recreación y reasunción de las propias tradiciones e identidad indígenas (SANTOS, 2006: 28).

En la Tabla III.1 se observa que las regiones Norte y Nordeste concentran la mayor parte de los indígenas del país -con un 37,4% y 25,5% respectivamente-, pudiéndose atribuir la disminución de indígenas en 2010 en la región Norte a la reducción del número de personas que se auto-definieron genéricamente como indígenas y que no se reconocían de ninguna etnia específica. Por su parte, las regiones Sudeste y Sur son las que tienen un menor número de indígenas del total -con un 12% y un 9,2% respectivamente-, cuya proporción, además, se ha ido reduciendo desde 1991 hasta 2010 -en 1991 concentraban el 10,4% y el 10,3% y en el año 2000 el 22% y el 11,5% respectivamente-, probablemente por la emigración de muchos de ellos a sus territorios originarios en el interior del país<sup>55</sup>. Por su parte, en cuanto a su distribución urbana, las regiones Nordeste y Sudeste es donde se sitúan la mayor parte de las ciudades donde habitan indios -con un 33,7% y un 25,1% respectivamente-, si bien en el Sudeste han ido disminuyendo, por las mismas razones señaladas antes -en 1991 concentraban al 35,4% y en el 2000 al 36,7%-, en el Norte pero sobre todo en el Nordeste han ido aumentando alcanzando en 2010 el 33,7% del total. Sin embargo, la población indígena rural reside en su mayor parte en la región Norte con un 48,6% del total, no habiéndose

---

<sup>55</sup> Se carece de resultados relativos a los procesos migratorios de la población indígena, por lo que esta explicación sugerida por el IBGE no tiene datos cuantitativos que la avalen y responde más a análisis derivados del conocimiento cualitativo acumulado.

producido grandes cambios en los últimos 20 años, seguida del Nordeste con un 20,4% y del Centro-Oeste con un 19,1%, regiones que en términos relativos también concentran más zonas rurales que el Sur y Sudeste, más industrializados.

**Tabla III.1. Participación relativa de la población residente autodeclarada indígena por situación del domicilio, según las Grandes Regiones 1991/2010**

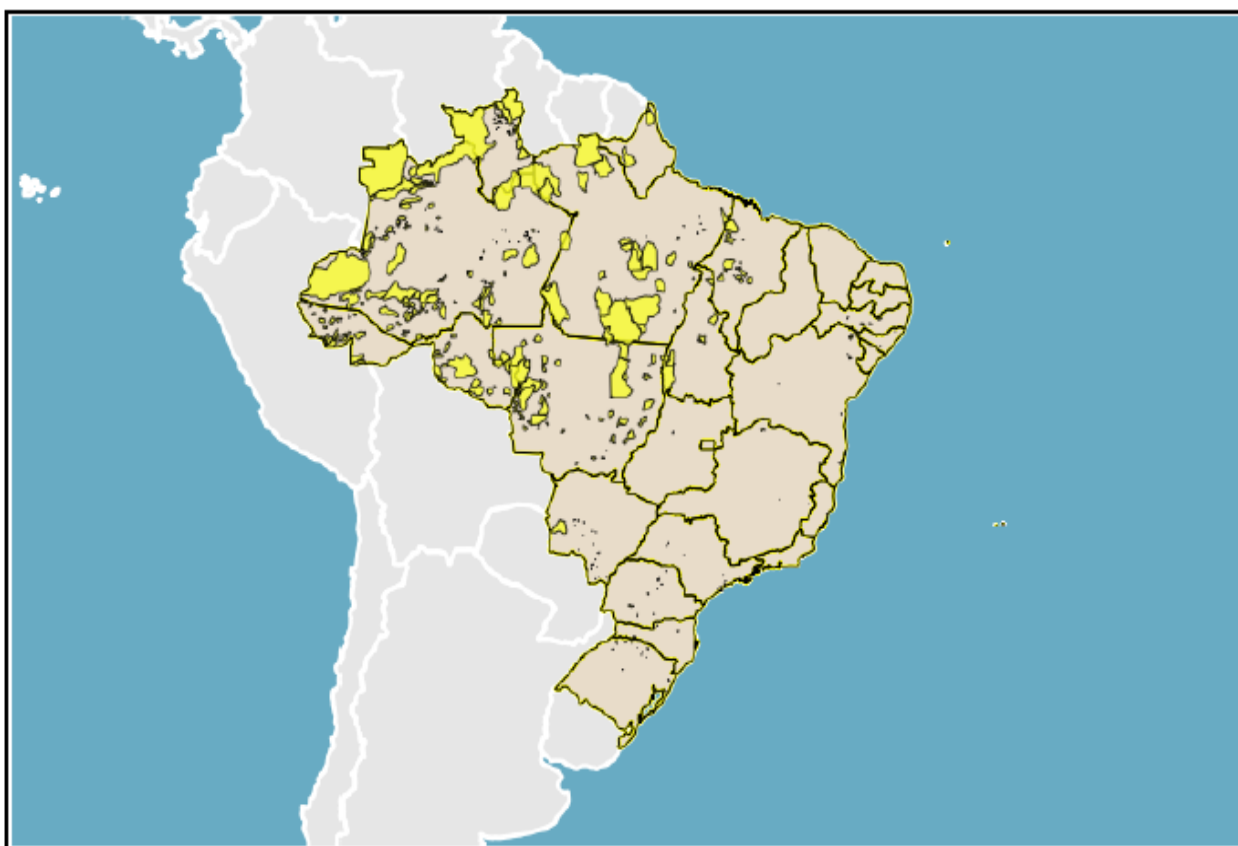
Grandes regiones	Participación relativa de la población residente autodeclarada indígena, por localización del domicilio								
	Total			Urbana			Rural		
	1991	2000	2010	1991	2000	2010	1991	2000	2010
<b>Brasil</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Norte	42,4	29,1	37,4	16,8	12,1	19,5	50,5	47,6	48,6
Nordeste	19	23,2	25,5	22,5	27,6	33,7	17,9	18,4	20,4
Sudeste	10,4	22	12	35,4	36,7	25,1	2,5	5,9	3,7
Sur	10,3	11,5	9,2	14,3	13,6	10,8	9	9,3	8,1
Centro-Oeste	17,9	14,2	16	11	10	10,9	20,1	18,8	19,1

Fuente: IBGE, Censo demográfico 1991/2010 (IBGE, 2010: 9). Traducción propia.

### III.6. Territorios indígenas demarcados desde la Constitución Federal de 1988

Los años 90 fueron la década con mayor número de demarcaciones. Durante los años anteriores las demandas territoriales se habían ido acumulando, por lo que Collor (1990-1992), a pesar de casi no llevar a cabo demarcaciones físicas, homologó por decreto 112 tierras indígenas con un total de 26.000.000 hectáreas. Sin embargo, su política en cuanto a tierras indígenas generó críticas tanto desde la derecha como desde la izquierda, les molestó a aquellos que conformaban la bancada conservadora, y temieron estos que el gobierno de Collor estuviera adoptando medidas neoliberales de internacionalización de las fronteras amazónicas. A las disputas políticas se sumaron los intereses económicos de empresas mineras, madereras y del agronegócio (BETO, MARÉS y SANTILLI, 2004: 19) y terminaron todas ellas por influir notablemente en la política indigenista, tanto fue así que Fernando Henrique Cardoso aprobó el Decreto 1775/1996. Pero en los procesos de demarcación llevados a cabo en los años 90 no intercedió únicamente la voluntad política, sino que la actuación de la FUNAI, sobre todo en la fase de identificación de las tierras indígenas, supuso un importante factor de ralentización.

### Mapa III.1. Tierras indígenas registradas en Brasil



Fuente: Funai, [www.mapas.funai.gov.br](http://www.mapas.funai.gov.br)

En la legislatura de Collor junto con las posteriores de Itamar (1992-1995), Cardoso y Lula se homologaron el 52% de las tierras demarcadas hasta aquel momento y el 82% de las tierras homologadas, es decir, el 73% de la extensión total de las tierras y el 86% de la extensión total homologada. Más en concreto, durante sus cuatro años de legislatura Franco Itamar homologó 39 tierras indígenas, 5.432.437 hectáreas, Fernando Henrique Cardoso en 8 años homologó 145 territorios indígenas<sup>56</sup>, 41.043.606 hectáreas, (BETO, MARÉS y SANTILLI, 2004: 20-21), Lula Da Silva en 10 años homologó 79 tierras indígenas, mientras que Dilma Rousseff finalizado 2011 tan sólo había homologado 3 (CIMI, 2011b: 43).

<sup>56</sup> A este salto cuantitativo en el número de homologaciones ayudaron las donaciones procedentes de la cooperación internacional y en especial de la cooperación alemana, quienes gracias al proyecto PPG7 contribuyeron activamente a la protección de los bosques en la región amazónica.

En el año 2006 según los datos de la FUNAI había en Brasil 612 territorios indígenas con algún grado de reconocimiento oficial, sumando en total 106.373.144 hectáreas, es decir, el 12,49% de la superficie total de Brasil. La mayor extensión de estas tierras se concentraba en el Amazonas legal, donde se encontraban 405 de las 612 tierras indígenas las cuales, sin embargo, ocupaban el 98,61% de toda la superficie indígena, un total de 103.483.167 hectáreas, que a su vez ocupaban el 20,67%

**Tabla III.2. Situación de las tierras indígenas según su estado jurídico-administrativo, diciembre de 2011**

<b>Situación General de las Tierras Indígenas</b>	<b>Número</b>
<b>Registradas</b> (Demarcación concluida y registrada en el Registro de Inmuebles de la Comarca y/o en el Servicio del Patrimonio de la Unión)	363
<b>Homologadas</b> (con decreto del Presidente de la República y aguardando al Registro)	37
<b>Declaradas</b> (con el decreto declaratorio del Ministro de Justicia y aguardando la demarcación)	64
<b>Identificadas</b> (analizadas por el grupo técnico de la FUNAI y aguardando la decisión del Ministro de Justicia)	28
<b>Por identificar</b> (incluidas en la programación de la FUNAI para su futura identificación)	161
<b>Sin providencia</b>	342
<b>Reservadas</b> (demarcadas como "reservas indígenas" en la época del SPI) / <b>Tierras de dominio</b> (de propiedad de las comunidades indígenas)	40
<b>Con restricción</b>	5
Grupo técnico constituido en Mato Grosso do Sul como Tierra Indígena*	6
<b>Total</b>	<b>1046</b>

Fuente: Conselho Indigenista Missionário / Secretariado Nacional (CIMI, 2011 a: 10). Traducción propia de la región amazónica. Esta disparidad en la localización de las tierras indígenas así como en la concentración de su superficie evidencia las dificultades a las que se enfrentan los pueblos indígenas que debido a los procesos de colonización y de desarrollo económico impulsados en el interior del país no reúnen las características para las cuales se modeló el proceso de demarcación.

A finales del año 2011, como muestra la Tabla III.2, los territorios indígenas con algún grado de reconocimiento por parte de la FUNAI habían alcanzado la cifra de 653, de los cuales tan sólo 363 habían sido registrados, 37 estaban homologados y 64 habían sido declarados, mientras que otras 181 tierras indígenas estaban iniciando el proceso de demarcación. Más allá de esas 653 tierras indígenas hay otras 40 cuyo status jurídico actual obedece o bien a las actuaciones del SPI o fueron adquiridas por los indios, conforme a la legislación anterior, por compraventa. Por último, señalar

que aquellas para las cuales se ha constituido un grupo de trabajo están situadas en el estado de Mato Grosso do Sul y se encuentran en proceso de revisión de sus límites.

Por último, resulta procedente señalar la disparidad de datos de una institución a otra. La FUNAI por lo general aporta cifras menores en lo relativo al número de pueblos indígenas que solicitan el inicio del proceso de demarcación, siendo organizaciones indigenistas como el Conselho Indigenista Missionário quienes elevan esas cifras.

### **III.7. Más allá del proceso de demarcación**

Como bien señala la FUNAI, la demarcación es un acto administrativo que no puede suponer el fin de la protección de las tierras indígenas. Otras acciones como la protección frente a la explotación económica o a la invasión de terceros de los territorios son necesarias, así como la ayuda a los indios en la reintegración de la posesión de sus propias tierras son labores que en muchas ocasiones resultan más importantes que la finalización del proceso de demarcación. Estas actuaciones son necesarias para asegurar que se dan las condiciones debidas para favorecer la reproducción sociocultural de los pueblos indígenas y el mantenimiento de sus modos de vida y organización y para garantizar que cada pueblo se desarrolla de acuerdo con su realidad y sus deseos.

Uno de los aspectos que ponen más de relieve la necesidad de protección y garantía de los pueblos y territorios indígenas así como de su autonomía e independencia es la elevada violencia que sufren los indios. Anualmente el Conselho Indigenista Missionario (2011b: 45-65) publica un informe exponiendo y denunciando aquella, tanto la sufrida por los indígenas como colectivo como la individual, y centra uno de sus focos en los conflictos y la violencia relacionados con los derechos territoriales indígenas. Así, en 2011 denunciaba el desmatamiento, la disminución de la caza y los problemas sociales sufridas por los pueblos Pipipã y Truká, en el estado de Pernambuco, derivados de las obras en el río San Francisco o la expulsión en el estado de Mato Grosso do Sul de los indios Guarní-Kaiowá de un territorio retomado. Ese mismo año se experimentó un aumento en las invasiones de territorios indígenas y en la explotación ilegal de los recursos naturales de éstas así como en la destrucción de su patrimonio, en 2010 se habían registrado 33 casos mientras que en 2011 habían alcanzado los 44, intensificándose los conflictos principalmente en los estados de Maranhão y Pará. Mientras que los Yanomami, en el estado de Roraima, denuncian la instalación de aeropuertos clandestinos y la entrada de *garimpeiros*, en el estado de Mato Grosso los indios Xavante están a la espera de que los invasores de su tierra Maräiwatsede sean desalojados y puedan

volver a habitarla, tierra de la cual además han sido deforestados 68,8 Km<sup>2</sup>.

Así pues, el proceso de demarcación no debe ser el fin. Aunque en muchos casos puede funcionar como medio. Únicamente su adecuada realización y la posterior protección de la integridad de la tierra demarcada y registrada podrá constituir una mínima garantía para la autonomía, autogestión y cuidado, recuperación y reproducción de su cultura y tradiciones.

#### **CAPITULO IV: PROTECCION INTERNACIONAL Y REGIONAL DEL DERECHO A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas no era, a pesar de su apellido, de alcance universal. Siguiendo las pautas otorgadas por dicho organismo se establecieron como prioridades de los Estados la cobertura de unas determinadas garantías y las políticas de igualdad entre la ciudadanía (CLAVERO, 2009: 9). Sin embargo, bajo ese paraguas de igualdad se escondía el paradigma asimilacionista, el cual al no reconocer a los pueblos indígenas en su diferencia tan sólo generaba y acrecentaba su desigualdad,

entendida ésta en términos de ausencia de reconocimiento, defensa y promoción de sus derechos colectivos. Cuatro décadas de lento cambio debieron transcurrir hasta que los Estados empezaron a reconocer a nivel interno, regional e internacional la heterogeneidad cultural, entendida en términos materiales e inmateriales, de los pueblos indígenas así como sus territorios y recursos y a formularlos en clave de derechos.

#### **IV.1. La protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas: El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado y abierto a su ratificación por los Estados en 1989. Más conocido como el Convenio 169, por su número de serie en la sucesión de convenios, vino a sustituir al anterior Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957, el Convenio 107<sup>57</sup>, el cual no regulaba derechos de los pueblos indígenas, sino que recogía garantías transitorias de derechos. Tampoco reconocía derechos colectivos, sus titulares eran los pueblos indígenas y los indígenas a título individual -en ningún momento se hablaba de “pueblos” indígenas-, quienes gozarían de dichas garantías hasta el momento de su asimilación en la sociedad predominante del Estado en cuyos límites territoriales residiesen (CLAVERO, 2009: 17). El único instrumento internacional de protección de los indígenas hasta aquel momento recogía también, por tanto, el paradigma asimilacionista que hasta aquel momento imperaba en las administraciones estatales. De ahí que la aprobación del Convenio 169 constituyera un importante hito en la defensa internacional de los derechos de los pueblos indígenas.

Sobre el Convenio 169, en primer lugar, es importante destacar su *status* jurídico, que lo diferencia, entre otras cosas, de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas -a la cual nos referiremos posteriormente. Es un tratado internacional, es decir, un instrumento jurídico internacional abierto a la ratificación de los Estados y dotado de mecanismos específicos de control. En el caso de la OIT el Comité de expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones es el que supervisa el cumplimiento de todos sus convenios. Está compuesto de veinte miembros, de los cuales ninguno es representante indígena y tampoco se contempla la posibilidad de incorporar

---

<sup>57</sup> El Convenio 107 sigue, sin embargo, vigente en aquellos países que lo ratificaron y que no han ratificado, por el contrario, el Convenio 169. Estos son: Angola, Bangladesh, Bélgica (cuando Congo aún era colonia suya), Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, India, Irak, Malawi, Pakistán, Panamá, Portugal (cuando Mozambique, Angola y otros territorios africanos aún eran colonias suyas), Siria y Túnez (CLAVERO, 2009: 19).

alguno para dirimir los casos relacionados con el Convenio 169. Aunque la OIT sí está dotada de una dependencia especial que les asiste en dichos casos. Asimismo, el Comité tiene autoridad para exigir a los gobiernos que respondan a sus informes (CLAVERO, 2009: 19).

El Convenio 169 adoptado por la OIT, agencia especializada de Naciones Unidas en materia laboral<sup>58</sup>, fue hasta el año 2007 el único instrumento internacional de defensa de los pueblos indígenas, viéndose la Asamblea General, a quien corresponde desarrollar la Declaración Universal de Derechos Humanos, sustituida en sus funciones por uno de sus organismos específicos. La especial vulnerabilidad de los trabajadores indígenas fue el motivo de la redacción del Convenio 169 por la Organización Internacional del Trabajo, quien con su aprobación marcó un importante punto de inflexión en la política indígena hasta entonces de cariz principalmente asimilacionista “reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”, como reza su preámbulo. Su contenido no se reduce a derechos laborales sino que se regularon derechos sobre tierras y recursos y se reconocieron cláusulas en favor de su integridad cultural (ANAYA, 2006: 171). Sin embargo, también se animó a los Estados a llevar a cabo políticas de contacto entre pueblos y comunidades indígenas para fomentar el desarrollo cultural, económico, social, espiritual y medioambiental de aquellos, medidas que de ser aplicadas contribuirían a la disolución de su autonomía sociocultural.

Otro de los importantes hitos de este Convenio fue el reconocimiento de derechos colectivos a los “pueblos” indígenas y no únicamente a los indígenas a título individual. La defensa de derechos colectivos supuso un cambio sustancial en la legislación internacional de derechos humanos, redactada hasta aquel momento en términos principalmente individuales. Asimismo, la elección del término *pueblos* no fue ni resultó en ningún caso baladí. Y en torno a los derechos que dicho sustantivo otorga a los pueblos indígenas ha habido también una amplia discusión. Según James Anaya, actual Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas<sup>59</sup>, el texto del Convenio 169 rechaza expresamente que los “pueblos” indígenas sean titulares del derecho a la autodeterminación, reconocido a todos los

---

<sup>58</sup> Surgida en la década de 1920 la Organización Internacional del Trabajo incorporó desde sus inicios dentro de la materia laboral de su competencia a la población indígena de las colonias, incorporándose posteriormente en 1945 al sistema de Naciones Unidas.

<sup>59</sup> Organismo unipersonal de carácter no permanente perteneciente a Naciones Unidas con mandato específico sobre cuestiones indígenas y cuya función es la de promocionar y supervisar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales indígenas así como elaborar propuestas para su prevención, reparación y sensibilización.



*pueblos*<sup>60</sup>. Reconoce que el derecho a la autodeterminación era una de las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas, pero afirma que el secretariado de la OIT prefirió dejar a la Asamblea General de Naciones Unidas la decisión final acerca del reconocimiento de su derecho a la libre determinación (ANAYA, 2006: 171-172).

Sin embargo, Bartolomé Clavero, para responder a esta cuestión, pone en relación el Convenio 169 con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en cuya redacción reconoce que se descarta la libre determinación política para estos pueblos entendida como el establecimiento de un Estado propio aunque afirma, asimismo, que ello no implica el desvanecimiento del derecho, sino, por el contrario, su reinterpretación en términos de una mayor autonomía. Así, la contradicción existente entre el Convenio 169 y la Declaración a respecto de este derecho la resuelve afirmando que “a efectos prácticos, ningún Estado signatario del Convenio 169 puede enarbolar su primer capítulo para pretender desconocer derechos de pueblos indígenas. Los hay que lo están intentando, pero sin base jurídica internacional que pueda respaldarles”. Deberá, por tanto, la OIT así como el resto de organismo judiciales que apliquen el Convenio 169 interpretarlo a la luz del valor vinculante de la Declaración (CLAVERO, 2009: 10-20).

La postura adoptada por el Convenio 169 sobre el uso cualificado del término “pueblo” suscitó profundas críticas entre defensores de los pueblos indígenas, quienes consideraban que el Convenio no había avanzado lo suficiente en el reconocimiento de sus derechos, por lo que transmitieron su disconformidad a la OIT en el momento de la adopción del tratado. Con el paso del tiempo han sido muchas las organizaciones indígenas que se han ido sumando aunque de forma pragmática al Convenio 169, posicionándose y presionando a favor de su ratificación como ha ocurrido en América Latina, donde los ecos de su reivindicación tuvieron un resultado positivo en la mayoría de los países (ANAYA, 2006: 172).

No obstante, el principal hito y clave del Convenio 169 ha sido establecer la obligación a los Estados signatarios de consultar a los pueblos indígenas en todas aquellas cuestiones que les afecten. Recogido en su artículo 6 esta consulta preceptiva ha de realizarse “de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. Pero su positivación ha ido un paso más allá, como derecho que es obliga no sólo a los Estados sino también a las organizaciones no

---

<sup>60</sup> Este derecho se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

gubernamentales, agentes políticos, civiles, religiosos o económicos o de cualquier otra índole y, por supuesto, a las empresas transnacionales (CLAVERO, 2009: 21).

#### **IV.2. La protección internacional de los derechos de los pueblos indígenas: La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

La Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007 fue la primera norma aprobada por Naciones Unidas en materia de derechos de indígenas y en desarrollo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, laguna que hasta ese momento cubría el Convenio 169 de la OIT. Su adopción fue fruto de negociación, apartado por apartado, con el colectivo interesado, con representantes de los pueblos indígenas. En un organismo internacional como es Naciones Unidas compuesto por Estados, la participación activa de personas representantes de otros colectivos constituyó un importante avance en términos de legitimación del texto aprobado.

Respecto a su naturaleza jurídica, es una declaración, es decir, tiene vocación de alcanzar validez global, no está abierta a la ratificación de los Estados y tampoco tiene órganos específicos de control. Sin embargo, para Bartolomé Clavero el hecho de que su adopción sea fruto de un pacto entre representantes indígenas y representantes de Estados le dota de un *status* diferente al de una simple declaración. Afirma que se le ha dado dicha denominación porque tiene valor general y está dotada de mecanismos de supervisión del mismo alcance, pero es más, “es una norma que no tiene precedentes, tanto que ni siquiera se tiene un nombre apropiado para ella. Puede decirse que es una Declaración de Naciones Unidas con el contenido de un pacto entre los Estados miembros de las mismas y los pueblos indígenas del mundo”. Pacto que obliga a los Estados a adoptar las medias necesarias para alcanzar los fines de la Declaración en consulta y cooperación con los pueblos indígenas (CLAVERO, 2009: 8-11).

A pesar de su naturaleza de declaración y de la falta de órganos específicos de control, la Declaración de 2007 sí se vale de mecanismos internacionales de supervisión para velar por su eficacia y por el respeto y plena aplicación de sus disposiciones. Como se refleja en su articulado se sirve de:

- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas: Subsidiario del Consejo Económico y Social, sus funciones son de asesoramiento, información y sensibilización a todo el

entramado de Naciones Unidas. En cuestiones indígenas se encarga de su desarrollo económico y social, cultural, medio ambiente, salud, educación y derechos humanos, aunque se ha visto sustituido en esta última competencia por el Consejo de Derechos Humanos. En virtud del artículo 42 de la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas “promoverá el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velará por la eficacia de la presente Declaración”.

- Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: A pesar de no ser recogido en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es el organismo encargado de nutrir de conocimiento especializado en derechos humanos de los pueblos indígenas al Consejo de Derechos Humanos en las materias que éste le confíe. Creado por dicho Consejo el mismo año 2007 puede, asimismo, proponerle la aprobación de instrumentos de derechos humanos para el desarrollo de la Declaración.

- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Esta figura creada en el año 2001 tampoco es recogida en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por su carácter no permanente. Además de las funciones generales ya señaladas debe prestar atención no sólo a la Declaración sino a todo el cuerpo internacional de recomendaciones de órganos y conferencias de Naciones Unidas y hacerlo en estrecha cooperación con el foro permanente (CLAVERO, 2009: 13-16).

Por otro lado, así como del Convenio 169 de la OIT destacábamos cómo elevaba la auto-identificación al principal criterio de reconocimiento de los pueblos indígenas, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígena va un paso más allá. Queda evidenciada la participación de representantes indígenas en su elaboración, puesto que no hay ningún capítulo donde se defina quiénes o cuáles son los pueblos indígenas, ni cómo deben ellos auto-reconocerse. Querían plasmar por omisión en el texto que únicamente los propios pueblos indígenas son quienes pueden definirse y ninguna Declaración de carácter universal tiene potestad para hacerlo. “La auto-identificación justamente se entiende como una primera manifestación del propio derecho a la libre determinación” (CLAVERO, 2009: 18).

Por último, la Declaración también recoge la exigencia introducida por el Convenio 169 de realizar de una consulta previa por medio de sus instituciones representativas para todas aquellas actuaciones administrativas o legales que afecten de algún modo a los pueblos indígenas.

### **IV.3. La protección regional de los derechos de los pueblos indígenas: El Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un sistema regional de protección y promoción de los derechos humanos creado y operativo en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA<sup>61</sup>). Nacido con la aprobación en 1948 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre está dotado de varios instrumentos de protección de los derechos humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En el sistema regional de protección la naturaleza jurídica de las normas internacionales adquiere una gran importancia. La Declaración no goza de fuerza ejecutiva debido a la falta de órganos específicos de control, mientras la Convención, que entró en vigor en 1978, ratificada por la mayor parte de Estados latinoamericanos entre los cuales se encuentra Brasil, creó en su carta fundacional un órgano judicial para su supervisión y control, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>62</sup>, ésta no hace referencia expresa alguna a los pueblos indígenas, a quienes no atribuye ni de manera individual ni colectiva derechos. Ha sido la CIDH quien en desarrollo de sus funciones ha interpretado el artículo 4 de la Convención referente al derecho a la vida de una forma amplia, extendiéndolo a los pueblos indígenas y creando nuevas obligaciones para los Estados miembros. Ha establecido así que éstos deben respetar el medio ambiente de los pueblos indígenas así como sus tierras tradicionales y los recursos naturales que de éstas penden, pues son elementos fundamentales para el desarrollo de su vida, entendida ésta no sólo en términos materiales sino principalmente en términos culturales y de relación con la tierra. Asimismo, el articulado de la Convención correspondiente al derecho a la propiedad privada tampoco hace referencia alguna a las tierras de los pueblos indígenas, redacción que la Corte ha

---

<sup>61</sup> De acuerdo con el artículo primero de su carta fundacional el objetivo de la OEA es lograr "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Creada en 1948 en Colombia está compuesta actualmente por 35 Estados latinoamericanos, entre ellos Brasil desde su fundación. En cuanto a su estructura está dotada de una Asamblea General, que se reúne en períodos ordinarios de una sesión por año, de la Reunión de Consulta, que atiende asuntos urgentes y de interés común, y de un Consejo Permanente, que aplica las decisiones de los otros dos órganos y vela, además, por el mantenimiento de unas buenas relaciones de amistad entre los Estados miembros. La Secretaría General es el órgano permanente. Para más información véase: [http://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)

<sup>62</sup> A cuyo texto íntegro podemos acceder en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/5.%20CONVENCION%20AMERICANA.pdf>

interpretado en su jurisprudencia determinando que el artículo 21 de la Convención incluye la propiedad comunal de los pueblos indígenas incluso cuando ésta no esté específicamente registrada o no haya sido reconocida por el Estado<sup>63</sup> (ANAYA, 2006: 182-183).

Así pues, la Convención -anterior al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas- a pesar de no ser de carácter universal por completa omisión de los pueblos indígenas y de sus especificidades ha sido y está siendo interpretada por sus órganos específicos de control en sentido favorable a aquellos, es decir, dejando de lado el paradigma asimilacionista y velando por el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus formas culturales, de organización, desarrollo y sus tierras.

En cuanto a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948<sup>64</sup>, fue el primer instrumento internacional de ese tipo, anterior incluso a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. En ésta los pueblos indígenas tampoco fueron incluidos, sembrando así el germen del paradigma asimilacionista que posteriormente continuaría la Convención. Respecto a su exigibilidad jurídica ha habido abundante debate doctrinal, pues la Declaración ni siquiera fue incluida en la Carta Fundacional de la Organización de los Estados Americanos<sup>65</sup> y tampoco reviste la categoría de tratado. Sin embargo, la Corte y la (CIDH) resolvieron que a pesar de su naturaleza jurídica sí que constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA (CORTE, 2012: 6).

El papel de las instituciones regionales integrantes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido, por tanto, de gran relevancia para la defensa y promoción de los derechos humanos en la zona pero, sobre todo, y en lo que a esta investigación atañe, para los pueblos indígenas. Así, las funciones de la CIDH, creada en la Carta Fundacional de la Organización de los Estados Americanos, son según el artículo 106 de ésta las de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”, siéndole atribuidas en su propio Estatuto competencias de diversa índole: Políticas, como son la realización de visitas a Estados miembro y la elaboración de informes sobre el estado de los

---

<sup>63</sup> Jurisprudencia nacida a partir del caso “Comunidad Mayagna (Sumo) de Awas Tingni vs. Nicaragua”, en el cual se dirimía el visto bueno otorgado por el Estado nicaragüense a una empresa extranjera para la extracción de madera en un área localizada dentro de las tierras tradicionalmente ocupadas por la comunidad indígena Mayagna (ANAYA 2006: 182).

<sup>64</sup> Texto íntegro disponible en:

[http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)

<sup>65</sup> A cuyo texto íntegro se puede acceder desde:

[http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_instrumentos\\_interamericanos\\_Carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_interamericanos_Carta_OEA.pdf)

derechos humanos en aquellos; y cuasi-jurídicas, es decir, recibe de particulares y organizaciones quejas sobre la vulneración de los derechos humanos en los Estados miembro, las cuales examina si cumplen los requisitos establecidos en la Convención, si así fuere se intenta hallar una vía amistosa para su resolución y subsidiariamente remite el caso a la Corte.

En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue creada en 1969 a la luz de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, aunque comenzó a funcionar una década después. A diferencia de la Comisión la Corte tiene competencia contenciosa tan sólo entre los Estados que han ratificado la Convención y reconocido la competencia de la Corte anteriormente<sup>66</sup> o que la reconocen para un determinado caso. El ejercicio de su función contenciosa sólo puede ser solicitado por la CIDH o por un Estado parte, y es ahí cuando la Corte resuelve determinando si el Estado ha incurrido o no en responsabilidad internacional por haber vulnerado alguno de los derechos recogidos en la Convención o en la Declaración. Sus sentencias son firmes y la propia Corte tiene competencias para la supervisión de su cumplimiento. Respecto a su función consultiva, responde a las dudas o consultas planteadas por los Estados miembro o por sus órganos en materia de aplicación e interpretación de la Convención. Por último, la Corte puede adoptar medidas provisionales para los casos de extrema gravedad y urgentes en que los particulares vean vulnerados sus derechos.

Por último, señalar que la Corte surge en el mismo texto de la Convención, la cual aplica e interpreta. Sin embargo, dicho no tratado no es el único del que se sirve y en base al cual resuelve las controversias, la Organización de Estados Americanos se ha dotado de más instrumentos regionales de protección de los derechos humanos específicos. Ninguno de ellos versa sobre los derechos de los pueblos indígenas. No obstante, cuando de casos relativos a éstos se trata la Corte aplica también el Convenio 169 de la OIT, señalando en su jurisprudencia que los derechos de los pueblos indígenas recogidos en el tratado no obligan porque hayan sido ratificados por los Estados, sino porque recogen derechos que corresponden a los pueblos indígenas a título propio, porque son derechos naturales (CLAVERO, 2009: 19). De ahí que a países como Nicaragua, a pesar de no haber ratificado el Convenio 169, también se les aplique éste (ANAYA, 2006: 184).

#### **IV.4. La protección internacional y regional del derecho a la tierra de los pueblos indígenas**

---

<sup>66</sup> Trinidad y Tobago es, por ejemplo, Estado miembro de la OEA pero no ha ratificado la Convención.

El Convenio 169 de la OIT, consciente de la importancia del reconocimiento, protección y promoción del derecho a la tierra de los pueblos indígenas incluyó en su cuerpo normativo la Parte dos, exclusivamente dedicada a la tierra. En esta regula la propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionalmente ocupadas y que el Estado deberá establecer un procedimiento de demarcación de territorios. Distingue, además, entre tierra y territorio, equiparando éste último al hábitat, pero igualándolos en lo relativo a derechos sobre sus recursos naturales. Cuando el subsuelo y los minerales sean propiedad del Estado la Convención establece la obligatoriedad de una consulta previa a su explotación así como en el caso de su aprobación, una participación en los beneficios e indemnización en el caso de que se hayan visto afectados. En el supuesto de que los pueblos indígenas tuviesen que ser excepcionalmente trasladados deberá ser siempre con el consentimiento libre y pleno de los pueblos indígenas afectados. Asimismo, establece que el Estado debe velar porque ninguna tercera persona se aproveche del desconocimiento legal de los pueblos indígenas para adquirir la propiedad, posesión o cualquier otro derecho sobre sus tierras, así como la necesidad de sancionar a quienes se adentran o realizan un uso no autorizado en territorios indígenas.

En cuanto a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ésta regula el derecho de los pueblos indígenas a poseer y utilizar las tierras tradicionalmente ocupadas, así como a que dichos derechos les sean reconocidos. A la conservación y protección del medio ambiente así como de la capacidad productiva de sus tierras, entre otras disposiciones.

Respecto a los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos no incluyen, al menos en su letra, la defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas ni de su derecho a la tierra. Son la Corte y la CIDH las cuales gracias a su metodología interpretativa, basada en una visión de conjunto de los cuerpos normativos internacionales de la materia y en los principios de autodeterminación, no discriminación y propiedad, producen el Derecho Internacional Consuetudinario emergente (ANAYA, 2006: 186-193). Es en base a este último principio que se ha conceptualizado el derecho a la tierra de los pueblos indígenas como una propiedad comunal sobre las tierras habitadas y sobre las que desarrollan sus formas de vida y organización, es decir, que son ellos mismos según sus propios usos y costumbres quienes definen y delimitan su propiedad sobre la tierra. Pero no se reconoce únicamente un derecho colectivo, sino que de dicha interpretación de la Convención y la Declaración se derivan obligaciones para los Estados, entre ellas, las de demarcar y registrar a nombre de los pueblos indígenas afectados sus tierras.

#### **IV.5. La incorporación al Derecho interno brasileño de la normativa internacional y regional de promoción y protección del derecho a la tierra de los pueblos indígenas**

La ratificación de los tratados internacionales supone su incorporación al Derecho interno brasileño, como señala el artículo 5 de la Constitución de 1988, y, por tanto, también la de los derechos y obligaciones en aquellos contenidos. Sin embargo, y respecto a los tratados de derechos humanos no hay acuerdo doctrinal acerca de qué categoría jurídica ocupan tras su ratificación. Las diferentes corrientes académicas y jurisprudenciales apuntan a que adoptan desde una naturaleza supraconstitucional, hasta supralegal, pasando por constitucional y de ley ordinaria, aunque nosotros seguiremos la interpretación abrazada por Emerique y Guerra (2008: 2-18), quienes consideran que se equiparan a la Constitución.

Así, la ratificación de Brasil del Convenio 169 en el año 2002 durante la legislatura de Lula da Silva (CRUZ *et al*, 2010: 66) supuso su incorporación al ordenamiento jurídico interno como fuente de derechos y obligaciones con categoría constitucional. La preceptiva consulta previa a los pueblos indígenas ha sido el derecho recogido en el Convenio 169 con una mayor incidencia en la vida política y judicial brasileña. Su positivación supuso no sólo un punto de inflexión a nivel internacional sino también interno, pues obligaba a dar voz y a escuchar a los pueblos indígenas en sus propios asuntos, así como constituía un derecho exigible ante los tribunales. Sin embargo, su constitución como derecho de los pueblos indígenas y obligación de las autoridades públicas y del resto de agentes no significa necesariamente su cumplimiento. Como ocurrió con las tierras de los pueblos enawenê-nawe, nambikwara, parecí, mynky, rikbaktsa, karitiana y karipuna, donde se planeaba la construcción de una hidroeléctrica, decisión que fue impugnada y que el Tribunal Supremo Federal resolvió determinando que la consulta previa era prescindible siempre que se tratase de un asunto de “interés público” o de “interés de la defensa nacional” (CRUZ *et al*, 2010: 68).

La preceptiva consulta previa ha tenido más relevancia para el derecho a la tierra de los pueblos indígenas que los derechos regulados en el Convenio 169 específicos de la materia. No obstante, y a pesar de ser aquel posterior y haberse ratificado catorce años después de la aprobación de la Constitución coinciden en gran parte en su regulamentación, excepto en que los pueblos indígenas no son propietarios en Brasil de sus territorios, así como tampoco se especifica que si se les trasladase debería ser tan solo una vez consultados, pues la Constitución otorga toda la capacidad decisoria al Congreso Nacional. No obstante, la incorporación al Derecho interno brasileño tras su



ratificación hace que dichos derechos sean también exigibles en Brasil.

En cuanto a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a pesar de su voluntad universal su no ratificación provoca que no sea fuente de derechos y obligaciones a nivel interno, como se observa al comprobar el mínimo impacto de sus normas de protección y promoción del derecho a la tierra en el Derecho interno brasileño. Situación que se repite con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, pero que no así ocurre con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual fue ratificada por Brasil en 1992 y desde entonces incorporada al Derecho interno. No obstante, y como hemos visto antes, de éste último cuerpo normativo no se derivan gran cantidad de derechos y obligaciones relacionados con los pueblos indígenas, aunque la interpretación hecha de su cuerpo normativo por la Corte y la CIDH sí influyó en la Constitución de 1988. Ese Derecho Internacional Consuetudinario emergente sirvió de inspiración y ejemplo para conceptualizar el derecho a la tierra de los pueblos indígenas como un derecho colectivo, aunque no se les reconoció su propiedad, y para englobar en él algo más que la tierra, el territorio.

**CAPITULO V: EL DERECHO A LA TIERRA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN BRASIL: ¿COLISION DE DERECHOS?**

A lo largo del presente trabajo hemos ido analizando la situación de las sociedades transnacionales en Brasil y de los pueblos indígenas y su derecho a la tierra, así como de los instrumentos normativos internacionales que enmarcan las relaciones del Estado entre ambos actores. En este capítulo se pretende, poniendo en común las dos situaciones analizadas, comprobar si la actividad de las empresas transnacionales en Brasil efectivamente vulnera los derechos de los pueblos indígenas, en concreto, su derecho a la tierra interna, constitucional, regional e internacionalmente reconocido, protegido y promocionado. Por ello, conjugando los diferentes aspectos analizados a lo largo de la investigación, y siempre teniendo en cuenta cuál es el papel adoptado por el Estado, abordaremos la interrelación de los planes de desarrollo promovidos por éste y alentados y participados por las sociedades transnacionales con el derecho a la tierra de los pueblos indígenas; y el choque entre bloques normativos internacionales y regionales, o cómo las empresas transnacionales se rigen por principios que en ningún caso contemplan o protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Por último, haremos hincapié en dos estudios de caso. Estos responden a la voluntad de poner nombre a aquellas empresas a quienes siempre nos referimos con el genérico -pero no por ello menos valioso- transnacionales, pues como señalábamos en la diferenciación epistemológica inicial, esta investigación está revestida de objetividad pero no de neutralidad. De ahí el empeño en los análisis de caso en aportar datos, hechos y pruebas que demuestren qué sociedades transnacionales vulneran el derecho a la tierra de los pueblos indígenas en Brasil y valiéndose de qué marco normativo, medios y actores.

### **V.1. Planes de desarrollo, empresas transnacionales y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas**

Como veíamos en el Capítulo I las empresas transnacionales concentran su actividad económica y esfuerzos en determinados sectores productivos. Las manufacturas han sido hasta el momento su principal ámbito de actuación, aunque otros como la alimentación, el sector agrícola, el eléctrico y la minería han ido aumentando paulatinamente sus niveles de inversión procedentes del extranjero. Dichos movimientos financieros responden al modelo de desarrollo impulsado por el Estado brasileño, el cual incentiva la actuación de sociedades transnacionales en su país y prioriza la mejora de las cifras macroeconómicas frente al respeto de los derechos de minorías sociales como los pueblos indígenas. Dinámicas de vulneración de derechos que observamos a continuación al apreciar cómo las empresas transnacionales desarrollan buena parte de su actividad en las zonas

habitadas por pueblos indígenas.

### **V.1.1. Desarrollo de infraestructuras y derecho a la tierra de los pueblos indígenas**

El plan de desarrollo económico iniciado durante la dictadura militar en la década de los 70 supuso un antes y un después para el estado de la tenencia de la tierra en el interior de Brasil. Tradicionalmente más aislado, tanto en términos geográficos como de toma de decisiones, el centro económico y político de Brasil se había situado históricamente en el litoral, en concreto en el sudeste, en los estados de Rio de Janeiro y de São Paulo. Con el traslado en 1963 de la capital a Brasilia, al interior del estado de Goiás, no sólo se impulsó el desarrollo del área colindante - muchos de los obreros que trabajaban en la construcción y edificación de Brasilia, zona urbana inexistente hasta el inicio de las obras, se quedaron allí una vez estas finalizaron- sino que también llevó consigo el deseo de establecer una comunicación más estrecha entre el litoral y el interior brasileños. Comunicación entendida en todos los sentidos, desde lo político hasta lo geográfico y traducido esto último en la construcción de nuevas infraestructuras.

La construcción de la carretera BR-163, que une Santarém (Pará) con Cuiabá (capital del estado de Mato Grosso), fue una de las primeras vías de comunicación terrestres de los años 70. Para su trazado no se tuvo en cuenta su impacto socio-ambiental, dando con ello lugar a que se especulase en torno al suelo, a grandes niveles de explotación y violencia y a altas cuotas de degradación medioambiental. Asimismo, su trazado corría cercano a territorios indígenas y a pesar de no atravesarlos sí que causó un gran impacto en estos, llevando consigo a *grileiros*<sup>67</sup> y *madeireiros*<sup>68</sup> - incrementando en general la población de la zona- y causando, en consecuencia, grandes problemas en relación con la posesión de la tierra y su usufructo. Además, provocó el desplazamiento de pueblos indígenas como los Panará, trasladados del río Peixoto Azevedo al río Xingu, donde ya se había creado el Parque Indígena Nacional, a donde llegaron tan sólo 87 de los 400 integrantes de la comunidad (VAN, 2011: 12).

El objetivo de la construcción de esta carretera, así como de otras importantes infraestructuras como la BR-320 -el tramo brasileño de la autopista panamericana-, la BR-319 -carretera transamazónica que une Manaus (Amazonas) con Porto Velho (Rondônia)-, la BR-153 -que une Belém (Pará) con

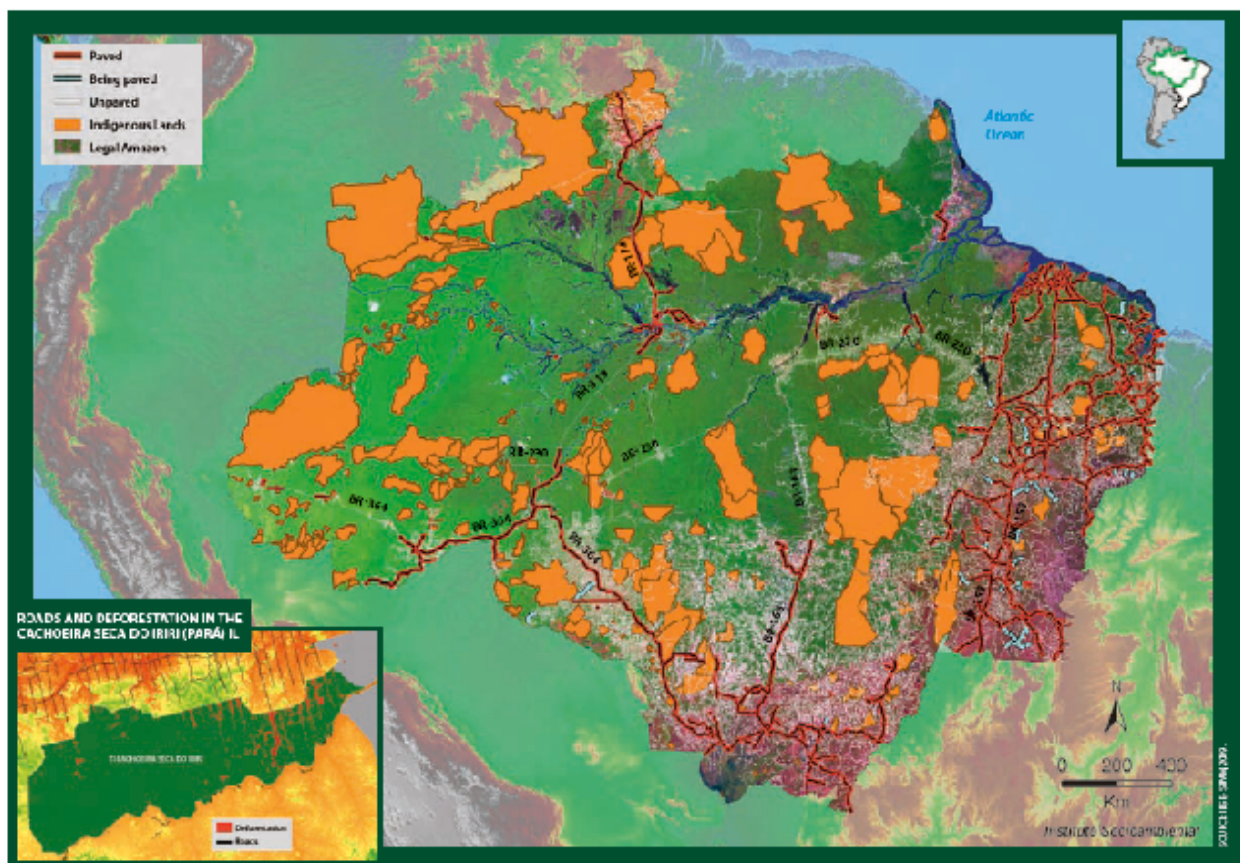
---

<sup>67</sup> Término en portugués que designa a aquellas personas que mediante la falsificación de documentos se vuelven dueños de extensiones de tierra tanto públicas como de terceros.

<sup>68</sup> Término en portugués que designa a aquellas personas que se dedican a la tala de árboles.

Brasilia- o la BR-364 -que une Cuiabá (Mato Grosso) con Campo Grande (Mato Grosso do Sul)- era el desarrollo económico de la zona, entendido éste como el incremento de la productividad de la región, principalmente en el sector agrícola, que se consiguió con la implantación del *agronegocio*. La introducción de carreteras podría haber constituido una oportunidad para acercar hospitales y escuelas a la zona, sin embargo, el “arco de la deforestación” -que se aprecia en el Mapa V.1- como algunos denominan al conjunto de infraestructuras terrestres situadas en el Amazonas aseveró la ya mala situación de conservación medioambiental del norte de Brasil devastando consigo territorios indígenas. La construcción de carreteras es una de las principales causas de deforestación en la región amazónica, el 75% de las zonas que lo sufren se encuentran a una distancia máxima de 100

**Mapa V.1. Carreteras y tierras indígenas en el Amazonas Legal, Brasil**



Fuente: Instituto Socioambiental (CARNEIRO y BRAGA, 2009: 15)

kms de las carreteras (CARNEIRO y BRAGA, 2009: 12-14).

Durante el gobierno de Fernando Henrique Cardoso se propuso la pavimentación de algunas de las carreteras estatales para mejorar el servicio y acelerar el traslado de los productos agrícolas. La falta de dotación presupuestaria a causa de la crisis económica impidió que se comenzase a asfaltar la carretera BR-320, pero sí que se dio inicio a la pavimentación de la carretera BR-163. Tan sólo en

cuatro años (1996-2000) la población de la zona aumentó en un 6% y la deforestación de los bosques situados a los lados de la carretera incrementó en un 500%. Con el gobierno de Lula se elaboró un Plan de Sostenibilidad de la BR-163 para incrementar la presencia estatal y policial y promover un desarrollo sostenible en la zona, éste comprendía en total el 24,6% de la superficie del Amazonas Legal, sin embargo, su aplicación ha sido bastante limitada, generando con ello no sólo quejas por parte de ONGs locales, sino acrecentando los impactos socio-ambientales del proyecto (VARGAS, 2009: 93-97). El proyecto de pavimentación de la carretera BR-319 trae, asimismo, problemas, un reciente estudio ha estimado que causará la deforestación de 39 millones de hectáreas hasta el año 2050 (CARNEIRO y BRAGA, 2009: 16).

La pavimentación de dichas carreteras pone de manifiesto, como señalaba el ex-embajador estadounidense en Brasil, el deseo de crear una ruta directa desde la región agrícola del Centro-Oeste a los puertos situados en el litoral y el Amazonas mediante la reducción a la mitad de las distancias para el transporte, a la vez que disminuyen en un 20% los costes asociados al transporte de los productores de soja<sup>69</sup>. Es decir, fomentar la producción de *commodities* en la región -la cual, como vimos en el Capítulo I, está capitaneada por las empresas transnacionales del agronegocio- mediante la dotación de vías para su exportación y posterior venta. Tal es precisamente el objetivo del proyecto ferroviario de Ferrovia Norte, en el estado de Mato Grosso, cuyo trazado se situaría a lo largo de la carretera BR-163 y para cuya construcción se ha recurrido a la empresa estatal ferroviaria de China, cuyos funcionarios ya han visitado Brasil y emprendido el proyecto<sup>70</sup>.

Por último, es importante señalar que la construcción de infraestructuras para un más rápido y menos costoso transporte de los productos agrícolas producidos en el interior de Brasil viene no sólo impulsada por los gobiernos federales y estatales correspondientes, sino también desde instancias internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entidad que promueve los agrocombustibles y cuyo presidente Luis Alberto Moreno (2005-Actualmente) co-dirige junto con Jeb Bush -ex-gobernador del estado de Florida (EEUU)- y el ex-primer ministro japonés Junichiro Kozumi la privada Comisión Interamericana del Etanol. Desde el BID se ha hecho hincapié en la importancia de asegurar un fluido vaciado de materias primas hacia los puertos tanto del Atlántico como del Pacífico, pensando con estos últimos en el mercado asiático, y por ello

---

<sup>69</sup> WIKILEAKS. *Embaixador analisa impacto ambiental da pavimentação da BR-163; leia em inglês*. Véase en: <http://www1.folha.uol.com.br/poder/845822-embaixador-analisa-impacto-ambiental-da-pavimentacao-da-br-163-leia-em-ingles.shtml>

<sup>70</sup> FAMA, Alex, *Silval diz que asfaltamento da BR-163 fica pronto até final de 2012*. Véase en: <http://www.sonoticias.com.br/noticias/10/134956/silval-diz-que-asfaltamento-da-br-163-fica-pronto-ate-final-de-2012/>

ha recomendado a Brasil la inversión en infraestructuras de 1.000 millones de dólares durante 15 años.

Asimismo, desde la Iniciativa para la Integración de las Infraestructuras Sudamericanas (IIRSA) se están desarrollando diferentes proyectos de comunicación entre los Estados del continente sudamericano, atravesando el interior de Brasil. Entre ellos destaca la antes mencionada Ferro Norte, la cual cuenta también con el apoyo del BID, y el eje Perú-Brasil-Bolivia, que discurre sobre la frontera brasileño-boliviana y que en el lado brasileño consiste en la construcción del *Complexo Sustentável Rio Madeira* (Complejo Sustentable Río Madeira, en portugués) compuesto de dos megacentrales hidroeléctricas a la altura de Santo Antonio y de Jirau. Su construcción, financiada por empresas transnacionales como el Banco Santander Central Hispano y el portugués Banif a través del Fondo de Inversiones y Participaciones de nueva creación, ha tenido un gran impacto medioambiental. Como las infraestructuras anteriores se proyectó para abastecer de energía al agronegocio y a la industria de los estados de Rondonia y Mato Grosso y ha terminado vulnerando los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la zona (VARGAS, 2009: 93-97).

### **V.1.2. El agronegocio y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas**

El agronegocio y la producción de soja en Brasil han sufrido un gran incremento en las últimas décadas, sobre todo en la región Centro-Oeste. Crecimiento debido al aumento de la demanda de la soja para el consumo y, más recientemente, al *boom* de los biocombustibles, el cual incorporó al agronegocio materias primas como el maíz y la caña de azúcar. Desde los años 70 Brasil viene promoviendo la producción y el consumo de etanol, primero a través del programa *Proálcool* y posteriormente en 1979 dándole entidad de política energética nacional. Aunque la firma con Estados Unidos del Memorandum de Entendimiento<sup>71</sup> para una Mayor Cooperación en Etanol y en los Demás Biocombustibles en el Hemisferio constituyó el empuje definitivo al sector.

Las empresas transnacionales del agronegocio se han localizado principalmente en la región Centro-Oeste de Brasil, en Mato Grosso y Rondônia, así como en el estado de Tocantins y en el sur de Piauí, en el sur de Maranhão y en el oeste del estado de Bahía, alentadas por el fácil acceso a los recursos naturales y de adquisición de fincas (CANUTO, 2004: 3). Hasta los años 70 el oeste bahiano había sido una región destinada a la cría de ganado, mientras que Mato Grosso al ser

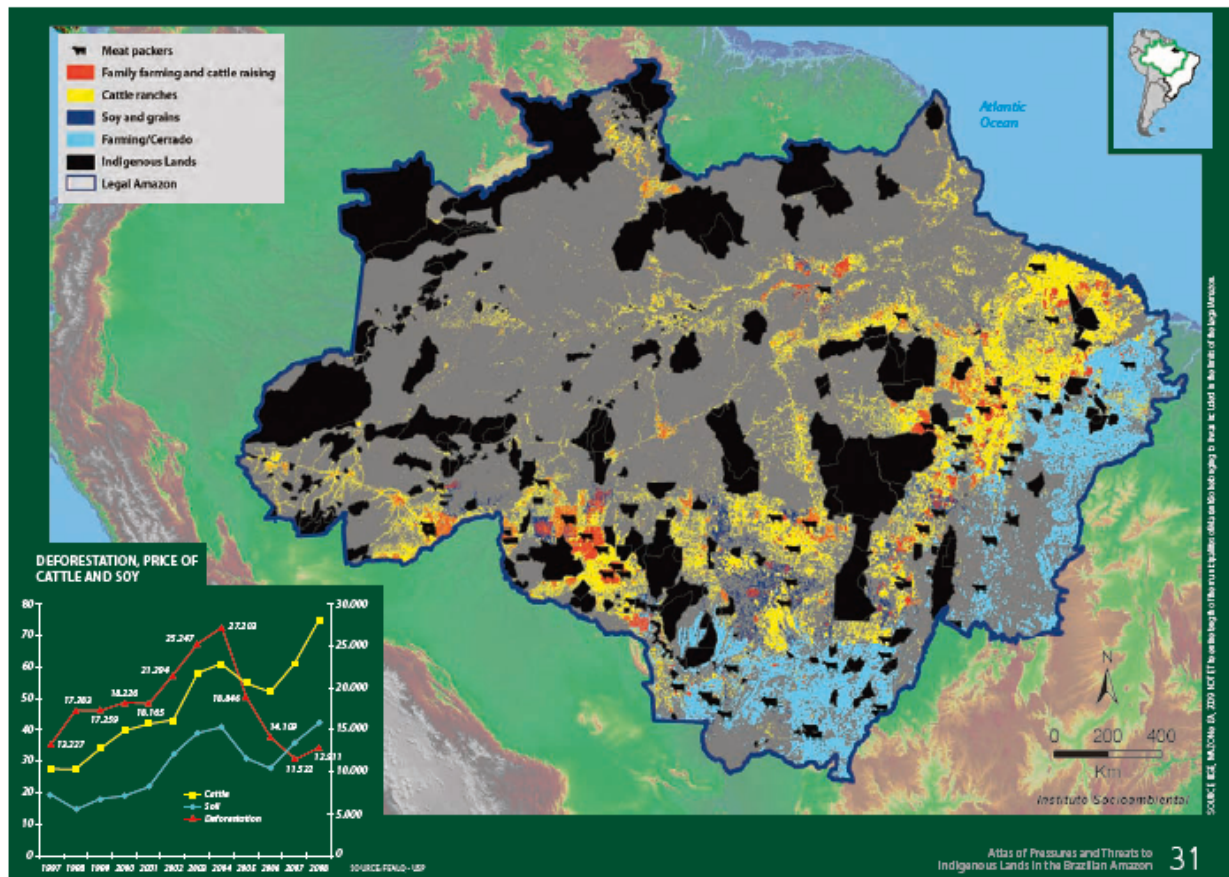
---

<sup>71</sup> Acuerdo bilateral o multilateral alcanzado entre las partes que expresa una línea común de actuación y un mismo propósito. Si bien no deviene de éste una obligación legal sí que conlleva la asunción de obligaciones contractuales.



considerado un estado inadecuado para la agricultura había sido ocupado por pueblos indígenas. Sin embargo, con los programas de ocupación del Cerrado -región del Centro-Oeste del país

**Mapa V.2. Producción de soja y tierras indígenas en el Amazonas Legal, Brasil**



Fuente: Instituto Socioambiental (CARNEIRO y BRAGA, 2009: 31)

caracterizada por su vegetación y clima de sabana e integrada parcialmente en el Amazonas Legal-impulsados por el gobierno federal se inició el proceso de deslocalización que atrajo a numerosos colonos de la región Sur y Sudeste del país. Con esos asentamientos se inició la actividad agrícola en la región del Centro-Oeste que progresivamente y, debido al *boom* de los biocombustibles, fue transformándose en agronegocio (HEREDIA, PALMEIRA y PEREIRA, 2010: 168-172). En la actualidad, el 23% de la superficie del estado de Mato Grosso se dedica a la soja, cultivo que está ganando presencia en los estados de Pará y Roraima sobre todo desde el año 2000. Así, el agronegocio protagonizado por las empresas transnacionales se localizaba en sus inicios sobre todo en la región Centro-Oeste de Brasil, donde se concentran parte de los territorios indígenas -principalmente en Mato Grosso- y se ha ido expandiendo en la última hacia el Norte del país, es decir, al Amazonas Legal donde habitan la mayor parte de pueblos indígenas y de pueblos indígenas *libres*. Esas mismas regiones son las que están siendo ocupadas por extranjeros, en su mayor parte

empresas, como parte del fenómeno de *acaparamiento de tierras*.

### **V.1.3. La producción de energía hidroeléctrica y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas**

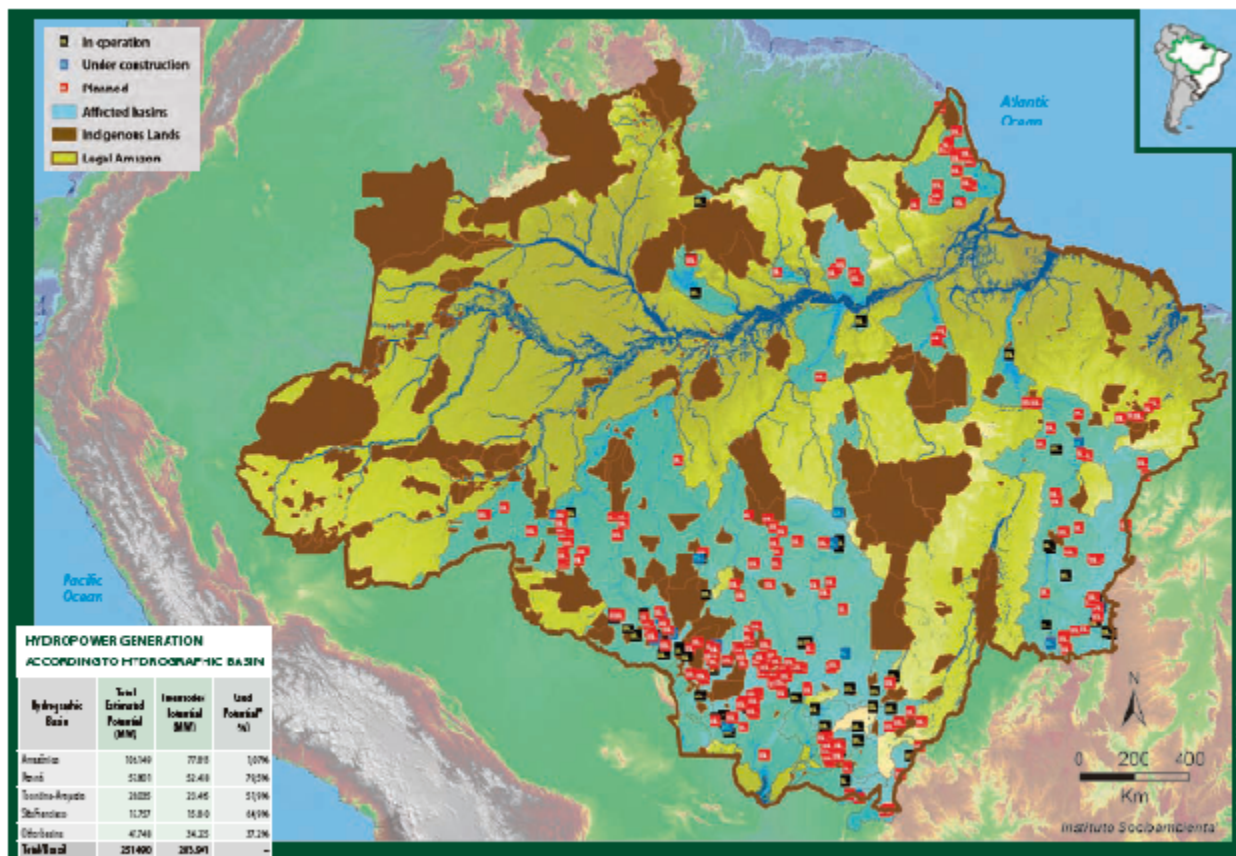
Energía eléctrica y pueblos indígenas -entendidos estos con su identidad cultural y formas de organización- no son *per se* agentes o situaciones contradictorias. O no lo son dependiendo de en qué términos lo examinemos. En lo que al objeto de esta tesina se refiere nos centraremos en la producción de energía eléctrica mediante centrales hidroeléctricas, fenómeno económico e industrial que en los últimos años se viene enfrentando a los pueblos indígenas y, particularmente, a su pacífica y exclusiva posesión de la tierra. Señalar que los datos aportados respecto a las represas hidroeléctricas y las tierras indígenas se limita a la región amazónica pero es extensible a aquellas áreas del país con abundancia de cuencas hidrográficas.

En el año 2009 eran 16 en total las grandes represas en funcionamiento en la región amazónica junto con 67 de menor tamaño, reflejo de cómo las relaciones entre el interior y el litoral del país en términos de producción y consumo de energía eléctrica se han ido transformando a lo largo de los años. El desarrollo económico necesita de un motor, es decir, de energía. Pero tal y como lo concibe el Estado brasileño la electricidad producida hasta el momento no basta, con las industrias manufactureras en continuo aumento y con la minería como sector en alza, el ejecutivo federal así como los estatales han optado por instalar represas hidroeléctricas en aquellas zonas del interior del país con potencial energético suficiente. Así, su destino no es el consumo de los particulares residentes en la región sino el abastecimiento energético de los sectores del metal y mineros, en concreto, el 20% del total de la producción de electricidad se destina a la exportación, principalmente de aluminio. Es más, las empresas que consumen dicha energía no se someten en igualdad de condiciones a los precios del mercado -entendiendo igualdad en este caso como una desigualdad favorable a las personas físicas, debido a su generalmente menor capacidad adquisitiva-, sino que disfrutaban además de beneficios fiscales llegando algunas empresas incluso a percibir 2 millones de dólares como subsidio.

Pero el impulso desarrollista del ejecutivo federal no se transluce únicamente en los beneficios fiscales, sino principalmente en el futuro. Si atendemos al Mapa V.2 de proyectos hidroeléctricos y tierras indígenas se aprecia cómo uno de los principales objetivos del gobierno estatal es la



### Mapa V.3. Proyectos hidroeléctricos y tierras indígenas en el Amazonas Legal, Brasil



Fuente: Instituto Socioambiental (CARNEIRO y BRAGA, 2009: 19)

producción futura de energía en la región amazónica. Con tan sólo 27 de esos proyectos se calcula que 44.000 residentes de la zona se verán afectados (CARNEIRO y BRAGA, 2009: 18-20). Sin embargo, dicho impulso no habría sido posible sin la colaboración de las empresas transnacionales, protagonistas consumidores y productores de energía hidroeléctrica. Sociedades que sin miramientos invaden en su aventajado ejercicio productivo y económico las tierras de los pueblos indígenas, como comprobaremos en el estudio de caso de la represa de Belo Monte y como se ha puesto de relieve con la hidroeléctrica situada en el río Madeira, para cuya financiación ha sido indispensable la colaboración del Banco Santander, y que están presentes en casi todos los proyectos energéticos de la región amazónica<sup>72</sup>.

<sup>72</sup> La Agencia Nacional de Energía se reunió el pasado mes de agosto con las transnacionales Cemig Geração e Transmissão, Copel Geração e Transmissão, GDF Suez Energy Latin America Participações -cuyo capital pertenece en un 36% al gobierno francés-, la filial de Endesa en Brasil y la filial de Iberdrola Neoenergia Investimentos para elaborar los estudios de viabilidad de las hidroeléctricas Tapajós y Jatobá, localizadas en el río Tapajós. Grupo de empresas que también fue contactado para los proyectos de hidroeléctricas en las cascadas de Patos, Caí y Jamanxim, en el río Jamanxim. BORGES, André; BITENCOURT, Rafael, *Governo reúne multinacionais para estudar usinas do Tapajós*. Véase en: <http://www.valor.com.br/empresas/2776020/governo-reune-multinacionais-para-estudar-usinas-do-tapajos>

Por su parte, como señalamos en el Capítulo III el subsuelo de los territorios indígenas no es propiedad de éstos, sino que pertenece a la Unión. Según la Constitución Federal de 1988 el Congreso Nacional debe permitir de forma expresa la realización de todo proyecto que afecte al subsuelo de tierras indígenas, requisito al cual se debe adicionar el de la consulta preceptiva previa a los pueblos indígenas, obligación impuesta por el Convenio 169 de la OIT y que en muchos casos, como veremos a continuación, no se cumple por parte del Estado brasileño. Así, los problemas generados de la construcción de una represa hidroeléctrica en territorio indígena o cercano a éste se ven agravados, y a consecuencias como el desplazamiento se le suman la transmisión de enfermedades, la pérdida de todo sustento alimenticio y la destrucción del ecosistema de la zona así como del ciclo del agua.

## **V.2. Empresas transnacionales y derechos de los pueblos indígenas: Análisis de una asimetría normativa interna, regional e internacional**

Como hemos observado en los Capítulos II y IV la naturaleza de los instrumentos internacionales reguladores de las actividades de las empresas transnacionales y de las normas de Derecho Internacional Público de protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas difiere en exigibilidad y legitimidad. Estas diferencias se ponen de relieve tanto en el Derecho Internacional y Regional como en su incorporación al Derecho interno, niveles ambos que analizaremos a continuación.

Respecto al Derecho Internacional y Regional, la actividad de las sociedades transnacionales no se regula, es decir, no topa con limitaciones en su libre capacidad de movimientos de capitales y comercial. Como instrumentos reguladores específicos únicamente encuentra los acuerdos de libre comercio adoptados en el seno de la OMC, cuyo objeto es más que establecer límites expandirlos, legalizarlos y fomentar la actividad de las empresas transnacionales. Impulso productivo cuyas obligaciones aparejadas son de titularidad estatal. Los TPPI son otras de las normas reguladoras de la actividad de las empresas transnacionales, tratados bilaterales alcanzados por lo general entre un Estado central y otro periférico que crean las condiciones idóneas para la inversión extranjera, es decir, que establecen obligaciones para los Estados receptores y derechos para las sociedades transnacionales. Ambos instrumentos jurídicos revisten la categoría de tratados, están dotados de órganos específicos de control -como es el CIADI para muchos TPPI- y tras su ratificación son incorporados al Derecho interno, es decir, resultan exigibles ante instancias judiciales nacionales.

Respecto a su legitimidad, los acuerdos multilaterales aprobados en la OMC destacan por su oscurantismo, pues las negociaciones se realizan por sectores en los que no todos los Estados pueden intervenir por problemas de insuficiencia de recursos y donde los representantes estatales no son elegidos democráticamente, sino que en muchas ocasiones son hombres de negocios. Respecto a los TPPI, su legitimidad se deriva de la capacidad de dominación de los Estados centrales sobre los Estados periféricos.

Por el contrario, la regulación internacional y regional de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas está revestida en su mayor parte de legitimidad pero carece de fuerza normativa. La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada en el seno de la ONU en virtud de las negociaciones mantenidas entre representantes de los Estados y de los pueblos indígenas, a pesar de la importancia en términos de reconocimiento no sólo de derechos sino de capacidad de decisión y autonomía política de estos pueblos, su carácter de declaración la ha relegado a un segundo plano. A una mera fuente inspiradora pero no generadora de obligaciones y, por tanto, tampoco de derechos. Por el contrario, el Convenio 169 de la OIT sí que es un tratado, es decir, se derivan de éste importantes obligaciones y derechos en los Estados que lo ratifiquen, aunque en su elaboración no intervino ningún representante indígena. Respecto a los instrumentos regionales de defensa, la omisión de los pueblos indígenas en la Declaración y en la Convención Americana de Derechos Humanos revela una falta de consideración y de inclusión de los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, situación que sólo es corregida por la CIDH y la Corte.

Así, mientras los instrumentos internacionales de regulación de las actividades de las empresas transnacionales socavan la soberanía externa de los estados, las normas regionales e internacionales de defensa y promoción de los derechos indígenas refuerzan tanto su soberanía externa como interna. Igualan a los Estados y a las minorías que en ellos habitan a nivel internacional, estableciendo para todos los mismos derechos y obligaciones, y a nivel interno suponen el reconocimiento de las especificidades propias de los pueblos indígenas, cuya creciente autonomía y autogestión consolida la soberanía estatal.

Además de estos instrumentos internacionales también ha habido intentos desde la ONU y sus diferentes organismos de establecer unos principios mínimos reguladores de la actividad de las empresas transnacionales en relación con los derechos humanos. Unos principios, no un tratado. Así, como primera norma de este calibre encontramos la Declaración Tripartita de Principios sobre

las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT, aprobada en 1977. En su elaboración tripartita no intervino ningún representante de pueblos indígenas pues no se consideraba que las industrias extractivas tuviesen alguna incidencia sobre aquellos, lo cual se plasma en su cuerpo normativo. En el año 2000 la ONU lanzó el Pacto Mundial, pretendiendo dar respuesta al desbordamiento de los Estados ante las actividades de las sociedades transnacionales en relación con los derechos humanos. Sin embargo, el Pacto estaba repleto de principios auto-otorgados en su elaboración por los dirigentes empresariales y ajenos a toda vinculación con el cuerpo normativo de los derechos humanos. Así, como señala Clavero “poco importa que la operación se haga de buena fe, para ir encauzando a las empresas por la senda de los derechos humanos, o de mala fe, para ayudarles a eludirlos. El asunto es que no se admite la vinculación estricta y que cabe que se facilite el fraude solapado” (CLAVERO, 2012: 2-6).

En cuanto a la labor ejercida por los órganos de control de Naciones Unidas, John Ruggie, Representante Especial para la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales llevó en 2011 ante el Consejo de Derechos Humanos el informe, de 2008, Proteger, Respetar, Remediar: Marco para las actividades empresariales y los derechos humanos, donde en ningún caso se anunciaba ni el reconocimiento ni la garantía de derechos. A pesar de la Declaración de Naciones Unidas de 2007 no se consideró a los pueblos indígenas sujetos de derecho. Así, la hoja de ruta marcada por esta declaración de principios fue la voluntariedad, de las empresas depende el respeto de los derechos humanos y de los pueblos indígenas, ya que se les presume buena fe. Adquirido dicho rumbo y a pesar de los informes de James Anaya, como el del año 2011 en el cual denunciaba la actividad de las empresas extractivas en territorios indígenas o próximos a ellos, Naciones Unidas no ha promulgado ninguna otra declaración, tratado o norma que revele su voluntad de imponer por fin obligaciones y el respeto de unas determinadas garantías y derechos a las empresas transnacionales (CLAVERO, 2012: 5-13).

Por último, y en lo referente al ordenamiento jurídico brasileño, la asunción de las directrices marcadas por el Banco Mundial así como las recomendaciones de la OMC han redundado en una pérdida de soberanía interna, la cual aunque no se haya traspasado directamente a su ordenamiento jurídico interno sí que se ha translucido en sus programas y políticas. Mientras que los tratados de protección y promoción de los derechos humanos y de los pueblos indígenas han sido incorporados al ordenamiento interno con fuerza constitucional. Si la relación entre ambas podría parecer desequilibrada a favor de estos últimos, el impulso dado desde las instituciones públicas a determinados planes de desarrollo, los fallos judiciales desfavorables a los derechos de los pueblos

indígenas y el poder político-económico inherente a las sociedades transnacionales, inclinan la balanza a favor de aquellos al menos cuando ambos derechos entran en colisión.

Así pues, de la comparación de la legitimidad y exigibilidad de las normas regionales e internacionales reguladoras de ambas materias se deriva una clara asimetría jurídica, a pesar de la falta de legitimidad de los instrumentos o recomendaciones en materia de transnacionales, pues son sus derechos los que se ven siempre cumplidos y respetados. Asimetría que Naciones Unidas, en el ejercicio de sus competencias, no se atreve a corregir y prefiere, por el contrario, en base a la supuesta buena fe del capital neoliberal dotar a las sociedades transnacionales de principios a seguir, pero en ningún caso de normas exigibles.

### **V.3. Estudios de caso: Transnacionales frente a territorios indígenas**

En el anterior apartado hemos apuntado cuáles son los sectores de las sociedades transnacionales de mayor incidencia sobre los territorios indígenas, ilustrándolo con nombres de algunas empresas o de sus directivos. Pero vamos a ir más allá, denunciando con hechos y pruebas cómo las empresas transnacionales efectivamente dificultan, vulneran e injieren la posesión y el usufructo de los pueblos indígenas sobre su propio territorio. Y cómo el Estado brasileño ha jugado un importante papel en el conflicto. Para ello abordaremos de forma sistematizada dos estudios de caso conforme al siguiente esquema: 1) Localización del pueblo indígena e historia de la ocupación; 2) Descripción de la vulneración del derecho a la tierra por parte de las empresas transnacionales; 3) El papel del Estado en el conflicto.

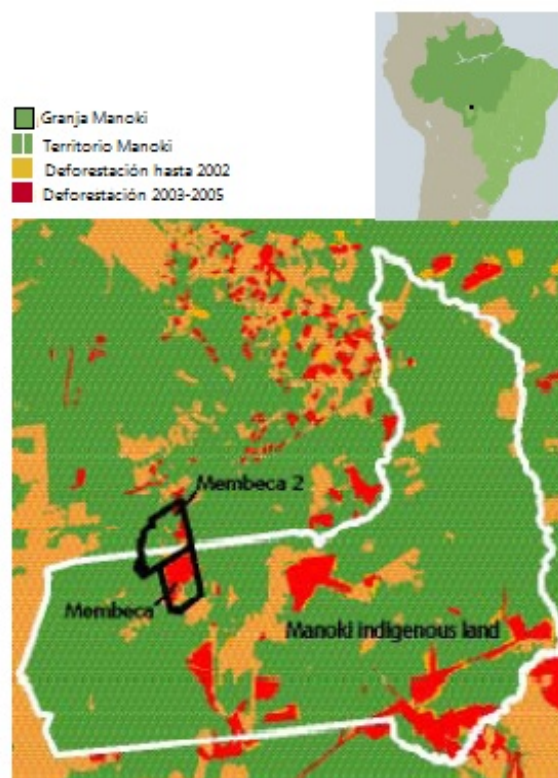
#### **V.3.1. El territorio indígena Manoki y las transnacionales del agronegocio Cargill y Bunge**

##### **1) Localización del pueblo indígena e historia de la ocupación:**

El pueblo indígena Manoki-Irantxe habita al norte del estado de Mato Grosso, dividiéndose su población en dos zonas, ambas situadas en el municipio de Brasnorte, el TI Manoki, cercano al río Cravari, compuesto por 250 personas y el TI Myky, próximo al río Papagaio, de 76 personas. Mientras que la segunda fue demarcada en 1978 y homologada en 1987, la superficie del TI Manoki ha sufrido más alteraciones, las cuales no obedecen únicamente a variaciones en el deslinde, sino principalmente a la actuación de las empresas transnacionales.

#### Mapa V.4. Invasión de la soja de la tierra indígena Manoki

La actual superficie del TI Manoki ha sufrido muchas modificaciones en los últimos 50 años. Desde su primera homologación en el año 1968, con una extensión de 46.790 ha. (VIEIRA, 2002: 5), hasta su última ampliación aprobada por la FUNAI en 2002, con la que ya ha alcanzado los 206.455 ha., el TI Manoki se ha visto disminuido *de facto* por el agronegocio y el cultivo de la soja. En los años 60, a raíz de la construcción de la autopista BR-364 -que atraviesa el oeste del estado de Mato Grosso-, el número de colonizadores que



Fuente: Greenpeace, 2006: 30, Traducción propia.

llegaban a la región se incrementó. *Madeireiros*, mineros y empresas agropecuarias se instalaron allí, una zona rica en recursos naturales y habitada principalmente por pueblos indígenas.

En 1970 se produjo la primera invasión del TI Manoki por parte de la empresa agropecuaria Membeca con la construcción de una carretera que atravesaba el territorio Irantxe (VIEIRA, 2002: 6). Ante dicha invasión la FUNAI reaccionó envargándola. Sin embargo, aquel fue tan sólo el primero de las posteriores y continuas vulneraciones de derechos por parte de la agropecuaria.

Desde el año 2002, fecha en la que el antropólogo Rinaldo Sérgio Vieira entregó un último informe solicitando, conforme a las demandas indígenas, la ampliación del TI Manoki, las invasiones de su territorio no han hecho sino incrementarse. El impulso dado al agronegocio tanto por el ejecutivo brasileño como especialmente por el gobierno del estado de Mato Grosso<sup>73</sup> ha provocado que el cultivo de la soja se incremente en la región, dando lugar a continuas y extensas deforestaciones de tierras que han alcanzado al TI Manoki.

<sup>73</sup> Entre los años 2003 – 2010 el estado de Mato Grosso fue gobernado por Blario Maggi, político afiliado al Partido da República, principal productor individual de soja en el mundo a través de sus participaciones en el Grupo André Maggi y responsable del 48% de la deforestación sufrida por el Amazonas entre los años 2003 y 2004.

Desde el año 2003 la empresa agropecuaria Membeca, que se dedica a la producción de soja, ha ampliado su extensión de superficie cultivada y se ha adentrado en el TI Manoki deforestando parte de la selva tropical de éste, como se recoge en las imágenes obtenidas vía satélite por Greenpeace en su informe *Eating up the Amazon* de 2006.

## **2) Descripción de la vulneración del derecho a la tierra por parte de las empresas transnacionales**

La producción de soja de la granja Membeca es vendida a las transnacionales del agronegocio Cargill y Bunge. Estas empresas no cultivan directamente la soja, sino que la adquieren de las granjas o empresas agropecuarias del lugar, la almacenan en los numerosos silos que han construido en la región amazónica<sup>74</sup> y, en concreto, en el municipio de Brasnorte y, posteriormente, la trasladan desde Porto Velho (Rondônia) a sus principales puertos de exportación, en el caso de Cargill a Santarém (Pará)<sup>75</sup>.

Dicha venta de la producción de soja es realizada en virtud de una relación contractual existente entre las transnacionales Bunge y Cargill<sup>76</sup> y la agropecuaria Membeca, cuya constancia documental asegura Greenpeace en su informe *Eating Up the Amazon*. A pesar de la imposibilidad de acceder a dicha documentación y de conocer las circunstancias detalladas de la firma del contrato<sup>77</sup> se puede afirmar que efectivamente existe una relación entre la intensificación de la producción de soja por parte de la granja Membeca y la compra de ésta por parte de las empresas transnacionales así como la construcción de silos en la zona, como analizaremos a continuación.

En lo que a la responsabilidad de las transnacionales Cargill y Bunge en la invasión y deforestación parcial del TI Manoki se refiere, según la clasificación de Llístar (2006: 2-4) ésta se podría caracterizar como grave, visible. Respecto al canal por el que se produce el impacto, Llístar

---

<sup>74</sup> Se estima que Cargill ha construido al menos 13 silos en el Amazonas para el almacén de soja, Bunge seis y la transnacional Archer Daniels Midland cuatro. (GREENPEACE, 2006: 5)

<sup>75</sup> En marzo de 2007 la justicia federal brasileña decretó el cierre del terminal situado en Santarém, en el que Cargill almacenaba toda la soja adquirida en la región para su posterior exportación, por la falta de cumplimiento de los requisitos de impacto medioambiental. <http://www1.folha.uol.com.br/folha/dinheiro/ult91u115483.shtml>

<sup>76</sup> La actuación de Cargill contradice el contenido de su política de Responsabilidad Social Corporativa, en la cual apuesta por una gestión responsable de las cadenas de suministro basada en el respeto a los derechos humanos y a una política agrícola responsable. Ello evidencia la necesidad de aprobar una normativa internacional reguladora del marco de actividad de las empresas transnacionales que sustituya a las voluntarias y unilaterales memorias de RSC. Para más información véase:

<http://www.cargill.com/wcm/groups/public/@ecom/documents/document/na3066211.pdf>

<sup>77</sup> Para la obtención de dichos documentos resulta imprescindible la realización de un pormenorizado estudio de campo, el cual ha sido inviable para esta tesina.



distingue entre directo, donde ETN y población entran directamente en contacto, e indirecto, en el que la ETN actúa a través del Estado. En este caso, podríamos, por tanto, afirmar que la acción sobre el pueblo indígena Irantxe ha sido directa, pues no se ha ejercido a través de poderes públicos sino por razón de su actividad económica, mediante el apoyo comercial a la granja Membeca que supone la compra de la soja cultivada.

Sin embargo, a la hora de establecer la cadena de responsabilidades preferimos tener en cuenta otros dos factores importantes: i) Temporal: Si la construcción de los silos y la firma del contrato ha sido posterior o anterior a la intrusión de la granja Membeca en el TI Manoki-Irantxe ii) Contractual: En qué medida Cargill y Bunge, en virtud del contrato firmado, ejercían la toma de decisiones sobre la ubicación y modos de actuación de la granja Membeca, si adquirirían el total de su producción o una parte, si ejercían un control *de facto* sobre los trabajadores... etc, es decir, cuál era el grado de control de las transnacionales de las actividades y producción de la agropecuaria Membeca.

Como hemos señalado, la falta de acceso a información dificulta el análisis, pero entendiendo que las acusaciones vertidas por Greenpeace en su informe son ciertas y que en lo referente a las fechas refleja fehacientemente la llegada, implantación y construcción de silos de Cargill y Bunge, así como que el contrato al cual hace referencia comprende la producción total de soja de la granja, podemos afirmar la existencia de un cierto grado de responsabilidad entre la actividad de las transnacionales y la vulneración del derecho a la tierra del pueblo indígena Manoki, aunque éste no se pueda determinar. La fuerza de dicha relación causal viene marcada por el funcionamiento de las cadenas de producción de las transnacionales y del grado de responsabilidad y coautoría que se extiende a lo largo de éstas<sup>78</sup>, el cual bajo el mandato de la reducción de costes o de la inobservancia de los derechos humanos conlleva en muchos casos su vulneración. Así ocurre en este estudio de caso, donde el motivo para la invasión del TI Manoki es tanto la mayor indefensión del pueblo indígena como la impunidad de las actividades agrícolas ilegales en la región amazónica.

### 3) El papel del Estado en el conflicto

---

<sup>78</sup> Teitelbaum (2010: 318-322) sostiene la esencialidad del principio de responsabilidad solidaria de las sociedades transnacionales sobre las prácticas de sus filiales de hecho o de derecho y de sus proveedores, subcontratistas y licenciarios. Destaca la importancia de este principio, tanto a nivel internacional como interno, sobre todo en el ámbito del Derecho Laboral y Penal.



Respecto a la actuación del Estado, las homologaciones y demarcaciones del TI Manoki han sido muchas y polémicas, pues no comprendían los límites territoriales reclamados por el pueblo indígena. En el último informe presentado por el antropólogo Vieira a la FUNAI en 2002 (5-6) se recogía cómo el agronegocio, en expansión en la región, estaba amenazando la estabilidad del territorio indígena. Aunque no se hacía mención expresa a la penetración de la granja Membeca en el TI Manoki las autoridades federales y estatales, ante los indicios presentados, tampoco adoptaron medidas concretas para preservar su territorio y asegurar la disolución de las amenazas de las productoras de soja. Por ello podemos reconocer al Estado brasileño -tanto a sus instancias federales como estatales- como cómplice de la vulneración de los derechos de la tierra del pueblo Irantxe, por la inobservancia de sus obligaciones de protección de los territorios indígenas.

### **V.3.2 El Parque Indígena de Xingu y las empresas transnacionales Iberdrola, Altcom, Voith, Andritz y JP Morgan Chase Bank, integrantes del proyecto de la central hidroeléctrica Belo Monte**

#### **1) Localización de los pueblos indígenas e historia de la ocupación:**

El Parque Indígena del Xingu, que debe su nombre al río entorno al cual se sitúa, localizado al nordeste del estado de Mato Grosso, en la parte sur de la región amazónica, tiene en la actualidad una extensión de 2.642.003 ha. Su proceso de demarcación se extendió a lo largo de décadas. Iniciado en 1952 no se reconoció su actual superficie hasta 1978. Inicialmente se le dotó de la categoría de Parque Nacional para recalcar su especial protección por razones tanto medioambientales como de salvaguarda de los pueblos indígenas, pero no fue hasta la creación de la FUNAI en 1967 que se denominó Parque Indígena.

El Parque se puede dividir en tres zonas: Alto Xingu (al sur del Parque), Medio Xingu (en la región central) y Baixo Xingu (al norte). Estas están habitadas por diferentes pueblos indígenas, existiendo una mayor homogeneidad cultural en el Alto Xingu. Tras el reconocimiento del Parque Indígena en los años 60 se construyeron puestos tanto de apoyo logístico como de vigilancia,

situados estos últimos en sus zonas limítrofes. En 1998 se concluyeron los procesos de demarcación de los territorios indígenas de los Suyá y los Wauja, los territorios indígenas Wawi y Batovi respectivamente, alcanzando así el Parque las 2.792.491 ha. En la actualidad aún hay otro proceso de demarcación abierto, el iniciado por los Ikpeng en reivindicación de su territorio originario

cercano al río Jatobá.

El proyecto de la central hidroeléctrica de Belo Monte, situado en el río Xingu, ha superado numerosos baches desde su puesta en marcha en los años 80 durante la dictadura militar. Con un potencial eléctrico de 22.000 megavatios, según estudios realizados en los años 70 por Eletronorte S.A. -eléctrica regional de capital público en sus inicios e integrante actualmente del consorcio constructor de la central-, Belo Monte ha ido sufriendo muchas modificaciones, la principal, la disminución de su tamaño en 1994 de 1.225 km<sup>2</sup> a 400 km<sup>2</sup> con el fin de evitar la inundación del territorio indígena Paquiçamba. Asimismo, se han realizado numerosos estudios de viabilidad y de evaluación de impacto ambiental, los cuales han sido continuamente criticados por los pueblos indígenas de la zona y por organizaciones indigenistas y ecologistas. La interposición de varias demandas judiciales por incumplimiento de las garantías procesales o por irregularidades en la elaboración de los informes de impacto ambiental -las cuales examinaremos en profundidad más tarde al abordar el papel del Estado en el conflicto- consiguieron retrasar el inicio de las obras de la represa.

En el año 2007, con el Partido de los Trabajadores en el ejecutivo federal, se dio un nuevo impulso al proyecto de Belo Monte al ser incluido en el PAC<sup>79</sup>. Este hacía hincapié en la construcción de centrales hidroeléctricas, sobre todo en la región amazónica, donde se concentran las mayores cuencas fluviales del país. El primero de junio de 2011 el gobierno federal, a través del Instituto Brasileño de Medio Ambiente, concedió la licencia para la construcción de las represas que conforman el complejo hidroeléctrico de Belo Monte. Desoía de ese modo y se enfrentaba a las voces y reclamos de los propios pueblos afectados<sup>80</sup> y de los movimientos sociales<sup>81</sup>.

---

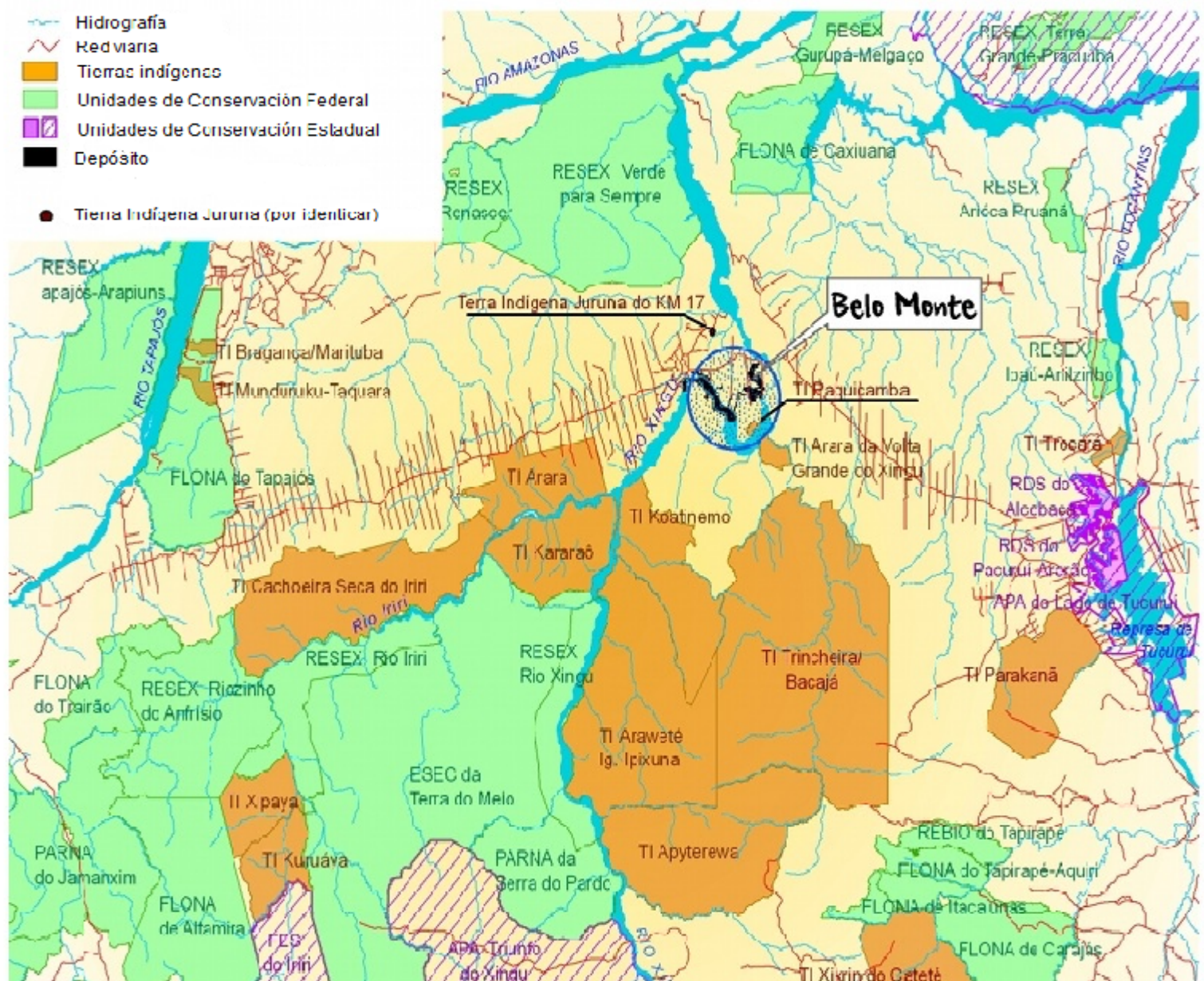
<sup>79</sup> Programa de Aceleración del Crecimiento (*Programa de Aceleração do Crescimento*, en portugués) es un plan lanzado por el gobierno de Lula en el año 2007, cuyo objetivo es acelerar el crecimiento económico del país. Para ello hace hincapié en determinados sectores como son transportes, producción y abastecimiento de energía eléctrica, saneamiento, vivienda, agua y servicios sociales y toma como principal herramienta de crecimiento la inversión económica. Es más, constituye la contraparte de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, cuyo fin es la construcción de grandes infraestructuras, la mayor parte de ellas atravesando el interior de Brasil y la región amazónica (CARNEIRO y BRAGA, 2006: 16).

<sup>80</sup> La imagen del cacique Raoni, de la etnia kayapó, llorando al conocer la noticia de la concesión de la licencia dio la vuelta al mundo. Sin embargo, las lágrimas del cacique no se debían a la licencia sino a problemas familiares. Este se ha reafirmado en su propósito de lucha contra las represas de Belo Monte y ha anunciado que no se detendrá. El día 3 de junio los guerreros kayapós se manifestaron en el estado de Mato Grosso para mostrar que Raoni aún sigue en pie contra la construcción de la central. Información disponible en: <http://raoni.fr/actualites-78.php>

<sup>81</sup> El 8 de febrero de 2011 numerosos movimientos sociales integrados en la Alianza en Defensa de los Ríos Amazónicos (*Aliança em Defesa dos Rios Amazônicos*, en portugués), entre los que se incluyen organizaciones indígenas, dirigieron una carta a la presidenta de la república, Dilma Rousseff, para mostrar su rechazo a la política energética de hidroeléctricas y de construcción de represas en la región amazónica. Asimismo, solicitaban la democratización del proceso de planificación energético, garantía del respeto a los derechos humanos y a la legislación ambiental en la concesión de licencias y planificación de centrales hidroeléctricas, el establecimiento de

Su construcción, que se calcula finalizará en 2019, tendrá grandes consecuencias medioambientales que se verán a su vez traducidas en impactos sobre los pueblos indígenas y ribereños que habitan en las cercanías del río Xingu. En 2011 la CDH desvelaba el desconocimiento generalizado sobre la extensión de tierra que se vería anegada tras las obras debido a la escasa fiabilidad de los estudios medioambientales realizados (CDH, 2011: 4). Es más, la central hidroeléctrica ni siquiera ha demostrado hasta el momento su viabilidad económica debido principalmente a dos factores: De un lado, a la necesidad de hacer una inversión mayor de la inicialmente presupuestada. De otro, a su

**Mapa V.5. Hidroeléctrica de Belo Monte y Parque Indígena del Xingu**



Fuente: Instituto Socioambiental, marzo de 2010. Traducción propia.

ADRA, Disponible en: <http://terraequeiros.org.br/biblioteca/carta-da-alianca-em-defesa-dos-rios-amazonicos-para-dilma-rousseff/>

reducida capacidad de generación de energía, es decir, a que el rendimiento de la central es del 39%, mientras que ha sido construida, equipada y proyectada para generar hasta 11.233 megavatios ésta produce únicamente 4.420 megavatios<sup>82</sup>. Siendo esto así, no es de descartar que en el futuro se tengan que construir más represas en la parte alta del río para aumentar su productividad, donde habita un mayor número de indígenas.

Así, mientras los estudios de viabilidad e impacto ambiental no muestran que haya territorios indígenas susceptibles de verse inundados a raíz de la construcción de Belo Monte, ésta sí afectará directamente a dos territorios situados en un área muy próxima: El territorio indígena Volta Grande do Rio Xingu de los Arara y el territorio indígena Paquiçamba de los Juruna. La disminución del caudal del río, que se estima afectará a una superficie de 100 km<sup>2</sup> en Volta do Rio Xingu, provocará la pérdida de la pesca y de múltiples medios de transporte. A pesar de que no supone una invasión *per se* de su territorio, sí obliga a los pueblos indígenas a abandonar los territorios que han tradicionalmente ocupado, circunstancia expresamente rechazada por el constituyente en el artículo 231.V y que, sin embargo, está siendo permitida y alentada por la Unión<sup>83</sup>.

## **2) Descripción de la vulneración del derecho a la tierra por parte de las empresas transnacionales;**

La construcción y posterior gestión de la central hidroeléctrica Belo Monte fue sacada a subasta pública por el ejecutivo federal en abril de 2010. El ganador de la licitación fue Norte Energía, consorcio empresarial participado en un 49,9% por el Grupo Eletrobras, empresa estatal de energía eléctrica, y por un grupo de empresas privadas de sectores de actividad de diversa índole.

Desde la Empresa Pública de Investigación Energética (EPE) y el Ministerio de Minas y Energía se afirma que dicho consorcio está integrado por empresas brasileñas<sup>84</sup>. Nada más lejos de la realidad. Además de en el impulso dado a la construcción de la central hidroeléctrica, los intereses internacionales se translucen en la presencia de empresas transnacionales en la construcción, financiamiento y posterior gestión de Belo Monte.

---

<sup>82</sup> Debido a las variaciones de caudal del río Xingu entre las estaciones seca y de lluvias la central hidroeléctrica tiene que permanecer cerrada durante cuatro meses al año.

<sup>83</sup> ADRA op. cit. p. 81-82.

<sup>84</sup> Empresa de Pesquisa Energética, Ministerio de Minas y Energía. Véase en: <http://www.epe.gov.br/leiloes/Documents/Leil%C3%A3o%20Belo%20Monte/Belo%20Monte%20-%20Fatos%20e%20Dados%20-%20POR.pdf>

Así, la eléctrica Iberdrola, empresa española de capital privado, participa directamente en el consorcio constructor de la central. Con un 10% del capital, Neoenergia SA integra el grupo de empresas privadas del consorcio Norte Energía<sup>85</sup>, controlada a su vez por Iberdrola, principal accionista con el 39% de las participaciones<sup>86</sup>. Para ello la transnacional española ha utilizado la forma jurídica de la sociedad público-privada, aprobada durante el gobierno de Lula para el fomento de la IED -como comentábamos en el Capítulo I-, en virtud de la cual es accionista de Neoenergia junto con el *Banco do Brasil* y la *Caixa de Previdência dos Funcionarios Banco do Brasil* (Caja de Previsión de los Funcionarios del Banco do Brasil).

Con esta maniobra inversora, la eléctrica española ha puesto de relieve su voluntad de ampliar sus sectores de actividad en Brasil. Inicialmente centró sus negocios en la producción de energía térmica, sin embargo, con la construcción en los últimos años de múltiples centrales hidroeléctricas y consciente del potencial brasileño -así como de que el 85% de la producción total de energía del país procede del mercado hidroeléctrico-, Iberdrola ha decidido ampliar sus negocios. Ello se plasma no sólo en la participación en el consorcio constructor de Belo Monte, sino también en su voluntad de construir la presa Baguarí, en el estado de Minas Gerais. Continúa de este modo, según Barbas (2008: 1), con su estrategia de influencia en el “marco regulatorio”, es decir, Iberdrola centra su actividad en dos países de la región -México y Brasil principalmente- y en unos sectores productivos determinados para lograr mayores cuotas de influencia en la legislación sectorial y en la toma de decisiones políticas.

Por otro lado, el consorcio proveedor de la central hidroeléctrica de Belo Monte está compuesto por tres empresas europeas, la francesa Alstom, la alemana Voith y la austriaca Andritz. El contrato que han firmado de equipamiento de turbinas y generadores, y por el cual también disputaron empresas chinas, asciende a los 1,1 billones de reales<sup>87</sup>. Alstom -participada en un 21% por el gobierno francés-, la empresa líder del consorcio opera en Brasil desde hace 55 años y está actualmente presente en otros grandes proyectos hidroeléctricos como el de Jirau o Santo Antônio, ambos en el estado de Rondônia.

---

<sup>85</sup> Web oficial de Neoenergia, consultada el 31 de mayo de 2012. Véase en:

[http://www.neoenergia.com/ri/index.asp?m=pages\\_contextos&d=ac&b=ac](http://www.neoenergia.com/ri/index.asp?m=pages_contextos&d=ac&b=ac)

<sup>86</sup> Las últimas informaciones acerca de la titularidad del capital de Neoenergia SA son difusas y contradictorias. En septiembre de 2011 Iberdrola manifestaba su voluntad de adquirir hasta el 60% del capital de la entidad, mientras que el Banco do Brasil planeaba su salida (AE, 2011). Sin embargo, en mayo de 2012 los rumores apuntaban a la voluntad de Iberdrola de vender sus acciones en la sociedad público-privada. (CIARELLI, Mônica. Véase en: <http://economia.estadao.com.br/noticias/negocios+geral,e-dificil-iberdrola-vender-parte-da-neoenergia-ve-previ.113367.0.htm>)

<sup>87</sup> Web oficial de Alstom. Véase en: <http://www.alstom.com/press-centre/pt/2011/2/belo-monte/>



Por último, y aunque de forma más indirecta, también intervienen en la construcción de Belo Monte instituciones financieras estadounidenses. En concreto, el JP Morgan Chase Bank posee el 8,52% de las acciones de Eletrobras, consorcio público-privado que participa directamente con un 15% en el consorcio constructor Norte Energía<sup>88</sup>.

Así pues, la actividad y presencia de las empresas transnacionales resulta esencial en todos los estadios del proyecto hidroeléctrico de Belo Monte. Aunque su responsabilidad directa respecto de la afectación y desplazamiento de los pueblos indígenas de sus territorios y del Parque Indígena Xingu difiere, las cinco empresas comparten un desdén o incluso una mala fe en lo que al respeto de los Derechos Humanos se refiere, la cual pasaremos a continuación a analizar.

En primer lugar, y respecto a Iberdrola, como socia mayoritaria de la empresa Neoenergia conocía el proyecto de Belo Monte y sus impactos tanto a nivel social como medioambiental, ya que su viabilidad había sido puesta en cuestión durante décadas por las consecuencias socioambientales. Con todo, la empresa decidió ignorar dichas implicaciones, continuar e impulsar el proyecto, consciente de que con ello vulneraba no sólo el Derecho interno brasileño sino los instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, por los que también se ve obligada<sup>89</sup>.

Algo parecido se puede achacar a las transnacionales europeas Alstom, Voith y Andritz. Conociendo no sólo este proyecto, sino habiendo participado en la construcción de otras represas - al menos la francesa Altcom, empresa principal del consorcio- de graves consecuencias sociales y medioambientales, y en concreto sobre las comunidades indígenas y ribereñas, ninguna de las tres tuvo reparos en anteponer sus intereses económicos a la salvaguarda de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Por último, y respecto a la actividad del JP Morgan Chase Bank la línea de responsabilidad sobre la vulneración del derecho a la tierra de los pueblos indígenas es más difusa. Si bien ello es cierto, no

---

<sup>88</sup> Web oficial de Eletrobras. Véase en: <http://www.eletrobras.com/elb/main.asp?Team={37F899CA-64CF-440B-84B3-BE8D4C8264C4}>

<sup>89</sup> No incumplía, sin embargo, su política general de RSC en la cual se obligaba a respetar la legalidad vigente, nacional e internacional, los derechos humanos y a defender la biodiversidad, entre otros deberes. Afirmamos que no la incumplía pues la RSC es de carácter unilateral y voluntario, es decir, que puede ser impunemente inobservada. Para más información sobre la RSC de Iberdrola véase: [http://www.iberdrola.es/webibd/gc/prod/es/doc/responsabilidad\\_rsc.pdf](http://www.iberdrola.es/webibd/gc/prod/es/doc/responsabilidad_rsc.pdf)

lo es menos que la actividad económica de los fondos de inversión se caracteriza por dotar desde la sombra de los medios -financieros- necesarios para realizar todo tipo de actividades. Por ello, quizás no desde un punto de vista jurídico de la responsabilidad y/o la autoría, pero sí desde una óptica de actividad económica ética y de responsabilidad social resulta exigible una inversión responsable que no afecte ni directa ni indirectamente a los derechos de los pueblos indígenas.

### 3) El papel del Estado en el conflicto

El ejecutivo federal ha sido uno de los principales impulsores de la central hidroeléctrica en el río Xingu. Así como ha ido acompañado del interés económico y presión ejercida por las empresas transnacionales también se ha valido de los otros dos poderes del estado para sacar el proyecto adelante, principalmente del judicial.

Desde un principio la adecuación de la central de Belo Monte a las exigencias legales fue puesta en duda. Desde los informes de viabilidad e impacto ambiental realizados inicialmente por Eletronorte S.A. hasta pasado el momento de la concesión de la licencia de obra, el proyecto hidroeléctrico ha sido acusado de incumplimiento de la normativa medioambiental y de vulneración de los derechos de los pueblos indígenas. Los movimientos sociales han ido denunciando dichas irregularidades desde distintos foros y, ante la falta de respuesta política, intentando paralizar el inicio de las obras con la obtención de una sentencia judicial favorable. Por el contrario, la Abogacía General del Estado se ha opuesto a las acciones civiles públicas planteadas mediante la defensa de la constitucionalidad y adecuación de la construcción de Belo Monte al ordenamiento jurídico brasileño. Línea argumental asimismo seguida durante mucho tiempo por los tribunales pero que, sin embargo, el pasado 13 de agosto fue revocada por el Tribunal Regional Federal, el cual resolviendo un recurso de embargo presentado por el Ministerio Público Federal<sup>90</sup> (MPF) determinó por unanimidad la paralización de las obras por incumplimiento de la preceptiva consulta a los pueblos indígenas previa a la toma de decisiones que les afecten. En este caso el Congreso Nacional mediante el decreto 788/2005 había autorizado al poder ejecutivo a implementar el proyecto energético sin haber consultado a los pueblos indígenas del Parque Xingu<sup>91</sup>.

---

<sup>90</sup> Organo al cual la Constitución Federal de 1988 atribuyó las competencias de defensa de los derechos de los ciudadanos y la sociedad (BETO *et al*, 2004: 12). Sus funciones se detallan en (en portugués): <http://www.pgr.mpf.gov.br/acesso-a-informacao/perguntas-e-respostas/mp>

<sup>91</sup> MENDONÇA, Maria Júlia, *TRF da 1ª Região determina paralisação das obras da usina de Belo Monte*. Véase en: [http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/politica/2012/08/14/interna\\_politica,317046/trf-da-1-regiao-determina-paralisacao-das-obras-da-usina-de-belo-monte.shtml?utm\\_source=twitterfeed&utm\\_medium=twitter](http://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/politica/2012/08/14/interna_politica,317046/trf-da-1-regiao-determina-paralisacao-das-obras-da-usina-de-belo-monte.shtml?utm_source=twitterfeed&utm_medium=twitter)

Así pues, a pesar de haberles sido concedido recientemente lo reclamado, en base a la preceptiva consulta a los pueblos indígenas establecida en el Convenio 169 de la OIT y asumida como vinculante por el Estado de Brasil, las decisiones judiciales y de los organismos independientes del Estado -amparados en que las obras de la central no serían realizadas en el interior del Parque Indígena del Xingu- han basculado mayoritariamente a favor de los intereses económicos y eléctricos tanto privados como públicos. Se pone de este modo de manifiesto la vinculación y/o confabulación existente entre el gobierno federal y el poder judicial, así como la relación entre poder ejecutivo, económico y judicial.

En lo referente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el 27 de octubre de 2011 acudían a una audiencia de la CIDH organizaciones indígenas y movimientos sociales que presentaron nuevas pruebas sobre la ilegalidad del proceso de obra y solicitaron la elevación del caso a la Corte. En esta se decretó la suspensión cautelar de las obras hasta que la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas fuese garantizada, medida provisional que ha sido hasta el momento desoída por el ejecutivo federal<sup>92</sup>. Se pone así en evidencia cómo, a pesar de la importancia de las aportaciones hechas por el continente americano a la Justicia y al Derecho Internacional -sobre todo a raíz de la Convención Americana de Derechos Humanos- ni la Comisión ni la Corte parecen ser mecanismos jurídicos *ad hoc* de control de las transnacionales, sino que su procesamiento es únicamente indirecto frente al responsable directo que es el Estado.

Así pues, se pone de relieve cómo, de un lado, existe una patente complicidad y conexión entre los tres poderes del Estado, quienes prefieren obedecer los dictados de los intereses económicos nacionales y transnacionales antes que proteger y respetar los derechos de los pueblos indígenas que habitan su territorio y cumplir las exigencias internacionales específicas para el respeto de sus derechos. Desdén que se evidencia, asimismo, en la falta de cumplimiento de las recomendaciones y dictados procedentes de los organismos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y de los pueblos indígenas.

---

<sup>92</sup> "Questão de Belo Monte é levada ao Conselho de Direitos Humanos da ONU". Véase en: <http://global.org.br/programas/questao-de-belo-monte-e-levada-ao-conselho-de-direitos-humanos-da-onu/>



## CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas anteriores hemos abordado los hechos, razones y circunstancias propias del conflicto existente entre las empresas transnacionales que ejercen su actividad en Brasil y los pueblos indígenas que lo habitan. Hemos partido de una contextualización histórica para, adentrándonos en su regulación y reconocimiento normativo, comprobar la efectiva colisión de derechos. Del ámbito internacional hemos descendido al interno y en éste, sin olvidar las dinámicas externas, hemos constatado la existencia de una asimetría normativa. Desde una perspectiva transdisciplinar, combinando los datos económicos con los jurídicos e históricos y desde una clara diferenciación epistemológica entre neutralidad y objetividad hemos pretendido dar respuesta a las dudas inicialmente planteadas para arrojar algo de luz sobre los problemas sufridos por los pueblos indígenas, que en ocasiones son disfrazados de caprichosas voces contrarias al desarrollo nacional y regional. Pero a qué desarrollo. Por eso, a continuación, intentando eludir la estructura deductiva de la investigación abordaremos las conclusiones de ésta desde una perspectiva más integradora.

Desde mediados del siglo XX los flujos de inversión extranjera directa ocuparon un importante lugar en el desarrollo económico brasileño, entendido éste en términos de crecimiento macroeconómico. Tan sólo la crisis de la deuda latinoamericana fue capaz de frenar la llegada de inversiones extranjeras. De ésta, no obstante, se quiso salir mediante el fomento de la entrada de capitales, es decir, mediante la adopción de políticas neoliberales tal y como marcaban las recomendaciones y directrices de instituciones económico-financieras como el Banco Mundial o la OMC. Ese impulso liberalizador en el plano económico se vio amparado por oportunas modificaciones en el plano jurídico, así la enmienda constitucional de 1995, por la cual se establecía un trato indiferenciado para todas las empresas independientemente de la nacionalidad de sus titulares y se reducía el alcance de los monopolios estatales, constituyó un importante reclamo para las sociedades transnacionales. El modelo de desarrollo basado en políticas neoliberales fue adoptado por gobiernos conservadores y continuado e intensificado por los ejecutivos del PT, provocando ello discrepancias entre los movimientos sociales inicialmente afines.

Pero la implantación de las empresas transnacionales en Brasil no se redujo a la IED, sino que también se asentaron en Brasil gracias a la fusión y adquisición de empresas locales tras la ola de privatización de mediados de los 90 y a la creación de filiales, cuyo número se duplicó entre 1995 y

2001. Las cifras de inversión en cartera las desconocemos, por su ausencia en las estadísticas oficiales. Como pasa con la subcontratación, relación contractual en torno a la cual y gracias a la falta de regulación internacional las empresas transnacionales pueden actuar con total impunidad por la dificultad de establecer una cadena de responsabilidades.

La presencia de las empresas transnacionales en Brasil no ha tenido siempre el mismo objeto. El sector de actividad en el cual se centran depende, principalmente, de la demanda global pero también de las apuestas económicas del Estado brasileño. En términos absolutos la inversión extranjera en manufacturas se ha incrementado, destacando los sectores químicos, del automóvil y de la alimentación. Ha aumentado también aquella notablemente en el sector agrícola y, en concreto, en el agronegocio. El programa estatal *Proálcool* de fomento de los biocombustibles supuso un importante impulso para el cultivo de caña de azúcar y de soja, cuya demanda ya estaba en alza en el mercado global, y junto con el ambiente positivo creado por el ejecutivo para los inversores constituyeron un aliciente para la inversión en agronegocio del gran capital en Brasil. Asimismo, la creciente demanda de energía eléctrica para abastecer las industrias del país y la necesidad de construir infraestructuras terrestres y fluviales de comunicación para el transporte de los productos producidos en el interior, han sido no sólo uno de los principales objetos de inversión de las sociedades transnacionales, sino que son sectores en los cuales actúan a través de filiales. Sin embargo, estas empresas acuden para incrementar su propio beneficio ajenas a la población brasileña, por lo que no repercuten positivamente en el desarrollo local. Respecto al resto de países latinoamericanos destaca Brasil como destino inversor de transnacionales europeas en I+D aunque se centran principalmente en el sector automovilístico.

Mención específica merece el fenómeno de *acaparamiento de tierras*. Frente a su creciente relevancia a nivel global, como señalaba el Banco Mundial, en Brasil ha sido de baja intensidad. Las dinámicas de adquisición de tierras allí no obedecen a razones especulativas, no se deben a la crisis alimentaria ni son las empresas transnacionales sus protagonistas. Al menos no a gran escala. En Brasil la ocupación y posesión ilegal de tierras es tarea en mayor parte realizada por personas locales, *madeireiros*, *seringueiros* u otros, mientras que las personas extranjeras, o bien prefieren medios más indirectos de adquisición de tierras, y por tanto más *oscuros*, o bien las compran para ejercer el agronegocio. No obstante, se calcula que cada hora una superficie equivalente a 22 campos de fútbol pasa a manos de personas extranjeras. Que la adquisición de tierras se destina principalmente al agronegocio se observa al coincidir las áreas de actuación de ambos fenómenos, el Centro-Oeste y el Norte de Brasil, las zonas del interior hasta hace unas décadas menos

desarrolladas y que conservaban más recursos naturales y, donde, a su vez, el agronegocio es favorecido y practicado por los políticos locales. Estas mismas regiones, destacando la región amazónica son el destino de la mayor parte de actuaciones de empresas transnacionales del sector eléctrico.

Toda la actividad de las empresas transnacionales descrita se ha visto beneficiada además, por el pluralismo jurídico característico de la globalización neoliberal y, en concreto, por el nivel supraestatal o transnacional frente al infraestatal o local. Si bien es cierto que Brasil no ha ratificado ninguno de los TPPI firmados y que tampoco reconoce al CIADI como órgano arbitral para la resolución de controversias, la armadura jurídica de las empresas transnacionales no se queda ahí. La adopción de políticas liberalizadoras y de apertura de fronteras al capital transnacional y a las importaciones tal y como señalaban las recomendaciones de FMI, BM, junto con los tratados multilaterales de libre comercio suscritos en el seno de la OMC han supuesto la oradación de la soberanía externa brasileña. No obstante, la principal conclusión que extraemos es que las empresas transnacionales tienen un poder político-económico inherente gracias al cual pueden incluso prescindir de instrumentos normativos favorecedores como los TPPI y continuar disfrutando de una asimetría favorable a ellas. A ello contribuyen la dependencia económica de muchos Estados, las artimañas legales aconsejadas por las grandes transnacionales de los servicios jurídicos y los sistemas judiciales de dudosa independencia. Así pues, lo que antes denominábamos pluralismo jurídico parece más un monismo jurídico, pues se acaba instaurando en todos los ordenamientos.

La soberanía interna de Brasil también se ha visto afectada por los imperativos normativos de la globalización neoliberal. A pesar de la exigencia de autorización por parte del Congreso Nacional a la actividad de las empresas transnacionales en Brasil, ésta no parece haber constituido ninguna traba a su entrada. Es más, dicha exigencia tiene como excepción la compra de acciones de sociedades anónimas por parte de corporaciones extranjeras. Pero esta norma junto con la enmienda constitucional de 1995 no muestran por sí solas que los imperativos propios de la globalización neoliberal se hayan trasladado al ordenamiento jurídico interno, aunque sí a los planes y programas de desarrollo.

Respecto a los pueblos indígenas, el reconocimiento de sus derechos colectivos ha sido paulatino y ha encontrado dificultades tanto a nivel internacional como regional. A mediados del siglo pasado las políticas específicas para con los pueblos indígenas o bien no existían o bien rebosaban de voluntad asimilacionista, es decir, no se reconocía ni expresa ni tácitamente la existencia de pueblos

originarios anteriores al nacimiento del Estado. El deseo de su igualdad era el camino hacia su desaparición, ya que lo esencial para su supervivencia era la conservación de su cultura, religión, formas de vida, autonomía, autogestión y cosmos. El cambio de paradigma fue lento pero fructífero y el pluralismo jurídico volvió a tomar protagonismo. El Derecho Internacional Consuetudinario emergente, es decir, la metodología interpretativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos en base a los principios de autodeterminación, no discriminación y propiedad hizo que la voluntad de reconocer, proteger y promocionar los derechos de los pueblos indígenas se contagiara al ordenamiento jurídico interno brasileño. Sí se produjo una pérdida de soberanía interna, aunque ésta no generó asimetría normativa sino, por el contrario, logró que los Derechos Humanos fuesen por fin universales.

El reconocimiento de derechos colectivos a los indios en la Constitución brasileña de 1988 fue todo un hito en su historia constitucional y política y fue inmediatamente seguida por los derechos y obligaciones reconocidos en la Convención 169 de la OIT, la cual, sin embargo, no ratificaría Brasil hasta el año 2002. La adopción en ésta del término *pueblos* no fue casual y pese a las voces doctrinales que afirman que aquel no conlleva la asunción del derecho a la libre determinación, dicha posición adolece de grandes dosis de etnocentrismo, pues da por hecho que el fin último de los pueblos indígenas es la creación de un Estado, cuando lo que reclaman es su autonomía y autogestión. El reconocimiento en el Convenio de la preceptiva consulta previa a los pueblos indígenas en aquellas decisiones que les afectasen ha sido también incorporada al Derecho interno brasileño tras su ratificación. Su naturaleza de tratado hacía posible su ratificación y, por tanto, inmediata incorporación al Derecho interno según la tradición jurídica brasileña, mientras que Declaraciones como la de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a pesar de su alcance universal adolecen de carácter vinculante. No obstante, según Clavero el hecho de que dicha Declaración haya nacido de la negociación directa y punto por punto con representantes de los pueblos indígenas le dota de un status diferente obligando a todos los Estados a actuar en cooperación y consulta con los pueblos indígenas.

El mismo problema en cuanto a exigibilidad tenía la Declaración Americana de Derechos del Hombre pero sus órganos específicos de control, la Corte y la CIDH, consideraron que constituía una fuente de obligaciones para todos los Estados miembros de la OEA. Esta, al igual que la Convención Americana de Derechos Humanos no hacían referencia alguna a los pueblos indígenas, por el contrario han precisado de interpretación para que aquellos fuesen también incluidos.

Así, el reconocimiento y la regulación de derechos colectivos de los pueblos indígenas vino inspirada por el Derecho Internacional Consuetudinario emergente pero, sobre todo, fue un resultado de su historia jurídica y de la lucha de organizaciones indígenas e indigenistas. Tanto es así que el Estatuto del Indio aprobado en 1973, pilar jurídico de la estrategia asimilacionista de la época, aún sigue en vigor y la FUNAI continúa ejerciendo como tutora de los pueblos indígenas. No obstante, el reconocimiento constitucional brasileño de derechos a los indios gira principalmente en torno al derecho a la tierra. Conceptualizado como *tierra* y no como *territorio* - término que responde más a las necesidades de un hábitat donde reproducir y desarrollar sus características socio-culturales que a un mero cobijo- el derecho ha sido reconocido con limitaciones de varios tipos. En primer lugar, el Estado brasileño de forma tácita se otorga la potestad de definir quiénes y cuáles son los pueblos indígenas, pues únicamente reconoce el derecho a la tierra a los pueblos aislados, o como preferimos denominarlos: *Libres*. Competencia que, por el contrario, y aunque posteriormente en el tiempo no se atribuyó la ONU en la promulgación de la Declaración sobre Pueblos Indígenas, en la cual los representantes indígenas participantes en la negociación destacaron la auto-identificación como su principal rasgo definitorio.

En segundo lugar, ignora el creciente proceso de *retnización* y no asume su responsabilidad para con los pueblos indígenas que, debido a los planes de desarrollo llevados a cabo en sus territorios, tuvieron que emigrar a las ciudades. Además, y derivado de las burocráticas prácticas de la FUNAI pero también de las trabas puestas en muchos casos por los políticos del estado, son numerosos los territorios indígenas que aún deben ser homologados y registrados. Pero este derecho no finaliza ni se ve completado con el registro de su territorio, sino que se debe garantizar su posterior integridad y el respeto de los derechos de usufructo y posesión permanente de los pueblos indígenas.

No obstante, para entender la situación actual del derecho a la tierra de los pueblos indígenas es necesario previamente conocer que la mayor parte de los indígenas -tomando la auto-identificación como el principal de sus rasgos, conforme a la encuesta del IBGE- habitan en su mayor parte en las Regiones Norte y Nordeste, con un 37% y un 25% del total de su población, siendo el Sur y el Sudeste las que menos indígenas concentran. En el Sudeste y el Nordeste es donde habitan más en las urbes. Esa distribución casa en cierto modo con el reparto de las tierras indígenas registradas, situadas en su mayor parte en la región Norte y Centro-Oeste. Las regiones con muchos indígenas residiendo en ciudades tienen menos tierras indígenas demarcadas por los problemas antes señalados, pero la expulsión de sus tierras y pérdida de identidad puede llegar a acarrear

consecuencias más graves como la desaparición de algunos pueblos.

En cuanto al número de tierras en proceso de demarcación varía según se consulten datos oficiales o procedentes de organizaciones indígenas o indigenistas pero, en cualquier caso, tan sólo un tercio de ellas han sido finalmente registradas. Ello pone de relieve que las políticas seguidas por los ejecutivos federales, a cuyo Presidente de la República corresponde homologar la tierra, no estaban interesadas en la regularización de la situación de las tierras indígenas.

Debemos señalar además sobre la regulación del derecho a la tierra de los pueblos indígenas que el subsuelo y los minerales de sus territorios son propiedad de la Unión y que el Congreso Nacional decidirá si se pueden llevar a cabo actividades de explotación y aprovechamiento de los recursos hídricos y del potencial energético de los territorios indígenas, una vez consultada su comunidad. Esta atribución de derechos, teniendo en cuenta qué sectores está promocionando el Estado brasileño y previendo que continúe por esa línea, pueden llegar a revestir gran importancia y tornarse en contra de los pueblos indígenas, sobre todo si se incumple la obligación de la consulta previa. Por último, y a pesar de la Constitución estar inspirada en la Declaración y Convención Americanas de Derechos Humanos no toma la interpretación realizada de estos por la Corte y la CIDH, quienes conceptualizan el derecho a la tierra de los pueblos indígenas como una propiedad comunal, sino que reconocen únicamente su posesión y usufructo permanente sobre ellas.

Por último, constatamos la colisión de derechos. La construcción de infraestructuras en el interior de Brasil iniciada en los años 60 sentó las bases para posteriores obras de nuevas carreteras y pavimentación. Estas atraviesan el interior de Brasil, las regiones Centro-Oeste y Norte, donde se encuentran la mayor parte de territorios indígenas. Su construcción no ha supuesto, por tanto, tan sólo la vulneración de su derecho a la tierra -pues en muchas ocasiones hay pueblos que se han tenido que trasladar, en contra de lo que establece la Constitución- sino también una importante traba para su desarrollo socio-cultural y para el mantenimiento de su *libertad*. Es más dicha vulneración es muchas veces reiterada y consciente, pues las carreteras otrora construídas están siendo ahora pavimentadas, duplicando los efectos negativos de introducir a terceras personas en territorios indígenas. La construcción de infraestructuras de comunicación ha sido esencial para el ejercicio de su actividad por parte de las empresas transnacionales, pues sin ellas no se podrían haber comercializado los productos del interior del país.

Asimismo, la construcción de centrales hidroeléctricas con el beneplácito y el impulso del Estado

brasileño está también afectando a los territorios indígenas, situados en las zonas con mayores recursos naturales. Este sector económico en crecimiento en el interior del país está protagonizado y patrocinado por empresas transnacionales, así como la construcción de infraestructuras está impulsada por estas. Es más, también el agronegocio está impulsado por las empresas transnacionales, ya sea a través de IED, de filiales o de subcontratación y, al igual que los otros dos sectores, recala principalmente en el interior del país, sin tener en cuenta en muchas ocasiones la localización de los territorios indígenas.

En los dos estudios de caso realizados se ponen de relieve los distintos tipos de responsabilidad que se derivan de la diferente intervención en un caso de vulneración de derechos de los pueblos indígenas y se evidencia, además, la efectiva colisión de los planes de desarrollo destacados con aquellos. El primero, donde se entremezclan la construcción de infraestructuras y el agronegocio pone de relieve cuan importante es no difuminar la responsabilidad de la empresa matriz a lo largo de toda la cadena de producción y de los entramados jurídicos derivados de la subcontratación. Circunstancia judicialmente difícil de probar a la que se atienen muchas empresas para no responder de lo acontecido por su voluntad de reducción de costes a través de la deslocalización productiva. La actuación del Estado fue de cómplice, en la medida en que la FUNAI incumplió su obligación de velar por la integridad del territorio indígena. El segundo estudio de caso muestra la incidencia de las grandes centrales hidroeléctricas en la vida de los pueblos indígenas y, en concreto, de su territorio. Presenta la realidad del ordenamiento legislativo, donde su positivación no equivale a su inmediato cumplimiento, es decir, donde se comprueba que la lucha por la consulta previa a los pueblos indígenas es larga y choca con los tres poderes del Estado ejecutivo, legislativo y judicial, pues junto a ellos están los intereses económicos.

En cuanto a la colisión de derechos, queda patente la asimetría normativa existente entre los ordenamientos internos, regionales e internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas y los reguladores de la actividad de las empresas transnacionales. A pesar de su falta de legitimidad las sociedades transnacionales ven su actividad normativamente bien sujeta, es decir, no tienen límites ni cuantitativos ni geográficos a su actividad y todos los instrumentos reguladores que encuentran les son favorables, es decir, se han dotado de una armadura jurídica llamada Derecho Comercial Global. Mientras los pueblos indígenas, a pesar de la legitimidad de que están dotados sus instrumentos internacionales de protección y promoción de sus derechos ven, con todo, sus derechos vulnerados, como hemos observado tanto en los estudios de caso como en las consecuencias de los planes de desarrollo en las tierras indígenas del interior del país. La asimetría

normativa es pues evidente y se desequilibra a favor de las empresas transnacionales no por una mayor legitimidad o exigibilidad sino por el poder económico-político que les es inherente.

En lo referente al Derecho interno, la asimetría se constata con los mismos hechos, incumplimiento reiterado de derechos a favor de un gran capital con un mayor poder político-económico. Esa asimetría normativa existe al menos en lo que a su exigibilidad se refiere, a pesar de haber penetrado más los tratados de protección de los derechos indígenas en el ordenamiento jurídico interno que los instrumentos normativos de las transnacionales.

Asimetría normativa tanto a nivel internacional como interno de la cual es parcialmente responsable Naciones Unidas, quien continuamente desecha oportunidades para aprobar unas normas de obligado cumplimiento reguladoras del marco de actuación de las empresas transnacionales en favor de las normas asumidas de *buena fe* -como le supone dicho organismo internacional al gran capital-, voluntaria y unilateralmente por aquellas.

A modo de conclusión final, hemos comprobado que no sólo las empresas extractivas como denuncia el Relator de la ONU para los Pueblos Indígenas, James Anaya, vulneran los derechos de los pueblos indígenas, sino también empresas transnacionales que se dedican a actividades agrícolas o de producción de energía eléctrica, entre otras. Si eso ocurre es en buena parte por la complicidad estatal, pues la omisión constituye también una política pública y como tal revela intenciones y acarrea consecuencias, como las tiene en el caso del derecho a la tierra de los pueblos indígenas la no demarcación de sus territorios o la falta de protección de éstos. Pues las obligaciones de las instituciones públicas no acaban una vez registradas las tierras: El derecho a la tierra va más allá del proceso de demarcación. Pero no sólo los organismos estatales, sino que los internacionales también tienen la obligación de actuar y de aprobar un mecanismo regulador de la actividad de las empresas transnacionales más allá de las declaraciones de principios hasta ahora pactadas. No obstante, no debemos confundirnos de actores, si es cierto que aquellos deben actuar no lo es menos que las empresas transnacionales son las responsables de las vulneraciones de derechos provocados y que actúan no sólo conocimiento de causa sino, además, valiéndose de su poder político-económico.



## BIBLIOGRAFIA

AE, "Iberdrola negocia para ter 60% da Neoenergia", *Revista Veja* [en línea], Brasil, 28 septiembre 2011 [Consulta: 9 julio 2012]. Disponible en:

<http://veja.abril.com.br/noticia/economia/iberdrola-negocia-para-ter-60-da-neoenergia>

AGUILAR, Magdalena, "Las tres generaciones de los Derechos Humanos", *Generaciones de los Derechos Humanos* [en línea], Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año 6 No 30, marzo – abril 1998, pp. 93-102. Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>

ALSTOM. *Alstom assina contrato de R\$ 1,1 bilhão para equipar usina de Belo Monte, a terceira maior hidrelétrica do mundo* [en línea], 9 febrero 2011 [Consulta: 30 mayo 2012]. Disponible en:

<http://www.alstom.com/press-centre/pt/2011/2/belo-monte/>

ANAYA, S. James, "Cenário Internacional: Os direitos humanos dos povos indígenas", *Povos indígenas e a Lei dos "Branços": o direito à diferença* [en línea], Brasília: Ministério da Educação, Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade; LACED/Museu Nacional, 2006, pp. 167-203. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001545/154567por.pdf>

ANDRADE, Eurídice S. M. de, *Geração hidrelétrica no Nordeste: Risco empresarial e ambiental para o setor elétrico brasileiro* [en línea], Tesis Doctoral Inédita, Instituto Alberto Luiz Coimbra de Pós-Graduação e Pesquisa em Engenharia – Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2012. Disponible en: [http://www.ppe.ufrj.br/ppe/production/tesis/euridice\\_andrade.pdf](http://www.ppe.ufrj.br/ppe/production/tesis/euridice_andrade.pdf)

ARAÚJO, Ana Valéria (coord); CARVALHO, Joênia Batista de; OLIVEIRA, Paulo Celso de; JÓFEJ, Lúcia; MOURA, Vilmar; ANAYA, S. James, *Povos indígenas e a Lei dos "Branços": o direito à diferença* [en línea], Brasília: Ministério da Educação, Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade; LACED/Museu Nacional, 2006. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001545/154567por.pdf>

ASSIS, Moreira, "Terra agrícola atrai capital externo". *Valor Econômico* [en línea], Brasil, Agronegócios, 5 abril 2007, p. B14 [Consulta: 3 marzo 2012]. Disponible en:

<http://www2.senado.gov.br/bdsf/bitstream/id/76900/1/noticia.htm>

DEININGER, Klaus; BYERLEE, Derek (coords.), *Rising global interest in farmland: Can it yield sustainable and equitable benefits* [en línea], Washington DC, Banco Mundial, 7 septiembre 2010 [Consulta: 10 julio 2012]. Disponible en:

[http://siteresources.worldbank.org/INTARD/Resources/ESW\\_Sept7\\_final\\_final.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTARD/Resources/ESW_Sept7_final_final.pdf)

BARBA, Mikel, “Haciendo las Américas: La aventura de Iberdrola en el Nuevo Continente”, *Boletín OMAL* [en línea] nº 29, septiembre 2008 [Consulta: 31 mayo 2012]. Disponible en:

[http://www.omal.info/www/article.php3?id\\_article=1716](http://www.omal.info/www/article.php3?id_article=1716)

“Belo Monte: governo falta à audiência na Corte Interamericana de Direitos Humanos”, *Outras Mídias* [en línea], 31 octubre 2011 [Consulta: 30 mayo 2012]. Disponible en:

<http://ponto.outraspalavras.net/2011/10/31/belo-monte-governo-falta-a-audiencia-na-corte-interamericana-de-direitos-humanos/>

BETO, Ricardo; MARÉS, Carlos; SANTILLI, Márcio, *Autonomias indígenas e desenvolvimento sustentável no Brasil*, Publicación electrónica [en línea], versión 5.0, 30 julio 2004 [Consulta: 20 febrero 2012] Disponible en: [http://www.latautonomy.org/EstudioPolitico\\_Brasil.pdf](http://www.latautonomy.org/EstudioPolitico_Brasil.pdf)

BORGES, André; BITENCOURT, Rafael, “Governo reúne multinacionais para estudar usinas do Tapajós”, *Jornal Valor Econômico* [en línea], Brasília, 3 agosto 2012 [Consulta: 25 agosto 2012].

Disponible en:

<http://www.valor.com.br/empresas/2776020/governo-reune-multinacionais-para-estudar-usinas-do-tapajos>

BORRAS, Saturnino; FRANCO, Jennifer; KAY, Cristobal; SPOOR, Max, *El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia*, Informe Inédito [en línea], FAO, 20 octubre 2011 [Consulta: 15 julio 2012]. Disponible en:

[http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/borras\\_franco\\_kay\\_spoor\\_lac\\_land\\_grabs\\_spanish\\_nov\\_2011.pdf](http://www.tni.org/sites/www.tni.org/files/download/borras_franco_kay_spoor_lac_land_grabs_spanish_nov_2011.pdf)

CANUTO, Antônio, “Agronegócio: A modernização conservadora que gera exclusão pela produtividade”, *Revista Nera* [en línea], nº 5, Agosto-Diciembre 2004 [Consulta: 17 julio 2012].

Disponible en:

<http://revista.fct.unesp.br/index.php/nera/article/viewFile/1466/1442>

“Carta à Excelentíssima Presidenta da República, Dilma Rousseff”, *Aliança em Defesa dos Rios Amazônicos (ADRA)* [en línea], Brasília, 8 febrero 2011 [Consulta: 31 mayo 2012]. Disponible en:

<http://terradedireitos.org.br/biblioteca/carta-da-alianca-em-defesa-dos-rios-amazonicos-para-dilma-rousseff/>

“Capital social da Eletrobras, principais acionistas”, *Eletrobras* [en línea], Enero 2012 [Consulta: 28 mayo 2012]. Disponible en:

<http://www.eletrobras.com/elb/main.asp?Team={37F899CA-64CF-440B-84B3-BE8D4C8264C4}>

CARNEIRO, Arnaldo; BRAGA, Oswaldo, *Atlas of pressures and threats to indigenous lands in the Brazilian Amazon* [en línea], São Paulo, Instituto Socioambiental, 2009 [Consulta: 7 septiembre 2012]. Disponible en:

[http://www.socioambiental.org/banco\\_imagens/pdfs/AtlasofPressuresandThreatstoIndigenousLandsintheBrazilianAmazon.pdf](http://www.socioambiental.org/banco_imagens/pdfs/AtlasofPressuresandThreatstoIndigenousLandsintheBrazilianAmazon.pdf)

CARVALHO, Georgia, “The politics of indigenous land rights in Brazil”, *Bulletin of Latin American Research*, Año 2000 No 19, pp. 461-478.

Censo 2011 de Capitais Estrangeiros no País – Ano base: 2010, Resultados preliminares [en línea], pp. 1-4 [Consulta: 16 julio 2012]. Disponible en:

[http://www.bcb.gov.br/Rex/Censo2010/port/Resultados\\_preliminares\\_Censo\\_2011.pdf](http://www.bcb.gov.br/Rex/Censo2010/port/Resultados_preliminares_Censo_2011.pdf)

CEPAL, “La inversión extranjera en América Latina y el Caribe. 2006. Capítulo I”. *Inversión extranjera directa y empresas transnacionales en América Latina y el Caribe* [en línea], pp. 27-67.

Disponible en: [http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/28393/lcg2336e\\_Cap\\_I.pdf](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/3/28393/lcg2336e_Cap_I.pdf)

CEPAL, *La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe*, 2011.

CIARELLI, Mônica, “É difícil Iberdrola vender parte da Neoenergia, vê Previ”. *O Estadão* [en línea], Brasil, 22 mayo 2012 [Consulta: 30 mayo 2012]. Disponible en:

<http://economia.estadao.com.br/noticias/negocios+geral,e-dificil-iberdrola-vender-parte-da-neoenergia-ve-previ,113367,0.htm>

CIMI, *Dados gerais: Povos e terras indígenas no Brasil* [en línea]. Brasília – DF, Secretariado Nacional do Conselho Indigenista Missionário, octubre 2011 [Consulta: 9 agosto 2012]. Disponible en:

<http://6ccr.pgr.mpf.gov.br/documentos-e-publicacoes/terras-indigenas/dados-gerais-povos-e-terras-indigenas-no-brasil>

CIMI, *Relatório violência contra os povos indígenas no Brasil: Dados de 2011*, Brasília, Conselho Indigenista Missionário, 2011.

CLAVERO, Bartolomé, “Instrumentos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Declaración de Naciones Unidas y Convenio de la Organización Internacional del Trabajo”, *Instrumentos internacionales para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas*, Mugarik Gabe, ACSUD Las Segovias, AlterNatia Intercambi amb Pobles Indigenes, Almaciga, Octubre 2009, pp. 7-24.

CLAVERO, Bartolomé, “Principios contra garantías: Empresas transnacionales y pueblos indígenas en el orden internacional de los derechos humanos tras 2011”, *Revista Latinoamericana de Derecho y Políticas Ambientales* [en línea], Lima, Año 2 n°2, agosto 2012 [Consulta: 3 septiembre 2012], pp. 63-92.

Publicación anticipada en: <http://clavero.derechosindigenas.org/wp-content/uploads/2012/02/EmpresasExtractivas-DInt-Peru2.pdf>

COMISSÃO DE DIREITOS HUMANOS E LEGISLAÇÃO PARTICIPATIVA (CDH), *Relatório de Diligência realizada na cidade de Altamira (PA) em 16 de abril de 2011 para discutir problemas sociais advindos da construção da barragem da Usina Hidrelétrica de Belo Monte* [en

línea], Altamira, 16 abril 2011 [Consulta: 29 mayo 2012]. Disponible en:  
<http://www.xinguvivo.org.br/wp-content/uploads/2010/10/Relat%C3%B3rio-da-miss%C3%A3o-da-comiss%C3%A3o-de-DH-do-Senado-%C3%A0-Altamira.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE), *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano* [en línea], Actualizado a febrero de 2012 / Corte Interamericana de Derechos Humanos, - San José, C.R., Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012 [Consulta: 23 agosto 2012]. Disponible en:  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/docsbas2012\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/docsbas2012_esp.pdf)

CRUZ, Alberto; RAMIRO, Pedro; GONZALEZ, Erika; MATTIÉ, Mailer, *Pueblos originarios en América: Guía introductoria de su situación* [en línea], Pamplona, Aldea Alternatiba Desarrollo, Colabora CEPRID, diciembre 2010. Disponible en:  
[http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18349/original/Pueblos\\_originarios\\_en\\_America.pdf?1301659669](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18349/original/Pueblos_originarios_en_America.pdf?1301659669)

EMERIQUE, Lilian Balmant; GUERRA, Sidney, A incorporacão dos tratados internacionais de direitos humanos na ordem jurídica brasileira, *Revista Jurídica* [en línea] Ed. Esp., Brasília, v. 10, n. 90, abril-mayo 2008, pp.1-34. Disponible en:

[http://xa.yimg.com/kq/groups/18379169/1261285436/name/SidneyGuerra\\_Rev90%5B1%5D.pdf](http://xa.yimg.com/kq/groups/18379169/1261285436/name/SidneyGuerra_Rev90%5B1%5D.pdf)

ENRICO, Carlo; MOSLARES, Carlos; TURMO, Joaquín, *El comercio exterior brasileño, 1950-2003*. Boletín Económico de ICE [en línea] nº 2813, pp. 59 – 67. Disponible en:

[http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/14295/original/Comercio\\_exterior\\_brasile\\_o.pdf](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/14295/original/Comercio_exterior_brasile_o.pdf)

EPE, Empresa de Pesquisa Energética, *Projeto da Usina Hidrelétrica de Belo Monte: Fatos e dados* [en línea], Ministerio de Minas y Energía, Febrero 2011 [Consulta: 30 mayo 2012]. Disponible en:

<http://www.epe.gov.br/leiloes/Documents/Leil%C3%A3o%20Belo%20Monte/Belo%20Monte%20-%20Fatos%20e%20Dados%20-%20POR.pdf>

“Estrangeiros compram 22 campos de futebol por hora”. *Folha Online* [en línea], Brasil, 2 noviembre 2010 [Consulta: 23 abril 2012]. Disponible en:

<http://www1.folha.uol.com.br/poder/824211-estrangeiros-compram-22-campos-de-futebol-por-hora.shtml>

FAMA, Alex, “Silval diz que asfaltamento da BR-163 fica pronto até final de 2012”, *Só Notícias* [en línea], Mato Grosso, 12 septiembre 2011 [Consulta: 13 agosto 2012]. Disponible en:  
<http://www.sonoticias.com.br/noticias/10/134956/silval-diz-que-asfaltamento-da-br-163-fica-pronto-ate-final-de-2012/>

GRAIN, *Seized! The 2008 land grab for food and financial security* [en línea], Informe 2008

[Consulta: 15 julio 2012], Disponible en: <http://www.grain.org/go/landgrab>

GREENPEACE, *Eating up the Amazon* [en línea], Amsterdam, Greenpeace International, Abril 2006 [Consulta: 15 marzo 2012]. Disponible en: [http://www.greenpeace.org/austria/Global/austria/dokumente/Reports/wald\\_EatingupAmazon\\_2006.pdf](http://www.greenpeace.org/austria/Global/austria/dokumente/Reports/wald_EatingupAmazon_2006.pdf)

HECK, Egon; LOEBENS, Francisco; CARVALHO, Priscila, “Amazônia indígena: Conquistas e desafios”, *Dossiê Amazônia Brasileira I* [en línea], São Paulo, vol. 19 no.53, Enero – Abril 2005. Disponible en: [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0103-40142005000100015&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0103-40142005000100015&script=sci_arttext)

HEREDIA, Beatriz; PALMEIRA, Moaci; PEREIRA, Sérgio, “Sociedade e economia do 'agronegócio' no Brasil”. *Revista Brasileira de Ciências Sociais* [en línea], Vol. 25 n° 74, Octubre 2010, pp. 160-196. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/rbcsoc/v25n74/a10v2574.pdf>

HERNANDEZ, Juan, *Las empresas transnacionales frente a los Derechos Humanos: Historia de una asimetría normativa* [en línea], Bilbao, Ed. Hegoa y Omal, 2009. Disponible en: [http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/434/las\\_empresas\\_transnacionales\\_juan\\_hernandez.pdf](http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/434/las_empresas_transnacionales_juan_hernandez.pdf)

HIRATUKA, Celio, *Foreign direct investment and transnational corporations in Brazil: Recent trends and impacts on economic development*, Documento Inédito [en línea], Working Group on Development and Environment in the Americas, Discussion Paper n°10, abril 2008 [Consulta: 14 julio 2012]. Disponible en: <http://ase.tufts.edu/gdae/Pubs/rp/DP10HiratukaApr08.pdf>

IBGE, *Os indígenas no Censo Demográfico 2010: Primeiras considerações com base no quesito cor ou raça* [en línea], Brasil, Diretora de Pesquisas, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, 2010. Disponible en: [http://www.ibge.gov.br/indigenas/indigena\\_censo2010.pdf](http://www.ibge.gov.br/indigenas/indigena_censo2010.pdf)

"Justiça Federal manda fechar porto da Cargill no Pará". *Folha Online* [en línea], Brasil, 24 marzo 2007 [Consulta: 30 mayo 2012]. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/folha/dinheiro/ult91u115483.shtml>

LLISTAR, David, “Taxonomía de los impactos y violaciones habituales de las transnacionales en la periferia”, *Teoria i eines per a la defensa dels drets econòmics, socials i culturals* [en línea], Barcelona, Observatori DESC, febrero 2006, pp. 1-11. Disponible en: [http://www.odg.cat/documents/deutes/b35\\_Taxonomia\\_impactos\\_ETN\\_cast.pdf](http://www.odg.cat/documents/deutes/b35_Taxonomia_impactos_ETN_cast.pdf)

MENDONÇA, Maria Julia, "TRF da 1ª Região determina paralisação das obras da usina de Belo Monte", *Correio Braziliense* [en línea], 14 agosto 2012 [Consulta: 16 agosto 2012]. Disponible en: [http://www.correio braziliense.com.br/app/noticia/politica/2012/08/14/interna\\_politica,317046/trf-da-1-regiao-determina-paralisacao-das-obras-da-usina-de-belo-monte.shtml?utm\\_source=twitterfeed&utm\\_medium=twitter](http://www.correio braziliense.com.br/app/noticia/politica/2012/08/14/interna_politica,317046/trf-da-1-regiao-determina-paralisacao-das-obras-da-usina-de-belo-monte.shtml?utm_source=twitterfeed&utm_medium=twitter)

MORALES, María; SERRANO, Fabiola, “Brasil 2011, ¿continuidad o nueva política económica?”.

*Revista Trimestral de Análisis de Coyuntura Económica*, Vol. III, nº 4, Octubre – Diciembre 2011.

NEOENERGÍA, *Relação com investidores* [en línea], [Consulta: 31 mayo 2012] Disponible en: [http://www.neoenergia.com/ri/index.asp?m=pages\\_contextos&d=ac&b=ac](http://www.neoenergia.com/ri/index.asp?m=pages_contextos&d=ac&b=ac)

OECD, *Glossary of foreign direct investment, terms and definitions*. OECD Benchmark Definition of Foreign Direct Investment, Cuarta Edición, Abril 2008. Disponible en: <http://www.oecd.org/dataoecd/56/1/2487495.pdf>

OLIVEIRA, Gustavo de L. T, *Land regularization in Brazil and the global land grab: A state-making framework of analysis*, en International Conference on Land Grabbing, Brighton, Institute of Development Studies, University of Sussex, 6-8 abril 2011.

PAULANI, Leda Maria, “Brasil delivery: A política econômica do governo Lula”, *Revista de Economia Política* [en línea], vol. 23 nº 4 (92), outubro-dezembro/2003, pp. 58-73. Disponible en: [http://www.nesfi.ufsc.br/site2010/uploads/arquivos/1151691471\\_br\\_delivery.pdf](http://www.nesfi.ufsc.br/site2010/uploads/arquivos/1151691471_br_delivery.pdf)

RUESGA, Santos; SILVA, Julimar da, “Efectos de las inversiones de empresas españolas en Latinoamérica”, *Revista de Economía Mundial* [en línea] nº 23, Octubre 2009, pp. 283-306. Disponible en: [http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18188/original/Efectos\\_inversiones\\_empresas\\_espa\\_o\\_las\\_en\\_latinoamerica.pdf?1292575281](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18188/original/Efectos_inversiones_empresas_espa_o_las_en_latinoamerica.pdf?1292575281)

SANTOS, Madalena Alves dos, “Direitos territoriais dos povos indígenas: Um olhar a partir da experiência brasileira”, *Revista de Direitos Fundamentais & Democracia* [en línea], UniBrasil – Faculdades Integradas do Brasil, Curitiba, Vol. 5 Año 2009, pp. 1-31. Disponible en: <http://revistaeletronicardfd.unibrasil.com.br/index.php/rdfd/article/viewFile/243/177>

SANTOS, Gersem dos, *O índio brasileiro: O que você precisa saber sobre os povos indígenas no Brasil de hoje* [en línea], Brasilia, Ministério da Educação, Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade; LACED/Museu Nacional, 2006. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001545/154565por.pdf>

SANTOS, Theotonio dos, *Brasil: La evolución histórica y la crisis del milagro económico*, México, Editorial Nueva Imagen, Facultad de Economía, UNAM, 1978.

SAUER, Sérgio, “Demanda mundial por terras: “Land grabbing” ou oportunidade de negócios no Brasil?”, *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas* [en línea], vol.4 nº1. 2010, pp. 72-88. Disponible en: <http://www.red.unb.br/index.php/repam/article/view/3446/3003>

SOUSA, Boaventura de, *Sociología jurídica crítica: Para un nuevo sentido común en el derecho*, Bogotá, Editorial Trotta, Colección Estructuras y Procesos, 2009.

SUNDFELD LIMA, Thaís, “A posição do Brasil perante a regulamentação internacional de investimentos estrangeiros: Estudo de caso da situação de Argentina no ICSID e comparação com a



situação brasileira”, *Âmbito Jurídico*, Rio Grande, XI, nº 55, julio 2008.

TEITELBAUM, Alejandro, *La armadura del capitalismo*, Editorial Icaria, Barcelona, 2010.

TRAJTENBERG, Raúl, *El concepto de empresa transnacional*, Documento de trabajo [en línea], Universidad de la República – Facultad de Ciencias Sociales, Documento nº 10, agosto 1999. Disponible en: <http://www.fcs.edu.uy/archivos/Doc1099.pdf>

UNCTAD. *Investment policy review Brazil: Unedited advance copy*, Informe Inédito [en línea], Génova, 31 Julio 2005. Disponible en: [http://unctad.org/en/docs/iteipcmisc20051\\_en.pdf](http://unctad.org/en/docs/iteipcmisc20051_en.pdf)

VARGAS, Mónica; (et al), *Agrocombustibles, ¿otro negocio es posible?*, Barcelona, Ed. Icaria, febrero de 2009.

VAZ, Antenor, *Isolados no Brasil, Política de Estado: Da tutela para a política de direitos – uma questão resolvida?* [en línea], Brasília, Informe 10, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas & Instituto de Promoción de Estudios Sociales, Febrero 2011. Disponible en: [http://www.iwgia.org/iwgia\\_files\\_publications\\_files/0506\\_informe\\_10.pdf](http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0506_informe_10.pdf)

VIEIRA, Rinaldo Sérgio, *Resumo do relatório circunstanciado de revisão de limites da Terra Indígena Manoki*, Informe inédito [en línea]. Fundação Nacional do Índio. Publicado en el Diário Oficial da União, 18 septiembre 2012. Disponible en:

[http://www.funai.gov.br/ultimas/e\\_revista/documentos/resumo\\_manoki2.pdf](http://www.funai.gov.br/ultimas/e_revista/documentos/resumo_manoki2.pdf).

WIKILEAKS, "Embaixador analisa impacto ambiental da pavimentação da BR-163; leia em inglês", *Folha Online* [en línea], Brasil, 15 diciembre 2010 [Consulta: 13 agosto 2012]. Disponible en:

<http://www1.folha.uol.com.br/poder/845822-embaixador-analisa-impacto-ambiental-da-pavimentacao-da-br-163-leia-em-ingles.shtml>

WORLD BANK, “Guidelines on the Treatment of Foreign Direct Investment”, *Legal Framework for the treatment on foreign investment* [en línea], Development Committee - World Bank Group, Volumen II, 1992, pp. 33-44. Disponible en: [http://www-wds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/1999/11/10/000094946\\_99090805303082/Rendered/PDF/multi\\_page.pdf](http://www-wds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/1999/11/10/000094946_99090805303082/Rendered/PDF/multi_page.pdf)

# ANEXO. MAPAS DE BRASIL

Mapa 1. Grandes regiones de Brasil



**Legenda**

- Limite de Estado
- Limite do País
- Capital de Estado
- ★ Capital de País

**Región**

- Norte
- Nordeste
- Sudeste
- Sur
- Centro-Oeste

Fuente: IBGE - Dirección de Geociencias



## **Hegoa. Trabajos Fin de Máster**

Nº 1

Título: Distribución agroalimentaria: impactos de las grandes empresas de comercialización y construcción de circuitos cortos como redes alimentarias alternativas

Autor: Pepe Ruiz Osorio

Tutor: Roberto Bermejo Gómez de Segura

Nº 2

Título: Cartografía participativa: herramienta de empoderamiento y participación por el derecho al territorio

Autor: Iratxe Braceras

Tutor: Gregorio Etxebarria

Nº 3

Título: La desigualdad social por los organismos internacionales: un análisis del discurso

Autor: Conrado Arias

Tutor: Alfonso Dubois

Nº 4

Título: Metodologías participativas en proyectos de cooperación internacional al desarrollo de base tecnológica. Estudio de caso: identificación participativa en Elías Piña - República Dominicana.

Autor: Anastasia Domínguez Narváez

Tutor: Zesar Martínez García

Nº 5

Título: Pobreza y exclusión infantil: el caso de los menores que viven en las calles de Calabar (Nigeria).

Autor: José Fernando Sánchez Carrillo

Tutora: M<sup>a</sup> Luz De La Cal Barredo

Nº 6

Título: Cuando formular una política de equidad de género no es suficiente

Autora: Arantzazu Urzelai

Tutora: Clara Murguialday

Nº 7

Título: El enfoque de género en una cooperación al desarrollo en continua adaptación

Autor: Fernando San Eustaquio Sánchez

Tutora: Clara Murguialday

Nº 8

Título: Investigación sobre el diagnóstico de la Educación Intercultural Bilingüe en la Provincia de Pastaza

Autora: Itziar Aldave Velasco

Tutor: Juan José Celorio Díez

Nº 9

Título: Encuentros y desencuentros entre el Desarrollo Humano y el Desarrollo Sostenible. ¿Qué tan sostenible es el Desarrollo Humano Sostenible?: Los ineludibles límites que se plantean desde la Economía Ecológica

Autor: André Fernando Herrera

Tutor: Koldo Unceta Satrústegui

Nº10

Título: El Buen Vivir: Del Sumak Kawsay y Suma Qamaña a las constituciones del Buen Vivir. Contradicciones y desafío entre la teoría y la práctica.

Autor: Juan Manuel Crespo Barrera

Tutor: Koldo Unceta Satrústegui

Nº11

Título: Los Bienes Comunes: Caracterización y aproximación empírica a las iniciativas existentes en Euskadi

Autor: Ekhi Atutxa Ordeñana

Tutor: Imanol Zubero Beaskoetxea

Nº12

Título: Empresas transnacionales, Estados nación y democracia: Transformaciones de las relaciones de poder en la globalización neoliberal

Autor: Júlia Martí Comas

Tutor: Juan Hernández Zubizarreta

Nº13

Título: Estrategias de solidaridad ante la precariedad: El caso de la comunidad senegalesa en el Estado Español

Autor: Jone Barandiaran

Tutor: Imanol Zubero Beaskoetxea

Nº14

Título: Las empresas transnacionales y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas de Brasil. ¿Colisión de derechos?

Autor: Irene Ortiz de Urbina Freire

Tutor: Juan Hernández Zubizarreta